

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

en todas sus ramas....

TOMO № 380

SAN SALVADOR, MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

NUMERO 178

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SU	IVI A	ARIO	
ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	INSTITUCIONES AUTONOMAS	Pág
Decreto No. 693 Reformas a la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios	4-14	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decretos Nos. 696, 697 y 701 Exoneraciones de impuestos.	15-19	Decreto No. 3 Ordenanza reguladora del pago de las tasas por servicios, con exención de intereses moratorios y multas, en el municipio de Acajutla.	30-31
ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Los Corrales, Hacienda Singüil", "Barrio El Calvario" y "Caserío Los Trozos", Acuerdos Nos. 3, 5 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Porvenir, San Luis La Herradura y Sensuntepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de	
Estatutos de la Asociación para la Reconstrucción y Desarrollo Trece de Enero y Acuerdo Ejecutivo No. 137, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	20-26	SECCION CARTELES OFICIALES	32-43
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-0643 Equivalencia de estudios a favor de Coralia Isabel Canizalez Oviedo	27 27	Declaratoria de Herencia Cartel No. 920 Teresa de Jesús Reyes viuda de Rivas y otros (1 vez) Cartel No. 921 María Elvira Martínez Vásquez (1 vez) .	44
ORGANO JUDICIAL		Aceptación de Herencia Cartel No. 922 María Andrea Cortez de Escobar (3 alt.)	44
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Cartel No. 923 Blanca Dolores Henríquez Tovar de Fuentes (3 alt.)	44-45
Acuerdos Nos. 1366-D, 1547-D, 1612-D, 1657-D, 1701-D, 1704-D y 1705-DAutorizaciones para el ejercicio de la abogacía		alt.)	45 45

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

	Pág.		Pág.
Edicto de Emplazamiento		Marca de Fábrica	
Cartel No. 926 Roberto Carlos Villanueva (1 vez)	45	Carteles Nos. C024335, C024337, C024338, C024357,	
		C024361, F025792, F025795, F025798, F025799, F025800,	
		F025801, F025802, F025804, F025806, F025807, F025808,	
DE TERCERA PUBLICACION		F025809, F025811, F025813, F025814, F025815, F025816,	
		F025818.	70-78
Aceptación de Herencia Cartel No. 913 María Inés Mejía de Meléndez (3 alt.)			
Cartei No. 915 Maria mes Mejia de Melendez (5 ait.)	46	Matrícula de Comercio	
	_	Cartel No. F025768	78
SECCION CARTELES PAGADOS		Carci No. 1023700	70
DE PRIMERA PUBLICACION		Subasta Pública	
		Carteles Nos. F025659, F025710, F025742, F025700,	
Declaratoria de Herencia		F025701.	79-82
Carteles Nos. F025664, F025666, F025696, F025698,			
F025715, F025717, F025720, F025723, F025724, F025780,		Disolución de Sociedades	
F025784, F025788, F025826	46-49	Cartel No. C024345	82
Aceptación de Herencia		Marca Industrial	
Carteles Nos. C024358, F025669, F025714, F025716,			
F025737, F025745, F025756, F025794, F025796, F025812,		Carteles Nos. C024318, C024320, C024321, C024325,	
F025820, F025823, C024359, F025655, F025672, F025678, F025712, F025741, F025747, F025787	10.55	C024326, C024327, C024328, C024329, C024331, C024332,	
1023/12,1023/41,1023/47,1023/0/	49-33	C024334, C024339, C024342, C024343, C024344, C024348,	
Título de Propiedad		C024349, C024350, C024351, C024352, C024353, C024354, C024355, C024356	02.02
Carteles Nos. C024324, C024322, F025674, F025675,		C024535, C024530	83-92
F025753, F025831	55-57		
		Marca de Servicios	
Título Supletorio		Carteles Nos. C024319, C024323, C024330, C024333,	
Carteles Nos. F025719, F025721	58	C024336, C024340, C024341, C024346, C024347, F025682,	
		F025684, F025685, F025709, F025785, F025810	93-98
Aviso de Inscripción			
Cartel No. F025665	59		
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Juicio de Ausencia			
Carteles Nos. F025702, F025703, F025770, F025829	59-60	Aceptación de Herencia	
		Carteles Nos. C024211, C024215, C024217, F025336,	
Cambio de Nombre		F025346, F025356, F025368, F025385, F025386, F025502	99-101
Cartel No. F025735	60		
Renovación de Marcas		Herencia Yacente	
Carteles Nos. C024292, C024293, C024294, C024295,		Cartel No. F025339	102
C024296,C024297,C024298,C024299,C024300,C024301,			
C024302, C024303, C024304, C024305, C024306, C024307,		Título de Propiedad	
C024308, C024309, C024310, C024311, C024312, C024313, C024314, C024315, C024316, C024317	61.60	Carteles Nos. F025351, F025391, F025392	102-103
C02+31+, C02+313, C02+310, C02+317	01-09	. , ,	_ 100

Pág.	Pág.
Marca de Fábrica	Nombre Comercial
Carteles Nos. C024177, C024178, C024179, C024180,	Carteles Nos. C024158, F025087
C024181, C024182, C024183, C024184, C024185, C024186,	
C024187, C024188, C024189, C024190, C024191, C024192,	Señal de Publicidad Comercial
C024193, C024194, C024195, C024196, C024197, C024198,	Cartel No. C024156
C024199, C024200, C024201, C024202, F025452 103-113	
Caral de Dublicida d Composital	Matrícula de Comercio
Señal de Publicidad Comercial	Cartel No. C024153
Cartel No. C024206 113	
Convocatorias	Convocatorias
Cartel No. F025373	Cartel No. C024144
Carter No. F0233/5113-114	
Subasta Pública	Subasta Pública
Carteles Nos. C024208, F025361, F025362, F025397,	Carteles Nos. F025055, F025188, F025190 143-144
F025427, F025428, F025429, F025430, F025431, F025432.	
F025434, F025435, F025437, F025438, F025439	Reposición de Certificados
	Cartel No. F025048
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C024203, C024204, C024205, C024214 123-125	Marca Industrial
	Cartel No. C024154
Resoluciones	
Cartel No. F025450	Título Municipal
	Cartel No. F025085
DE TERCERA PUBLICACION	D
	Reposición de Póliza de Seguro Carteles Nos. C024142, F025164
Aceptación de Herencia	Carteles Nos. C024142, F025164
Carteles Nos. C024137, C024138, C024149, C024155,	
F025049, F025082, F025095, F025158, F025160, F025162,	
F025171, F025179	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Título de Propiedad	CONSEJO DE MINISTROS DE
Carteles Nos. F025084, F025116, F025142 137-138	INTEGRACIÓN ECONÓMICA
T/4l. Combetorie	
Título Supletorio Cartel No. F025139	Resolución No. 230-2008 (COMIECO-L) Reglamento
Cartel No. F025139	Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos
Renovación de Marcas	Higiénicos
Carteles Nos. F025124, F025125, F025126, F025127,	
F025128, F025129, F025130	Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L) Reglamento
2,7 2,7 2,7 2,7 2,7 2,7 2,7 2,7 2,7 2,7	Técnico Centroamericano RTCA 71.03.49:08 Productos
Marca de Fábrica	Cosméticos. Buenas Prácticas de Manufactura para los
Carteles Nos. C024152, C024157, F025122	Laboratorios Fabricantes de Productos Cosméticos 181-248
141	

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 693

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que es interés del Estado promover el desarrollo económico y social, generando condiciones para contar con un sistema financiero eficiente que ofrezca diferentes opciones de financiamiento a los sectores productivos del país, así como fomentar las asociaciones cooperativas, facilitando su organización y expansión.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 849, de fecha 16 de febrero del 2000, publicado en el Diario Oficial No. 65, tomo 346 del 31 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios.
- III. Que en vista del grado de desarrollo alcanzado por las instituciones reguladas por la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios y los cambios en el entorno, es necesario actualizarla, aplicando siempre principios internacionales, que permitan fortalecer las experiencias salvadoreñas en materia de intermediación financiera, a fin de contar con instituciones financieramente sólidas y competitivas para satisfacer las demandas de servicios financieros de los micros, pequeños y medianos empresarios, así como de los trabajadores del sector privado, público y municipal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Luis Roberto Angulo Samayoa y Alejandro Dagoberto Marroquín.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS

Art. 1.- Modifícase la denominación de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios por la siguiente:

"Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito"

Art. 2.- Modifícase el Art. 1, de la manera siguiente:

"Objeto y Alcance de la Ley

- Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las actividades de intermediación financiera que realizan los bancos cooperativos y las sociedades de ahorro y crédito que se indican en la presente Ley, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales, y garanticen a sus depositantes y socios la más eficiente y confiable administración de sus recursos."
 - Art. 3.- Sustitúyase el Art. 2, de la manera siguiente:

"Sujetos

Art.-2 Las entidades financieras reguladas por esta ley son las siguientes:

- a) Los bancos cooperativos, que comprenden:
 - a.1 Las cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público.
 - a.2 Las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de seiscientos millones de colones.
- b) Las sociedades de ahorro y crédito.

- c) Las federaciones de Bancos Cooperativos calificadas por la Superintendencia para realizar con sus afiliados las operaciones de intermediación que señala esta Ley."
- Art. 4.- Modifícanse los literales e), f), h), e i) y adiciónase el literal j) del Art. 4, de la manera siguiente:
- "e) "Banco Cooperativo", por Asociaciones y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, incluyendo las Cajas de Crédito Rurales y los Bancos de los Trabajadores;"
- "f) "Federaciones de Bancos Cooperativos", por Federaciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito y Sociedades de Ahorro y Crédito, o por sólo una de ellas, reguladas por esta ley;"
- "h) Acciones de una cooperativa, deberá entenderse por tales las acciones de una sociedad cooperativa y de sociedades de ahorro y crédito; así como por las aportaciones de una asociación cooperativa de ahorro y crédito;"
- "i) Integrantes del sistema financiero, entendiéndose como tales, además de las instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia, las enumeradas en el artículo 2 de la presente Ley; y"
- "j) Afiliada, entendiéndose como tal todo banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito adscrita a una Federación, siempre que dicha entidad sea regulada por esta Ley."
- Art. 5.- Modifícase el inciso primero del Art. 12, de la manera siguiente:
- "Art. 12.- Los Bancos Cooperativos podrán efectuar inversiones en acciones de cooperativas, en organismos internacionales de integración cooperativa, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización de la Superintendencia."
 - Art. 6.- Modifícase el inciso cuarto del Art. 15, de la manera siguiente:

"Los gerentes generales, demás gerentes y funcionarios que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos, deberán reunir los mismos requisitos y no tener las inhabilidades que para los directores señala este artículo, exceptuando lo dispuesto en el literal a) de este artículo, debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia."

Art. 7.- Adiciónase un inciso al final del Art. 17, de la manera siguiente:

"Cuando se trate de un banco cooperativo en funcionamiento y se le conceda autorización para realizar las actividades reguladas por la presente Ley, el depósito a que hace referencia el inciso anterior, será por el monto necesario para alcanzar el capital social mínimo requerido. Dicho monto deberá ser definido por la Superintendencia con base a una evaluación de la cartera y otros activos del banco cooperativo."

Art. 8.- Modifícase el epígrafe del Capítulo III del Título I del Libro Segundo, de la manera siguiente:

"CAPÍTULO III

SOLVENCIA Y REQUISITOS DE LIQUIDEZ"

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 25, de la manera siguiente:

"Relación entre Fondo Patrimonial y Activos Ponderados

- Art. 25.- Con el objeto de mantener constante su solvencia, los bancos cooperativos deberán presentar en todo tiempo una relación de por lo menos el doce por ciento entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos ponderados, netos de depreciación, reservas y provisiones de saneamiento. Para estos efectos se ponderarán:
 - a) Por el ciento por ciento el valor total de los activos exceptuando los siguientes: los depósitos de dinero en el Banco Central, en bancos locales, entidades financieras reguladas por esta Ley, bancos extranjeros con grado de inversión, de acuerdo a clasificaciones internacionales emitidas por clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas; los créditos a bancos locales; los créditos a bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, los garantizados en su totalidad por depósitos de dinero o garantías de bancos locales, bancos cooperativos, sociedades

de ahorro y crédito y bancos extranjeros con grado de inversión, de acuerdo a clasificaciones internacionales emitidas por clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas; los créditos de largo plazo, otorgados a familias de medianos y bajos ingresos para adquisición de vivienda totalmente garantizados con hipotecas; los préstamos con garantía de sociedades de garantía recíproca salvadoreñas, las inversiones en títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos o garantizados por el Banco Central; las inversiones bursátiles realizadas con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado, o emitidos o garantizados por el Banco Central o emitidos por el Instituto de Garantía de Depósitos, las inversiones en valores emitidos por Estados Soberanos o Bancos Centrales Extranjeros, las disponibilidades en efectivo, y los fondos en tránsito.

- b) Por el cincuenta por ciento de su valor total, los valores correspondientes a: los préstamos con garantía de bancos locales; los préstamos con garantías de bancos cooperativos o sociedades de ahorro y crédito; los créditos a bancos cooperativos locales excepto los préstamos convertibles en acciones, según el artículo 70 de esta Ley, los cuales se ponderarán por el ciento por ciento; los créditos a sociedades de ahorro y crédito, los créditos de largo plazo otorgados a familias de medianos y bajos ingresos para adquisición de vivienda, totalmente garantizados con hipoteca; los depósitos de dinero en bancos locales, en entidades financieras reguladas por esta ley, el valor de los avales, fianzas y garantías; otros compromisos de pago por cuenta de terceros y los préstamos con garantía de sociedades de garantía recíproca salvadoreñas.
- Entre cero y veinte por ciento los fondos en tránsito; los créditos, avales, fianzas y garantías que se encuentren garantizados en su totalidad con depósitos de dinero.
- d) Entre el cero y el ciento cincuenta por ciento: las inversiones en valores emitidos por Estados o Bancos Centrales extranjeros, en función de la calificación de riesgo país del emisor. La Superintendencia con la previa opinión favorable del Banco Central, emitirá las normas técnicas en las que se establezcan las ponderaciones específicas dentro del rango establecido en este literal en función de la calificación de riesgo, así como los requisitos que deben cumplir las calificaciones mencionadas.
- e) Entre el veinte y el cincuenta por ciento, en función de su calificación de riesgo, los depósitos de dinero en bancos extranjeros con grado de inversión, de acuerdo a clasificaciones internacionales emitidas por clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas y los préstamos, avales, fianzas y garantías que se encuentren garantizados por bancos extranjeros con grado de inversión, de acuerdo a clasificaciones internacionales emitidas por clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas. La Superintendencia con la previa opinión favorable del Banco Central, emitirá las normas técnicas en la que se establezcan las ponderaciones específicas dentro del rango establecido en este literal en función de la calificación de riesgo, así como los requisitos que deben cumplir las calificaciones mencionadas.

No se computarán para efectos de determinar la suma de los activos ponderados, el valor de las participaciones en acciones de sociedades de las mencionadas en el artículo 12 de esta Ley, así como el valor de otras participaciones de capital en cualquier otra sociedad.

Los depósitos y títulos valores, que constituyen la reserva de liquidez a que hace referencia el Capítulo III, Título I del Libro Segundo de esta Ley, no tendrán requisito de fondo patrimonial.

En todo caso el fondo patrimonial de una cooperativa no podrá ser inferior al siete por ciento de sus obligaciones o pasivos totales con terceros, incluyendo las contingentes. Asimismo, dicho Fondo patrimonial no deberá ser inferior al monto del capital social pagado indicado en el artículo 16 de esta Ley.

La Superintendencia previa opinión favorable del Banco Central y con la finalidad de proteger los ahorros de los depositantes, siguiendo lineamientos y metodologías internacionales en materia de regulación prudencial, podrá establecer requisitos adicionales de fondo patrimonial respecto a los activos ponderados de hasta dos puntos porcentuales con relación al riesgo operativo, riesgo de mercado, así como por otros riesgos que puedan afectar la solvencia de la cooperativa y en consecuencia a los depósitos del público.

Durante los primeros tres años de funcionamiento de un nuevo banco cooperativo, la relación entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos ponderados a que se refiere este artículo será de por lo menos catorce punto cinco por ciento. Al finalizar dicho período, la Superintendencia determinará si procede o no la disminución del referido porcentaje a doce por ciento, tomando en cuenta: a) Que los resultados financieros del banco cooperativo sean satisfactorios; y b) Que el banco cooperativo posea un sistema eficiente de control interno que le permita un manejo adecuado de sus riesgos. Si la resolución de la Superintendencia fuere que el banco cooperativo deba continuar con el porcentaje de catorce punto cinco por ciento, esto será por un período máximo de tres años.

Las cooperativas tendrán un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la notificación de la Superintendencia, para ajustarse a los requisitos adicionales de Fondo Patrimonial a que hace referencia el inciso anterior.

La Superintendencia, previa opinión favorable del Banco Central, dictará las normas técnicas que permitan la aplicación de este artículo y del siguiente."

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 26, de la manera siguiente:

"Fondo Patrimonial

Art. 26.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Fondo Patrimonial o Patrimonio Neto la suma del Capital Primario y el Capital Complementario, menos el valor de los recursos invertidos en las operaciones señaladas en el artículo 12 de esta Ley, así como el valor de otras participaciones de capital en cualquiera otra sociedad. Para efectos de determinar el Fondo Patrimonial, el Capital Complementario será aceptado hasta por la suma del Capital Primario.

Para determinar el Capital Primario se sumarán el capital social pagado, la reserva legal y otras reservas de capital provenientes de utilidades percibidas.

El capital complementario se determinará sumando los resultados de ejercicios anteriores, otras utilidades no distribuibles, el setenta y cinco por ciento del valor del superávit por revaluación autorizado por la Superintendencia, el cincuenta por ciento de las utilidades netas de provisión de impuesto sobre la renta del ejercicio corriente, el cincuenta por ciento de las reservas de saneamiento voluntarias y la deuda subordinada a plazo fijo hasta por el cincuenta por ciento del Valor del Capital Primario. De esa suma se deberá deducir el valor de las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio corriente, si las hubiere.

La deuda subordinada a que se refiere el inciso anterior son aquellos créditos que la cooperativa contrate y que en caso de disolución y liquidación de la misma, se pagan al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la cooperativa.

La deuda subordinada no podrá garantizarse con activos de la cooperativa deudora y estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Que el plazo sea de al menos cinco años.
- b) Que para efectos de cómputo dentro del Fondo Patrimonial, durante los últimos cinco años para su vencimiento se aplique un factor de descuento acumulativo de veinte por ciento al año.
- c) Que el acreedor sea una institución financiera local o extranjera con grado de inversión, de acuerdo a clasificaciones internacionales emitidas por clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas.

No podrán computarse como Fondo Patrimonial, las reservas o provisiones de pasivos, ni las que tengan por objeto atender servicios de pensiones, jubilaciones y otros beneficios que obligatoria o voluntariamente las cooperativas concedan a su personal. Tampoco se computarán las reservas de previsión como son las depreciaciones y las reservas de saneamiento creadas de acuerdo a los instructivos emitidos por la Superintendencia."

Art. 11.- Sustitúyase el Art. 27, de la manera siguiente:

"Reserva de Liquidez

Art. 27.- La Superintendencia establecerá una reserva de liquidez que, en forma proporcional a sus depósitos y obligaciones, deberán mantener las cooperativas, de acuerdo a disposiciones que ésta emita.

Las obligaciones negociables de oferta pública, respaldadas con garantía de créditos hipotecarios que emitan las cooperativas a plazo de cinco años o más, no estarán sujetas a la reserva de liquidez que establece este artículo, siempre que los recursos captados a través de estos instrumentos se destinen a financiar inversiones de mediano y largo plazo, así como adquisición de vivienda."

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 28, de la manera siguiente:

"Constitución de Reserva de Liquidez

Art. 28.- La reserva de liquidez de cada banco cooperativo podrá estar constituida en forma de depósitos de dinero en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda, o en depósitos en dinero en bancos. Los depósitos y valores que constituyan la reserva de liquidez, deberán estar libres de todo gravamen, serán inembargables y su disponibilidad no deberá estar sujeta a restricción alguna.

La reserva de liquidez deberá ser general para los distintos tipos de obligaciones y en todo caso, la reserva de liquidez promedio de los depósitos no deberá ser mayor del veinticinco por ciento de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer reservas de liquidez diferenciadas, atendiendo la naturaleza de las obligaciones o depósitos.

La Superintendencia en coordinación con el Banco Central dictará las normas pertinentes que permitan aplicar las disposiciones a que se refiere este artículo, incluyendo la forma en que se deberá constituir la reserva de liquidez. Las inversiones de dichas reservas deben ser fácilmente identificables y estar totalmente separadas de otro tipo de recursos líquidos que mantengan las cooperativas, pudiendo la Superintendencia delegar al Banco Central para que verifique su cumplimiento."

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 29, de la manera siguiente:

"Remuneración de la Reserva de Liquidez

- Art. 29.- La reserva de liquidez que se constituya en depósitos a la vista o títulos del Banco Central deberá ser remunerada. El Banco Central podrá cobrar una comisión por la administración de esta reserva."
 - Art. 14.- Sustitúyase el Art. 30, de la manera siguiente:
- "Art. 30.- La Superintendencia determinará la frecuencia con que se calculará la reserva de liquidez y señalará el período dentro del cual un banco cooperativo podrá compensar el monto de las deficiencias de liquidez que tuviere en determinados días, con el excedente que le resultare en otros días del mismo período.

Cada banco cooperativo podrá utilizar su reserva de liquidez para atender sus necesidades de liquidez; sin embargo, para utilizar más del cincuenta por ciento, se requerirá autorización previa del Superintendente.

Para el cálculo de la reserva de liquidez que corresponde a un banco cooperativo, se considerará el conjunto formado por su oficina central y por las agencias establecidas en la República."

Art. 15.- Sustitúyase el Art. 31, de la manera siguiente:

"Requerimiento de Activos Líquidos

- Art. 31.- Sin perjuicio de la reserva de liquidez establecida en el artículo 27 de esta Ley, la Superintendencia podrá establecer como medida prudencial, un requisito de liquidez a todas las cooperativas, consistente en un determinado porcentaje de activos líquidos, que guarde relación con sus pasivos exigibles. Los activos líquidos que constituyan la reserva de liquidez, estarán incluidos en este porcentaje. La Superintendencia fijará el porcentaje a que se refiere este artículo y dictará las normas técnicas para cumplir con este requerimiento."
 - Art. 16.- Sustitúyase el Art. 32, de la manera siguiente:

"Multas y Sanciones por Deficiencias en Requisitos de Líquidez

Art. 32.- Los bancos cooperativos que incurran en deficiencias de la reserva de liquidez al final del período de cómputo establecido por la Superintendencia, serán sancionados por ésta sobre la cantidad faltante, de conformidad a los procedimientos establecidos en su Ley Orgánica.

Asimismo, los incumplimientos al requerimiento de activos líquidos, serán sancionados por la Superintendencia de conformidad a los procedimientos establecidos en su Ley Orgánica."

- Art. 17.- Derógase el Art. 33.
- Art. 18.- Sustitúyase el Art. 34, de la manera siguiente:

"Operaciones

- Art. 34.- Los bancos cooperativos podrán efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional y extranjera:
- a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios.
- b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo.
- c) Emitir tarjetas de débito.
- d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago.
- e) Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero.
- f) Conceder todo tipo de préstamo.
- g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico.
- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- i) Emitir o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia.

- j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas.
- k) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una Bolsa de Valores.
- 1) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas.
- m) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra la cooperativa, que provengan de operaciones de bienes y servicios.
- n) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo 116 de esta Ley, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas.
- o) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor.
- p) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de la Superintendencia.
- q) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos.
- r) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando en favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de algunos de sus clientes.
- s) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa opinión favorable del Banco Central.

Para efectuar la operación considerada en el literal a) de este artículo, los bancos cooperativos deberán presentar previamente al Banco Central, para su aprobación en cuanto al plazo y negociabilidad, las normas que regulen las características, modalidades y condiciones en que dichos depósitos podrán constituirse y contar con un Fondo Patrimonial de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América como mínimo.

Asimismo, para el adecuado manejo de dichas operaciones, deberá contar con sistemas informáticos robustos, infraestructura física adecuada, personal capacitado, unidad de evaluación de los riesgos, eficientes controles para prevenir operaciones sospechosas o irregulares y las relacionadas con el financiamiento al terrorismo, entre otros aspectos, de conformidad a las normas que emita la Superintendencia.

Iguales requisitos deben cumplir las Federaciones y Sociedades de Ahorro y Crédito que deseen ofrecer las operaciones consideradas en el literal a) del artículo 151 y en el literal a) del artículo 158, respectivamente."

Art. 19.- Refórmase el Art. 45, de la manera siguiente:

"Art. 45.- Los bancos cooperativos podrán adquirir o conservar bienes raíces y muebles, así como construir edificios que fueren necesarios para su funcionamiento o sus servicios anexos, siempre que su valor total excluido el veinticinco por ciento del valor de revaluaciones, no exceda del setenta y cinco por ciento de su fondo patrimonial.

La Superintendencia establecerá las normas para efectuar y autorizar los valúos y revalúos de los bienes raíces y muebles antes mencionados y deberá revisar, por lo menos cada dos años, los valúos y revalúos de los inmuebles a que se refiere la presente disposición y el artículo 26 de esta Ley para efectos de determinar el capital complementario.

Para los efectos de la valoración de los bienes muebles e inmuebles de los bancos cooperativos, así como cuando por disposiciones legales sea necesario valorar dichos bienes que reciban en garantía, se requerirá que tales valoraciones se efectúen por peritos inscritos en la Superintendencia de conformidad al instructivo, que ésta dicte al efecto. La inscripción será por un plazo de dos años y podrá prorrogarse, siempre que el perito cumpla los requisitos legales y reglamentarios aplicables."

Art. 20.- Refórmase el Art. 47, de la siguiente manera:

"Art.47.- Los activos extraordinarios que adquieran los bancos cooperativos conforme a lo dispuesto en el Artículo precedente, deberán ser liquidados por los bancos cooperativos de que se trate dentro de un plazo de cinco años a contar de la fecha de su adquisición, debiendo provisionarlos como pérdida en su contabilidad durante los primeros cuatro años, mediante provisiones mensuales uniformes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

Toda provisión que el banco cooperativo tuviere constituida en virtud del préstamo que originó la adquisición del activo extraordinario, no podrá revertirse, sino que se trasladará a la provisión del activo extraordinario en cuestión. Para efectos de la constitución gradual de reservas, deberán cumplir lo señalado en el inciso anterior. En todo caso el primer año deberán completar el veinticinco por ciento; el segundo año, completarán el cincuenta por ciento; el tercer año el setenta y cinco por ciento y, al final del cuarto año deberán haber completado el ciento por ciento de la provisión.

Si al finalizar el quinto año desde su adquisición el banco cooperativo no hubiere liquidado los activos extraordinarios, deberá venderlos en pública subasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que expire el plazo, previa publicación de dos avisos en dos diarios de circulación nacional en la República, en los que se expresará claramente el lugar, día y hora de la subasta y el valor que servirá de base a la misma.

La base de la subasta será el valor real de los activos, según lo haya estimado la propia institución. En caso de que no hubiere postores, se repetirán las subastas a más tardar cada seis meses.

Si después de realizada una subasta, apareciere un comprador que ofrece una suma igual o mayor al valor que sirvió de base para dicha subasta, la cooperativa podrá vender el bien sin más trámite al precio de la oferta.

En caso que la Superintendencia detectare irregularidades en el proceso de subasta podrá requerir la repetición de dicho proceso, siempre y cuando no se hubiere adjudicado el respectivo mueble o inmueble. Si el respectivo bien ya ha sido adjudicado, la Superintendencia deberá informar a la Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes.

Los bancos cooperativos podrán conservar los bienes a que se refiere este artículo siempre que se destinen para obras que constituyan un beneficio a la comunidad, a fines culturales, bienes para su propio uso o para el bienestar de su personal, previa autorización de la Superintendencia, sujetándose al límite prescrito en el Artículo 45 de la presente Ley.

La Superintendencia dictará el Instructivo correspondiente para la aplicación de este artículo."

- Art. 21.- Modifícase el inciso primero del Art. 48, de la manera siguiente:
- "Art. 48.- Los bancos cooperativos no podrán conceder créditos ni asumir riesgos por más del diez por ciento de su fondo patrimonial con una misma persona natural o jurídica."
 - Art. 22.- Suprímase el segundo inciso del Art. 49.
 - Art. 23.- Refórmase el Art. 53, de la manéra siguiente:

"FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA

- Art.53.- La supervisión y vigilancia de los bancos cooperativos regulados por esta Ley corresponde únicamente a la Superintendencia."
- Art. 24.- Deróganse los Artículos 54, 55, 56 y 57.
- Art. 25.- Modifícase el Art. 59, de la manera siguiente:

"Auditores Externos

- Art. 59.- Todas las cuentas y operaciones de las cooperativas deberán ser dictaminadas anualmente por un auditor externo, persona natural o jurídica, nombrada por la asamblea general de la entidad y que se encuentre registrado por la Superintendencia."
 - Art. 26.- Sustitúyanse los literales g), h) e i) y adiciónase el literal j) del Art. 103, de la manera siguiente:
 - "g) Los saldos adeudados al Banco Multisectorial de Inversiones sin garantía hipotecaria o prendaria;"
 - "h) Las obligaciones a favor del Estado y de las Municipalidades;"
 - "i) Otros saldos adeudados a terceros; y"
 - "j) Los saldos de la deuda subordinada a plazo fijo."
 - Art. 27.- Sustitúyase la denominación del TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO del LIBRO SEGUNDO y el Art. 106, de la manera siguiente:

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Art. 106.- Los Bancos Cooperativos serán miembros del Instituto de Garantía de Depósitos con las mismas obligaciones y derechos que la ley confiere a los bancos; por tanto, le serán aplicables en lo que fuere pertinente a su naturaleza cooperativa, las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en los Títulos Cuarto y Sexto.

Para tales propósitos, el indicado Instituto tendrá administración y contabilidad separada del patrimonio existente a la fecha de vigencia de este Decreto.

Al efecto, se integrará un Comité de Administración en el que participarán, además del Presidente y Vicepresidente del Instituto, dos miembros nombrados por los Presidentes de los Bancos Cooperativos por un período de cuatro años, sin posibilidad de que estos últimos se reelijan.

El Comité de Administración a que se refiere este artículo dictará las normas que permitan la aplicación de la presente disposición."

Art. 28.- Deróganse los Artículos 107,108,109,110,111,112,113,114 y 115.

Art. 29.- Modifícase la primera parte del inciso primero y el literal a) del Art. 133, de la manera siguiente:

"Tramitación del Juicio Ejecutivo

- Art.133.- La tramitación del juicio ejecutivo que promueva un banco cooperativo contemplará las garantías de audiencia y defensa de los demandados, quienes podrán interponer en la oportunidad procesal correspondiente todas las excepciones pertinentes. Los juicios ejecutivos a que se refiere esta disposición se tramitarán de conformidad a las reglas comunes con las modificaciones siguientes:
 - a) El término de prueba será de ocho días;"
 - Art. 30.- Sustitúyase el Art. 135, de la manera siguiente:

"Otros Derechos y Acciones

Art. 135.- Todos los derechos y privilegios conferidos por esta Ley deberán tenerse como parte legal e integrante del derecho de hipoteca del acreedor, de manera que una vez inscrita la hipoteca constituida, todos los derechos por esta Ley conferidos perjudican a terceros, aunque no consten específicamente en el contrato o en el Registro.

Si la deuda fuera hipotecaria, la certificación del acta de remate o del auto de adjudicación sobre los bienes hipotecados pone fin a los arrendamientos, usufructos, anticresis o cualquier otro derecho constituido con posterioridad a la inscripción de la hipoteca sobre los mismos bienes, sin perjuicio de los créditos refaccionarios concedidos con anuencia de la cooperativa."

- Art. 31.- Derógase el segundo inciso del Art.139:
- Art. 32.- Sustitúyase el Art. 148, de la manera siguiente:

"Naturaleza y Objeto

Art. 148.- Las federaciones son sociedades o asociaciones cooperativas, cuyos socios son Bancos Cooperativos o sociedades de ahorro y crédito respectivamente. Se constituyen de acuerdo a su naturaleza mediante escritura pública por acciones, en forma anónima o de asociaciones cooperativas reguladas por la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán constituirse federaciones cuyos socios sean sociedades o asociaciones cooperativas de ahorro y crédito indistintamente. Estas federaciones deberán adoptar la figura de sociedad anónima de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio.

Las federaciones tendrán como objeto fundamental propiciar el desarrollo de un sistema de cooperativas de ahorro y crédito eficiente, solvente y competitivo, dedicado a la prestación de servicios financieros en áreas urbanas y rurales principalmente para familias de bajos y medianos ingresos, y para las micro, pequeñas y medianas empresas de los diferentes sectores económicos.

Al efecto corresponde a las federaciones:

- a) Asesorar y capacitar a los bancos cooperativos para su mejor desempeño como afiliados de la federación, para el debido cumplimiento de esta Ley y para desempeñarse como intermediarias financieras eficientes, competitivas y solventes.
- b) Actuar como caja central para apoyar a las cooperativas miembros en la administración de su liquidez.
- c) Intermediar recursos de instituciones públicas de crédito a sus afiliadas.
- d) Intermediar recursos de líneas de créditos de otras fuentes.
- e) Utilizar sus recursos disponibles para contribuir a la estabilización, crecimiento y desarrollo de sus afiliados"
- Art. 33.- Modifícase el literal a) del Art. 149, de la manera siguiente:
- "a) Razón social, domicilio y número de miembros de las sociedades o Bancos Cooperativos afiliados regulados por la Superintendencia, debiendo éstas no ser inferior a diez;"
- Art. 34.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 150, de la manera siguiente:
- "Art. 150.- Toda federación calificada por la Superintendencia deberá registrar un capital mínimo pagado de cinco millones de colones. La participación de cada afiliado en el capital social de una federación, no podrá exceder del veinte por ciento. Este límite máximo se reducirá al diez por ciento cuando el número de afiliados fuere diez o más."
 - Art. 35.- Modifícanse el literal a) y g) y adiciónase un último inciso al Art. 151, de la manera siguiente:
 - "a) Recibir de sus afiliados depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios;"
 - "g) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no: fueren de las permitidas por el artículo 116 de esta Ley, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas;"
- "Las federaciones no podrán realizar ninguna de las operaciones activas o pasivas a que se refiere este artículo, de forma directa con el público."
 - Art. 36.- Sustitúyase el Art. 152, de la manera siguiente:

"Límites en la Asunción de Riesgos con las Cooperativas

- Art. 152.- Las federaciones no podrán conceder créditos ni asumir riesgos por más del veinte por ciento de su fondo patrimonial con un mismo Banco Cooperativo, debiendo definir en sus políticas crediticias las disposiciones especiales para el otorgamiento y control de los créditos concedidos a una misma cooperativa, cuando excedan el diez por ciento de su fondo patrimonial."
 - Art. 37.- Sustitúyase el Art. 158, de la manera siguiente:
 - Art. 158.- Las sociedades de ahorro y crédito podrán efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional y extranjera:
 - a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios.
 - b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo.
 - c) Emitir tarjetas de débito.
 - d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago.
 - e) Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero.
 - f) Conceder todo tipo de préstamo.
 - g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico.

- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- i) Emitir o administrar tarjetas de crédito.
- j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas.
- k) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una Bolsa de Valores.
- 1) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas.
- m) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra la cooperativa, que provengan de operaciones de bienes y servicios.
- n) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo 116 de esta Ley, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas.
- o) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor.
- p) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de la Superintendencia.
- q) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos.
- r) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando en favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de algunos de sus clientes.
- s) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa opinión favorable del Banco Central"
- Art. 38.- Suprímase el literal b) del Art. 159 y reordénense los siguientes literales, c) y d), como b) y c).
- Art. 39.- Refórmase el Art. 161, de la manera siguiente:
- "Art. 161.- Se aplicarán a las sociedades de ahorro y crédito las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en el Título Séptimo, relativas a las disposiciones generales, salvo las siguientes modificaciones:
 - a) Con relación al costo por el servicio de inspección de la Superintendencia, le aplicará a las sociedades de ahorro y crédito lo establecido en el artículo 58 de esta Ley.
 - b) Las sociedades de ahorro y crédito no podrán conceder créditos ni asumir riesgos por más del diez por ciento de su fondo patrimonial con una misma persona natural o jurídica.

Las sociedades de ahorro y crédito podrán integrarse a una federación de las que trata el Libro Tercero, Título Único de esta Ley, en cuyo caso podrá adoptar la denominación general de federación de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito."

- Art. 40- Sustitúyase el Art. 175, de la manera siguiente:
- "Art. 175.- Los recursos que las federaciones y cooperativas mantengan en concepto de encaje legal, se entenderá que constituyen la reserva de liquidez."
 - Art. 41.- Incorpóranse dos nuevos incisos al Art. 185, de la manera siguiente:

"En todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, instructivos, normas técnicas, contratos y otras disposiciones, en las que se haga referencia a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios se entenderá que se refiere a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

Cuando en esta Ley, otras leyes, decretos, reglamentos, instructivos, normas técnicas, contratos y otras disposiciones, se haga referencia a intermediarios financieros no bancarios, se entenderá que se refiere a los bancos cooperativos y a las sociedades de ahorro y crédito."

Vigencia

Art. 42.- El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero de 2009.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN VICEPRESIDENTE VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO VICEPRESIDENTE VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR SECRETARIO SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA SECRETARIO SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS SECRETARIA

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97, inciso 3°. del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 25 de agosto del presente año, resolviendo esta Asamblea Legislativa aceptar dichas observaciones en Sesión Plenaria celebrada el 28 de agosto del año 2008.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, SECRETARIO DIRECTIVO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSÓN,

Ministro de Economía.

DECRETO No. 696

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Iglesia Evangélica "Apóstoles y Profetas de El Salvador," es una institución religiosa, sin fines de lucro, cuyos objetivos, entre otros, son las de predicar la palabra de Jesucristo y brindar ayuda integral a los ministros y pastores mayores que han llegado a la tercera edad.
- II. Que para el logro de sus objetivos introducirán al país un vehículo que les ha sido donado, el cual será utilizado para uso de la referida Iglesia.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado automotor.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Elizardo González Lovo.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo, a favor de la Iglesia Evangélica "Apóstoles y Profetas de El Salvador," el cual es de las características siguientes: marca: BMW; tipo: automóvil; color: rojo; combustible: gasolina; año: 1992; número de chasis vin: WBACB3312NFE08047; número de motor: 30890322-256S1.

El vehículo que se introduce amparado en este Decreto, no podrá ser transferido a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA VICEPRESIDENTE RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS SECRETARIO ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS SECRETARIA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda

DECRETO No. 697

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, la Iglesia Anglicana San Lorenzo de Toronto, Canadá, le ha donado artículos varios para ser distribuidos entre las comunidades del referido Municipio.
- II. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo en mención.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Humberto Centeno Najarro.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que pueda causar la introducción al país de artículos varios a favor de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, los cuales se detallan a continuación: CAJA 1: seis (6) cintas para impresora matricial, nueva; siete (7) cintas para máquina de escribir eléctrica, nueva; una (1) caja de cartucho de grapas, caja con 8 cartuchos (5,000 grapas marca Xerox, nuevo); cuatro (4) cintas correctoras para máquina de escribir nueva; un (1) rollo de papel para fax, marca Sharp UX500 nuevo; un (1) cartucho de impresor laser a color, marca HP C6578A, nuevo; doce (12) libretas de apunte, pequeñas nuevas; una (1) alarma externa para monitoreo de gases "External Alarm, W/6, cable 1810-1154", nueva; sesenta y cinco (65) remaches para folder de 65 unidades nuevos; un (1) fastener plásticos de 3 ½, de 42 unidades nuevos; un (1) fastener plásticos adhesivos de 2" marca ACCO, de 100 unidades nuevos; cuarenta y dos (42) fastener plásticos adhesivos de 2", marca ACCO nuevos; un (1) fastener metálico, 28 juegos nuevos; CAJA 2: una (1) bolsa con 18 sujetadores plásticos para folders nuevos; dos (2) rollos de película térmica, marca NCR, modelo 182436, 58 MMX 32M "MAGNETIC THERMAL TRANSFER", nuevo; un (1) bote de tinta para almohadilla usado; una (1) caja con tizas para pizarrón usadas- quebradas; una (1) caja con pestañas para rotular folder de 1 ½", 12 unidades nuevas; una (1) caja de grapas de 50 unidades nuevas; una (1) bolsa con grapas de 50 unidades nuevas; una (1) caja con pestañas para rotular cartapacios de 25 unidades nuevas; un (1) marco plástico para calendario nuevo; una (1) terminal cable de computadora usado; una (1) caja con soportes apiladores, paquete de 4 unidades nuevos; un (1) conector de cable para teléfono nuevo; un (1) marco plástico para foto nuevo; dos (2) depósitos de madera para clips usado; un (1) libro de cuentos infantiles usado; nueve (9) cajas de colores con 12 unidades nueva; una (1) caja con 144 unidades de yeso para pizarrón nuevas; un (1) paquete de viñetas continuas para rotular de 3.5"x 1-7/16" nuevas. CAJA 3: tres (3) cajas de acetatos de 50 láminas de proyección de 8.5" x 11" marca HP 51636F nuevo; dos (2) cajas de acetatos de cien láminas de proyección de 8.5" x 11" marca canon nuevo; tres (3) rollos de papel para fax, rollo de 8.5" x 328, THERMAL Fax Paper, nuevo. CAJA 4: quinientas (500) resmas de papel bond tamaño carta nuevo; veinte (20) sobres blancos N° 10 (4 1/8" x 9 1/2") nuevos; noventa y ocho (98) sobres blancos de 5 34"x 9.5", nuevos; quinientos catorce (514) sobres blancos de 6" x 7.5" nuevos. CAJA 5: quinientas (500) resmas de papel blanco de 88.9 x 58.4 cm (35"x 23") "Solar White", marca classic laid, de 500 hojas nuevo; CAJAS 6 y 9: catorce (14) resmas de formularios controles de asistencia de 1000 unidades nuevos; cuatrocientos cincuenta y dos (452) sobres manila tamaño carta 9x12 nuevos. CAJA 7: cuatrocientos cincuenta y dos sobres manila tamaño carta 9" x 12" nuevos. CAJA 8: seis (6) resmas de papel periódico de 300 unidades, tamaño

1/8" nuevos. CAJA 10: cuatro (4) cajas de sobres membretados, caja de 500 unidades, No. 10 (4 1/8" x 9 1/2") nuevos. CAJA 11: doscientos cincuenta (250) hojas de papel cover 11" x 17" blanco brillante nuevo; quinientas (500) resmas de papel blanco 35" x 23" Solar White, marca classic laid de 500 hojas nuevo, marca classic laid; quinientas (500) resmas de papel tamaño oficio de 500 hojas nuevos; quinientas (500) resmas de papel tamaño oficio, de 500 hojas nuevo. CAJA 12: un mil doscientos ochenta y dos (1282) sobres blancos de 5 1/2" x 7 3/4" nuevos; cuarenta y tres (43) sobres blancos de 5" x 7 1/2" nuevos; doscientos cincuenta (250) sobres A7 (5 1/4" x 7 1/4" nuevos; doscientos cincuenta (250) sobres A6 (4 3/4" x 6 1/2") nuevos; seis (6) cajas de fastener de metal 50 unidades nuevos; seis (6) cintas correctoras para máquina de escribir nueva; diecinueve (19) clips de mariposa grandes usados; dieciséis (16) clips de mariposa medianos usados; dieciséis (16) clips de mariposa pequeños usados; diez (10) pestañas plásticas para carpetas nuevas. CAJA 13: trescientos setenta (370) sobres blancos de 6" x 9" nuevos; doscientos cinco (205) sobres manila de 9 ½" x 5 ¾" nuevos. CAJA 14: treinta y tres (33) lápices de colores, rollo de 25 unidades usados; una (1) caja de colores de 24 unidades nuevos; catorce (14) plumones, rollo de 25 unidades usados; ciento treinta y tres (133) bolígrafos usados; cinco (5) sellos de letras y figuras usados; una (1) engrapadora manual pequeña usada; un (1) compas metálico usado; una (1) caja de colores con 12 unidades nuevos. CAJA 15: treinta y siete (37) lápices, rollo de 25 unidades usados; veintitrés (23) crayolas, rollo de 25 unidades usadas; una (1) caja de crayolas de 8 unidades nuevas; treinta (30) reglas de madera tamaño oficio usadas; diez (10) reglas de plástico tamaño oficio usadas; nueve (9) reglas de plástico tamaño pequeñas usadas; veintiún (21) reglas de cartón pequeñas usadas; una (1) plantilla de números plástica usada; una (1) plantilla de letras plástica usada; dos (2) transportadores plásticos pequeños usados; una (1) escuadra plástica pequeña usada; dieciocho (18) tijeras pequeñas usadas; tres (3) portalápices de tela usado. CAJA 16: trescientos treinta y un (331) borradores de lápices usados; treinta y seis (36) sacapuntas plásticas usadas; treinta (30) portaminas plásticos usados; tres (3) depósitos plásticos para lápices/ lapiceros usados. CAJA 17: veintidós (22) libros de cuentos infantiles usados; cuatro (4) juegos de domino nuevos; dos libretas de papel de construcción 72 hojas nuevas; seis (6) cartapacios usados. CAJA 18: un (1) cartucho de tinta color negro; tres (3) cartuchos de tóner color cyan; un (1) papel continuo 8.5" x 11"; seis (6) cajas de sobres manila 7 ½" x 10 ½"; cuatro (4) cajas de discos en blanco; dieciséis (16) cajas con cartapacios; nueve (9) cajas con cartapacios usados; veintiséis (26) cajas con cartapacios usados; setecientos ochenta y ocho (788) cajas con folder tamaño oficio; diecinueve (19) lámparas de cabeza; treinta y cinco (35) cajas con cartapacios usados; veinte (20) discos en blanco marca Fuji; veinte (20) libros de literatura nuevos; cuatrocientos (400) hojas de papel bond 11 x17; setenta y uno (71) borradores usados; siete (7) barras de pega infantil; treinta y uno (31) lápices de colores sueltos; ciento cuarenta y seis (146) lápices usados; veintiuno (21) cajas de plumones usados; cuatro (4) cajas de plumones nuevos; dos (2) sacapuntas plásticas usadas; cuatro (4) reglas de plástico usadas; cincuenta (50) crayolas usadas; seis (6) reglas de madera usada; cuarenta y nueve (49) bolsas cosmetiqueras; un (1) cartucho de tóner color cyan marca kyocera mita; setecientos dos (702) pliegos de papel couche; ciento dieciocho (118) rollos de papel foldcote; ciento veintiuno (121) rollos de papel foldcote; trescientos quince (315) rollos de papel foldcote; cuatrocientos sesenta y siete(467) rollos de papel foldcote; ochocientos diecinueve (819); noventa y uno (91) pliegos de papel foldcote C 10; veintinueve(29) pliegos de papel cartulina 31 x25"; once (11) pliegos de papel cartulina lino; quince (15) pliegos de papel adhesivo; noventa y uno (91) pliegos de papel foldcote C10; noventa y dos (92) pliegos de papel foldcote; doscientos noventa (290) pliegos de papel couche mate; trescientos dieciocho (318) cinchos sintéticos para dama; cincuenta y nueve (59) carteras para dama; diez (10) peluches usados; catorce (14) figuras de animales; nueve (9) juegos para construcción; una (1) pistola para sellar cajas; un (1) juego infantil de barbie; veintiocho (28) figuras plásticas de santa; catorce (14) figuras de frosty; quince (15) anillos plásticos para niña; nueve (9) baldes de aluminio; veinticinco (25) bolsas de papel para regalo; una (1) cantimplora de plástico; un (1) vestido para muñeca; diez (10) set de vestidos para muñecas; cuatro (4) set de té; treinta y seis(36) carros pequeños plásticos; ciento treinta y siete (137) diademas para dama; doscientos quince (215) dijes de fantasía; ciento veintinueve (129) anillos de fantasía; trescientos sesenta y seis (366) pulseras de fantasía; veinticinco (25) ganchos para el cabello; mil quinientos uno (1501) aritos de fantasía; tres mil ciento setenta (3170) collares de fantasía; trescientos cincuenta y seis (356) lentes de aumento con estuche; doscientos veintiocho(228) lentes de aumento sin estuche; trescientos noventa (390) lentes para sol; doscientos cuarenta kilogramos (240) de ropa varias; ciento treinta y ocho kilogramos (138) de ropa varias; ciento cuarenta y dos kilogramos (142) de ropa varias; ciento cuarenta kilogramos(140) de ropa varias; ciento treinta y ocho kilogramos(138) de ropa varias; ciento cuarenta y cuatro kilogramos (144) de ropa varias; ciento cuarenta y seis kilogramos (146) de ropa varias; ciento cuarenta y dos punto cinco kilogramos (142.5) de ropa varias; ciento treinta y ocho kilogramos (138) de ropa varias; ciento cuarenta y seis kilogramos (146) de ropa varias; ciento veinte(120) catéter; catorce (14) set de extensión; once (11) set de extensión; de 7"; dos (2) set de extensión de 16"; catorce (14) sondas gástricas; ciento treinta y seis (136) aplicadores de colores; dieciséis (16) tubos de aspiración; cinco (5) electrodos para monitoreo; nueve(9) apósitos hidrocelular; un (1) set de irrigación; cinco (5) bolsas recolectora de orina; tres(3) bandas sujetadoras; veintiuno (21) guantes desechables; una (1) medias anti- embolismo; una (1) extensión para suero; tres (3) agujas con alas; un (1) tubo conector; una(1) cánula de aspiración; un (1) rollo de parches auto adhesivos; dos (2) jeringas para muestra de sangre arterial; cuarenta y siete(47) sondas; nueve (9) estetoscopio; ochenta y seis (86) jeringas de 1 cc; setenta y tres (73) jeringas de 3 cc; veintidós (22) mascarillas pediátricas; diez (10) kit de urología; veintinueve (29) jaboneras plásticas; seis (6) bolsas urinarias para dreno; dos (2) mascarillas desechables; una (1) aguja con alas para extracción; un (1) tubo subsionador; una (1) sonda; un (1) turbo de aspiración; dos (2) mascarillas para oxigeno; treinta y cinco (35) frascos plásticos; tres (3) lentes plásticos protectores; dos (2) enema bucket; un (1) depósito plástico; un (1) depósito plástico de 16 oz; dos (2) espirómetros volumétricos; veinticinco(25) cepillos dentales; dos (2) paños desechables; doscientos veintiocho (228) sobres manila; un (1) hisopo dentales; cuatro (4) jeringas de 3ml; una (1) esponja de uso dental; veinticuatro (24) caja de guantes; diez(10) paños desechables; una (1) bolsa de pampers para adulto; quince (15) kit de urología; seis (6) pampers para adulto; seis (6) bolsas de paños desechables; cinco (5) cajas de guantes desechables; cinco (5) guantes de hule; una (1) yarda de tela lino; una (1) yarda de tela algodón; una (1) yarda de tela poliéster; una(1) yarda de tela de lona azul; una (1) yarda de tela poliéster satín; treinta y seis (36) yardas de papel canapé liso; nueve (9) pares de botas para dama; un (1) rebobinador de caña de pescar; un (1) teléfono inalámbrico; un (1) adorno de cerámica; un (1) balde plástico; cincuenta (50) discos compactos; un (1) depósito plástico para dulces; unidad (1) de flores plásticas; ochenta y seis (86) botas de cuerina; doscientos sesenta (260) botas de tela; cuatrocientos cincuenta y uno (451) zapatos de vestir; ciento cuarenta y cuatro (144) zapatos tenis; veintinueve (29) pares de sandalias; tres (3) andaderas; dos (2) sillas de ruedas; dos (2) bastones metálicos; diez (10) muletas de metal; seis (6) muletas de madera; tres (3) camillas de metal; una (1) camilla de madera.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada Alcaldía, deberán presentar a esta Asamblea, un informe debidamente auditado sobre la distribución de los mismos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA **PRESIDENTE**

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS **SECRETARIO**

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA **SECRETARIO**

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS **SECRETARIA**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda

DECRETO No. 701

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la "Asociación Lumen 2000 de El Salvador", es una institución apolítica y sin fines de lucro, cuyos objetivos, entre otros, son difundir valores culturales, humanos, morales y éticos a través de los medios de comunicación social, procurando que éstos lleguen a la mayor audiencia posible, sin distinción de raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que para el logro de sus objetivos introducirán al país un vehículo, el cual será rifado posteriormente.

III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado automotor.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Patricia Vásquez de Amaya.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo, así como la rifa del mismo, a favor de la "Asociación Lumen 2000 de El Salvador", el cual es de las características siguientes: marca: Nissan; modelo: X-TRAILX 4X4+SUNROOF T/A GAS; tipo: rústico; color: beige metálico; capacidad: 5 asientos; número de motor: QR25-512047A; número de chasis: JN1TANT31Z0000838; año: 2008; combustible: gasolina.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada Asociación, deberán presentar a esta Asamblea un informe debidamente auditado de los fondos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA VICEPRESIDENTE RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACION

NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES. LIBRO DECIMO NOVENO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil seis, Ante mí, MAURICIO SALVADOR GARCIA VILLEDA, Notario, de este domicilio, COMPARECE: el señor JOSE RAMON VIVAS, de Cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cuatro ocho cuatro ocho-ocho, quien actúa y comparece en calidad de EJECU-TOR ESPECIAL, del acuerdo tomado por la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la ASOCIACION PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO TRECE DE ENERO, que puede abreviarse ASO-CIACION TRECE DE ENERO, Asociación apolítica, no lucrativa ni religiosa, del domicilio de la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, que en lo sucesivo de este instrumento ha de llamarse "La Asociación", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista la Certificación del Acta de Sesión de Asamblea General de miembros de la ASOCIACION TRECE DE ENERO, celebrada en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día trece de enero del presente año, expedida en esa misma fecha por el señor ELMER JOEL BELTRAN SEGURA, Secretario de la Junta Directiva en cuyo tenor consta que en cumplimiento a mandato legal, se acordó la aprobación de los Estatutos así como también la elección de la Junta Directiva, para poder tramitar la Personalidad Jurídica en el Ministerio de Gobernación e integrarse a la nueva normativa contenida en la "LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO", y su transcripción íntegra en Escritura Pública para efectos de Registro en la dependencia respectiva, habiéndose designado como EJECUTOR ESPECIAL de dicho acuerdo al compareciente, quien consiguientemente cuenta con plenas facultades para otorgar el presente instrumento, y en tal carácter ME DICE: Que en cumplimiento al encargo que le fue encomendado, viene a vertir en la presente Escritura: A. Los Estatutos de su representada, los cuales literalmente rezan así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO TRECE DE ENERO. CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIOY PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Asociación para la Reconstrucción y Desarrollo Trece de Enero" y que podrá abreviarse "Asociación Trece de Enero" como

una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETI-VOS: ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la reconstrucción de viviendas destruidas o dañadas con los terremotos del Trece de Enero y febrero del año dos mil uno, en el municipio de San Pedro Perulapán, mediante la autogestión de la Asociación y sectores comunitarios; b) propiciar el uso racional de los recursos naturales, haciendo énfasis en el rescate, la conservación y el fomento del medio ambiente. c) Promover y desarrollar actividades necesarias para la obtención de financiamiento a nivel nacional e internacional para alcanzar las metas y objetivos que se planteen en los distintos programas y proyectos. d) Estimular la organización de los sectores de escasos recursos de la población urbana y rural y su capacidad para gestionar y acceder a proyectos que coadyuven al desarrollo del hábitat. e) Propiciar la construcción de viviendas de bajo costo y obras de mejoramiento social y servicio comunitario. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACION. ARTICULO SIETE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda Convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones

las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTI-CULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTI-CULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CA-TORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIE-TE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales; a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIUNO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la ASOCIACION PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO TRECE DE ENERO, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTITRES. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICUATRO. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la

Asociación: ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de Miembro se puede perder por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS. Los miembros de la Asociación que cometan faltas disciplinarias que afecten el buen nombre y el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, contempladas en el Reglamento Interno, serán sancionadas con las siguientes medidas: a) faltas leves, con amonestación verbal o escrita; b) faltas graves, con suspensión temporal de la Asociación; y c) Faltas muy graves, con expulsión de la Asociación. Se consideran faltas leves las contempladas en el Reglamento Interno y otras que a juicio de la Junta Directiva no lesionen gravemente a la Asociación. Se consideran faltas graves, las que establece el Reglamento Interno y la comisión de faltas leves en tres ocasiones por el mismo miembro. Se consideran faltas muy graves, las que establece el Reglamento Interno y la comisión de dos faltas graves por el mismo miembro. En caso de faltas muy graves será creada una comisión disciplinaria que dejará de existir cuando sea tomada la resolución del caso para el cual fue creada. ARTICULO VEINTISIETE. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO IX. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. ARTICULO TREINTA. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los Documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el

Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Asociación PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO TRECE DE ENERO, se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTAY TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en El Diario Oficial. B. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO TRECE DE ENERO. De conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos de la Asociación, se procedió a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSERAMONVIVAS; Secretario: ELMER JOEL BELTRAN SEGURA; Tesorero: AELIO DE PAZ SANCHEZ; Primer Vocal: MARIA PAZ PINEDA DE ZÚNIGA; Segundo Vocal: SALVADOR PEREZ BAUTISTA. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, especialmente lo relativo a las advertencias que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; y leído que le hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendado-con-Vale. Entrelíneas-Personalidad-Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará-d)-RE-Valen. Testados-Personería-Trece de-Departamento de Cuscatlán-de la Asociación- No Valen. Más entrelíneas: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y DESARRO-LLO TRECE DE ENERO. Vale.

MAURICIO SALVADOR GARCIA VILLEDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS DOSCIENTOS DOS VUELTO AL DOSCIENTOS SEIS FRENTE DEL LIBRO DECIMO NOVENO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO TRECE DE ENERO QUE PUEDE ABREVIARSE ASOCIACION TRECE DE ENERO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN SAN SALVADOR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. DOY FE.

MAURICIO SALVADOR GARCIA VILLEDA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA

RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

TRECE DE ENERO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Para la Reconstrucción y Desarrollo Trece de Enero, y que podrá abreviarse Asociación Trece de Enero como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVO

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la reconstrucción de viviendas destruidas o dañadas con los terremotos del Trece de enero y febrero del año dos mil uno, en el municipio de San Pedro Perulapán, mediante la autogestión de la Asociación y sectores comunitarios;
- Propiciar el uso racional de los recursos naturales, haciendo énfasis en el rescate, la conservación y el fomento del medio ambiente.
- c) Promover y desarrollar actividades necesarias para la obtención de financiamiento a nivel nacional e internacional para alcanzar las metas y objetivos que se planteen en los distintos programas y proyectos.
- d) Estimular la organización de los sectores de escasos recursos de la población urbana y rural y su capacidad para gestionar y accesar a proyectos que coadyuven al desarrollo del hábitat.
- e) Propiciar la construcción de viviendas de bajo costo y obras de mejoramiento social y servicio comunitario.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda Convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

24

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

- Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de LA ASOCIACION PARA LA RECONS-TRUCCION Y DESARROLLO TRECE DE ENERO, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 25.- La calidad de miembro puede perderse por las causas siguientes:
 - a) Por violación a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
 - b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
 - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- Los miembros de la Asociación que cometan faltas disciplinarias que afecten el buen nombre y el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, contempladas en el Reglamento Interno, serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Faltas graves, con suspensión temporal de la Asociación; y
- c) Faltas muy graves, con expulsión de la Asociación.

Se consideran faltas leves las contempladas en el Reglamento Interno y otras que a juicio de la Junta Directiva no lesionen gravemente a la Asociación.

Se consideran faltas graves, las que establece el Reglamento Interno y la comisión de faltas leves en tres ocasiones por el mismo miembro.

Se consideran faltas muy graves, las que establece el Reglamento Interno y la comisión de dos faltas graves por el mismo miembro. En caso de faltas muy graves será creada una comisión disciplinaria que dejará de existir cuando sea tomada la resolución del caso para el cual fue creada.

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Di-

rectiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Asociación PARA LA RECONSTRUCCION Y DE-SARROLLO TRECE DE ENERO, se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 00137.

San Salvador, 08 de septiembre de 2008.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO TRECE DE ENERO", que se abrevia "ASOCIACION TRECE DE ENERO" compuestos de TREIN-TA Y TRES Artículos, acordada en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día 13 de enero del 2006, y formalizada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 17 de enero de 2006, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MAURICIO SALVADOR GARCIA VILLEDA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0643.

San Salvador, 29 de Abril de 2008.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado CORALIA ISABEL CANIZALEZ OVIEDO, solicitando de conformidad a lo establecido por el Artículo 62 de la Ley General de Educación, EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Grado del Ciclo de Cultura General, realizados en el Colegio Particular Mixto, San Miguel, de la República de Guatemala en el año 2005, con los de Noveno Grado de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Artículo 76° del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, publicado en el D. O. No. 184, Tomo No. 201 de fecha 2 de octubre de 1963, dar como Equivalentes los Estudios de Tercer Grado del Ciclo de Cultura General, realizados por CORALIA ISABEL CANIZALEZ OVIEDO en la República de Guatemala con los de Noveno Grado de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Primer Año de Bachillerato Técnico Vocacional Comercial. COMUNIQUESE".

DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F025726)

ACUERDO No. 15-1128.

San Salvador, 26 de agosto de 2008

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que en virtud a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley General de Educación y los numerales 8) y 27) del artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Centros Educativos funcionan por Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Educación y compete al Ministerio de Educación controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, regular y supervisar la creación, funcionamiento y nominación de Centros Educativos: II) Que en virtud del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0812 de fecha 2 de junio de 2008, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, de reconocimiento de la creación, nominación y funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA, con el Código de Infraestructura No. 20203, ubicado Calle Don Bosco y Avenida Manuel Gallardo, No. 1-1, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad para ofrecer sus servicios educativos en los Niveles de Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, Técnico Vocacional Industrial en las opciones Electrotécnica, Mecánica General y Electrónica, jornada diurna: III) Que se ha recibido en la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional solicitud del señor Salvatore Cafarelli, Representante Legal, de la Asociación Institución Salesiana, Propietaria del Centro Educativo Privado COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA, para la Ampliación de los Servicios Educativos, para poder ofrecer el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en las opciones: Diseño Gráfico, Informática y Electromecánica, jornada diurna; IV) Que el día 30 de julio de 2008, se realizó una inspección por parte de la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional y de la Coordinación Educación Media Técnica, de este Ministerio en las instalaciones del Centro Educativo Privado COLEGIO SALE-SIANO SANTA CECILIA, comprobando que cuenta con una organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios, el personal docente calificado para poder proporcionar los servicios educativos y que su infraestructura física cuenta con las condiciones necesarias para poder proporcionar servicios educativos. POR TANTO ACUERDA: 1) AUTORIZAR a partir del 5 de enero de 2009, al Centro Educativo Privado COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA, con el Código de Infraestructura No. 20203, a ofrecer servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial en las opciones: Diseño Gráfico, Informática y Electromecánica, jornada diurna: 2) Ratificar como Director al Profesor Pierre Muyshondt Vitelli; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

> DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

> > (Registro No. F025697)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 1366-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho. El Tribunal con fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA EUNICE AMAYA CONTRERAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.-GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025694)

ACUERDO No. 1547-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de julio del año dos mil siete. El Tribunal con fecha trece de abril del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS QUINTEROS AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025693)

ACUERDO No. 1612-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA ABIGAIL ALVAREZ RUBIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025728)

ACUERDO No. 1657-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha once de junio del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente

respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025750)

ACUERDO No. 1701-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha veinte de junio del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SUYAPA GERARDINA ABREGO CARRANZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J. VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025733)

ACUERDO No. 1704-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha seis de junio del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNY CECILIA SALGADO SALGADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025670)

ACUERDO No. 1705-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha diez de junio del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

30

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal y el Artículo 10 y 30 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Acajutla, establecen los intereses penales y multas por la morosidad del contribuyente en el pago de los tributos Municipales.
- II) Que no obstante las facilidades prestadas a los contribuyentes, contenidas en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Acajutla, para el pago de los Tributos Municipales, es necesario brindarles más ayuda para que cumplan con el pago de sus obligaciones, dada la situación económica imperante en el país; y
- III) Que es impostergable la necesidad de incrementar las arcas municipales a fin de poder proporcionar los servicios que demanda la población, por lo que es conveniente eximir del pago de intereses moratorios y multas a los contribuyentes que cancelen sus tasas en un período determinado.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Acajutla en uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, y reconociendo el alto costo de la vida así como la falta de empleo en el municipio lo cual ha obligado a muchos contribuyentes a incumplir el pago de sus tasas municipales, con la finalidad de establecer incentivos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias y permitan reducir la mora tributaria.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, EN EL MUNICIPIO DE ACAJUTLA.

Art. 1.- A partir del día uno del mes de octubre del corriente año, todo contribuyente que encontrándose en mora, pagare total o parcialmente su deuda, dentro de los meses de octubre a diciembre de este año, y en el mes de enero del año dos mil nueve, será dispensado del pago de los respectivos intereses moratorios y multas.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno del mes de octubre del corriente año, previa publicación en el Diario Oficial, y caducará el día 31 del mes de Enero del año dos mil nueve.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

CASIMIRO SOSA MEJÍA, DR. CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUIJANO,

ALCALDE MUNICIPAL. SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA, DOMINGO ANTONIO CONTRERAS,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

YOHALMO NELSON VARELA PLEITEZ, MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCO TULIO ALEGRÍA CASTANEDA, PEDRO ARMANDO DE JESÚS LINARES MARTÍNEZ,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL DE JESÚS FLORES DÍAZ, JOSÉ WALTER HERNÁNDEZ ALVARADO,

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS CÁRCAMO QUIJANO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD LOS CORRALES.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de El Porvenir, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad los Corrales Hacienda Singuil, Cantón San Cristóbal El Porvenir, que podrá abreviarse ADESCOCLCHS que en los presentes estatutos se denominará Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad los Corrales Hacienda Singuil, Cantón San Cristóbal del Municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

 h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta del asociado que se traduzca en petjuicio grave para la Asociación.
 - Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
 - d) Cometer algún delito o falta grave en petjuicio de la Asociación

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora; para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para la ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonores; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento local.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.
- Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22. El Vice Presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicadón de la Asodación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender la certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno, del presidente de la Asociación . todos los fondos serán depositados en una institudón bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 26.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 27. El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudidal de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva, en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados activos y que será de Cincuenta centavos de dólar mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebtes adquitidos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIECISIETE. Sesión ordinaria celebrada por El Concejo Municipal de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil ocho. La preside previa convocatoria de Ley el señor Alcalde Municipal don Guillermo Augusto Viscarra Calderón, con la asistencia del señor Síndico Municipal don Jorge Alberto Albeño, Regidores Propietarios del Primero al Cuarto respectivamente señores Roberto Navas Castro, Señorita Nury Haydee Colocho Ruiz, Bertín Zúniga y doña Lesvia Arely Salas de Chomo Regidores Suplentes del segundo al cuarto respectivamente señor Julio Humberto Cruz, Roberto Antonio Lemus, y don Marcos Guillén Aguilar, Secretario de actuaciones el que suscribe Julio César Pérez, El señor Alcalde declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior la cual fue aprobada sin observaciones, a continuación El Concejo después de deliberar procede a emitir los siguientes acuerdos.

ACUERDO NUMERO TRES.-Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Los Corrales Hacienda Singuil Cantón San Cristobal esta jurisdicción que se podrá Abreviar ADESCOCLCHS y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres que de conformidad al Artículo 119 del Código Municipal, Este Concejo acuerda, aprobar los Estatutos en todas sus partes, autorizar la inscripción de los mismos en el Registro de Inscripciones de Asociaciones que lleva esta Alcaldía y concédase la personería Jurídica. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. G.A. Viscarra,// J.AAlbeño,// R.N.Castro,// N.H. Colocho R.// B.Zúniga,// L.A.Salas,// J.C.Pérez,// Srio.- RUBRICADAS.ES CONFORME SU ORIGINAL Y CON LA CUAL SE CONFRONTO. Y para los efectos legales consiguientes se expide la presente en la Alcaldía Municipal de El Porvenir a los siete días del mes de Agosto de dos mil ocho. GUILLERMO AU-GUSTO VISCARRA CALDERON, ALCALDE MUNICIPAL. JULIO CESAR PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BARRIO EL CALVARIO.

(ADESCOBCALV)

CAPITULO UNO

"DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS"

ARTICULO 1. La Asociación que se constituye estará regulada por las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de la República; estará al servicio de la comunidad que representa para el desarrollo de proyectos de interés social, cultural, económico, educativo y ambiental que beneficien a la comunidad.

ARTICULO 2. La presente Asociación comunal se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO EL CALVARIO"; la cual se abreviará "ADESCOBCALV".

ARTICULO 3. La duración de la presente Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

ARTICULO 4. El domicilio de la Asociación será en Barrio El Calvario, municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz

ARTICULO 5. Los fines de la Asociación son de carácter general y se han considerado los siguientes:

- a. Incentivar la participación de la comunidad en pro del mejoramiento de la misma.
- Gestionar recursos técnicos y financieros, así como también supervisar y evaluar la optimización en los proyectos.
- c. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- d. Mantener informado a los habitantes de la comunidad, de todas las actividades que la Asociación realice.
- e. Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia entre sus miembros y habitantes de la comunidad.
- f. Formación de los dirigentes de la Asociación en beneficio del mejoramiento de los asociados/as y la comunidad.
- g. Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales, no gubernamentales, Instituciones privadas, personas naturales y jurídicas.

ARTICULO 6. Las metas que la Asociación se propone alcanzar son:

- a. Desarrollar planes de trabajo, proyectos y programas de interés comunal.
- Verificar que los servicios básicos que recibe la comunidad sean los indispensables para la calidad de vida.
- Gestionar con la entidad competente el buen funcionamiento y mantenimiento de calles, alumbrado público, agua potable y otros servicios de interés para la comunidad.
- d. Cumplir con el plan de trabajo de acuerdo a las necesidades e intereses de la comunidad.
- e. Tener una participación activa de parte de los residentes en la protección del medio ambiente.
- f. Buscar alternativas para la eliminación de los desechos sólidos
- g. Promover comités responsables para la protección del Ambiente, fomento del deporte, la cultura, la seguridad, etc.

CAPITULO DOS.

"LOS SOCIOS"

ARTICULO 7. Tendrán calidad de socios todas aquellas personas que habiten dentro de los límites de la comunidad y que residan en dicho lugar desde un término no menor de un año o que hubieran residido en dicha comunidad

ARTICULO 8. Serán socios activos todas aquellas personas que en Asamblea General apoyaron la conformación de la presente Asociación y que participen permanentemente en las actividades acordadas por la Asamblea General.

ARTICULO 9. Son socios honorarios aquellas personas que directa o indirectamente cooperen por el mejoramiento y buen desarrollo de la comunidad y gozarán de los derechos que en la Asamblea General se les otorgue.

ARTICULO 10. Son socios fundadores aquellas personas que le dieron vida a la presente Asociación.

CAPITULO TRES.

"GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN"

ARTICULO 11. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 12. La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará por la mayoría de los socios, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes o representados.

ARTICULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes
- Resolver a su prudente arbitrio todas aquellas situaciones que se presenten y no estén previstos en los presentes estatutos.
- c. Conocer de las infracciones cometidas por los socios, no previstos en los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación, siempre que indiquen un grave daño para la comunidad.
- d. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- e. Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo retirar la calidad de miembro a los que renuncien o hayan fallecido.
- f. Otorgar la calidad de socio honorario.
- g. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- h. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.

ARTICULO 14. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, a solicitud propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

ARTICULO 15. En Asamblea General ordinaria se tratarán asuntos comprendidos en agenda y los que propongan los socios. En Asamblea General extraordinaria se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria y las decisiones sobre otros aspectos no comprendidos en la convocatoria serán nulos.

ARTICULO 16. La convocatoria para Asamblea General ordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con cinco días de anticipación; y para la Asamblea General extraordinaria con dos días de anticipación, indicando en ésta el día, hora y lugar donde se realizará la Asamblea General; si a la hora señalada no se pudiese celebrar la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el día siguiente con los socios que concurran.

ARTICULO 17. Para que las decisiones tomadas en Asamblea General sean válidas, se debe contar con un quórum de la mitad de socios más uno presentes o representados en dicha Asamblea y las decisiones serán obligatorias para los que legalmente convocados no asistan.

CAPITULO CUATRO "LA JUNTA DIRECTIVA"

ARTICULO 18. La Junta Directiva será el máximo organismo administrativo y de aplicación de los acuerdos que surjan de la Asamblea General de asociados, representando a ésta en todo acto que se realice en el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos, ante toda persona natural o jurídica, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 19. La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación de la mayoría de los socios y deberá ser integrada por hombres y mujeres promoviendo la equidad de género.

ARTICULO 20. Para formar parte de la Junta Directiva los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho años.
- b. Ser residente de la comunidad.
- c. Tener espíritu de servicio social.
- d. Tener la voluntad de cooperar con la comunidad.
- e. Tener buena conducta.

ARTICULO 21. La nominación de los cargos será:

- a. Un Presidente/a y un Vicepresidente/a.
- b. Un Secretario/a y un Prosecretario/a.
- c. Un Tesorero/a y un Protesorero/a.
- d. Un Síndico/a.
- e. Cuatro vocales.

ARTICULO 22. La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegida si la Asamblea General de socios lo requiera.

ARTICULO 23. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, por lo menos con dos días de anticipación. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos y dichas resoluciones serán obligatorias para los que legalmente no asistan.

CAPITULO CINCO "PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN"

ARTICULO 24. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

- Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.

Los socios activos y honorarios deberán aportar una contribución mensual de un dólar, el cual servirá como fondo para la Asociación.

Los socios activos y honorarios que falten a una reunión ya sea ordinaria o extraordinaria sin una justificación deberán cancelar una multa de un dólar, el cual servirá como fondo para la Asociación.

ARTICULO 25. La Junta Directiva contará con un libro de actas, uno de finanzas y otro de Asamblea General.

CAPITULO SEIS

"DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN"

ARTICULO 26. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, con la decisión tomada por la mitad de socios más uno, o por haberse incumplido los presentes estatutos; los fondos que se tengan hasta ese momento serán destinados para el mejoramiento de "LA HERMITA DEL BARRIO EL CALVARIO".

CAPITULO SIETE

"PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE SOCIOS"

ARTICULO 27. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por la mayoría de votos y aprobado por la Asamblea General; la suspensión será temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta.

Son causas de retiro o suspensión las siguientes:

- Por mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación.
- Por negarse sin causa justificada a cumplir con los cargos que se le han delegado.
- Por promover actividades políticas partidarias y antidemocráticas que perjudiquen a la Asociación.
- d. Por obtener un beneficio económico por medio de fraudes para sí mismo o para terceros, que afecte a la Asociación.
- e. Por cometer un delito en contra de un miembro, de un tercero o de la Asociación.
- f. Por renuncia del socio.

ARTICULO 28. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser sustituidos del cargo que representan por acuerdo de la misma, tomados por mayoría de votos y aprobados por la Asamblea General.

Considerando como causales de suspensión o destitución las siguientes:

- a. Por no cumplir con los presentes estatutos.
- Por faltar sin causa justificable a tres reuniones consecutivas o alternas de la Junta Directiva.
- Por no cooperar con la Junta Directiva, instituciones autónomas, gubernamentales o municipales al mejoramiento de la comunidad.
- d. Por falta de una participación activa en el desarrollo de programas y proyectos que sean destinados a la comunidad.

ARTICULO 29. En caso de sustitución de miembros de la Junta Directiva, la misma proporcionará al Concejo Municipal el nombre del nuevo o nuevos integrantes de la Junta Directiva en los ocho días posteriores a la destitución y debe haberse acordado en Asamblea General.

CAPITULO OCHO

"DISPOSICIONES GENERALES"

ARTICULO 30. La Junta Directiva está obligada a enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en quince días posteriores de la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 31. La Junta Directiva contará con un reglamento interno que determinará la forma de cumplimiento a los presentes estatutos el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y Asamblea General.

ARTICULO 32. Los asociados o miembros de la Junta Directiva podrán retirarse de ésta, cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva

ARTICULO 33. Para reformar o modificar los presentes estatutos, la Asociación deberá utilizar el mismo procedimiento que usó para la constitución e inscripción de los mismos.

ARTICULO 34. La Junta Directiva velará por el buen uso de los recursos económicos, materiales, muebles e inmuebles con los que cuente para el desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 35. Los asociados y la Junta Directiva deberán tener conocimiento de los presentes estatutos; no se admitirá el desconocimiento de los mismos cuando se haya cometido una infracción que conlleve a la expulsión o sustitución de la Asociación.

ARTICULO 42. Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez publicados en el Diario Oficial.

ARTICULO 36. Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviarse al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y la nómina de la Junta Directiva.

ARTICULO 37. La presente Asociación debe promover la participación de los y las asociados(as), en la organización comunal.

ARTICULO 38. Los miembros de la comunidad tienen la obligación de denunciar ante la Junta Directiva los daños a los bienes muebles o inmuebles con los que cuenta la Asociación, así como el mal uso de los fondos.

ARTICULO 39. La comunidad tiene la facultad de convocar a la Asociación a una Asamblea General a fin de exponer inquietudes o algún hecho que afecte el funcionamiento de la misma. Dicha petición, debe ser respaldada por lo menos por diez socios activos, a través de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 40. La Junta Directiva en representación de la Asamblea General tiene la autoridad de velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los habitantes de la comunidad.

Son deberes de los socios:

- a. Cooperar con la comunidad.
- Verificar que haya buen manejo de fondos con los que cuente la Asociación.
- Presentar ante la Junta Directiva cualquier necesidad con la que cuente la comunidad.

Son derechos de los socios:

- a. Que se les comunique cualquier acción que realice la Junta Directiva.
- b. Conocer los presentes estatutos.
- Que las peticiones que presenten ante la Junta Directiva o Asamblea General sean consideradas.

ARTICULO 41. La Asociación llevará sus libros de registros de asociados(as), Actas de asambleas generales y Registros Contables todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse su número de hojas selladas y foliadas que será firmada por el señor Alcalde Municipal; el cierre de los libros deberá ser firmado y sellado por el Concejo Municipal.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA QUE: Según El Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil ocho, se encuentra asentada el Acta número diez que literalmente dice: "Reunidos en la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día viernes cinco de septiembre de dos mil ocho, se reunieron los señores miembros del Concejo Municipal, para celebrar sesión ordinaria, preside, el Tte. Milton Galileo González López, Alcalde Municipal, y el señor Ezequiel Córdova Mejía, que actúa como Secretario Municipal, el señor Alcalde declaró abierta la sesión ordinaria que inició con el control de asistencia de los señores miembros del Concejo Municipal: Licenciado Mariano Cortez Bernal, Síndico Municipal, Regidores propietarios en su orden: Señora Coralia Murcia Chávez de Hernández, Alfredo Peña Martínez, Mariano Ballejo, Carlos Alberto Galán Molina, Julio César Flores y Regidores suplentes en su orden: Profesor Gabriel Vásquez y Ángel García Santamaría, lo mismo que el Secretario que autoriza, señor Ezequiel Córdova Mejía, el cual se encuentra asentado que dice "ACUERDO NUMERO CINCO: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 120 y 121 del Código Municipal vigente. Acuerda: Vista la solicitud presentada por el señor: Mauricio Rivas, quien actúa en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación en formación comunal; Barrio El Calvario, Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, donde solicita su inscripción en esta Alcaldía y otorgar Personería a la Asociación que representa; luego de hacer un estudio y análisis de los Estatutos y haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 120 y 121 del Código Municipal, se Acuerda: Inscribir dicha Asociación en esta Alcaldía Municipal como: Asociación de Desarrollo Comunal Barrio El Calvario, municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, cuyas siglas son (ADESCOBCALV), y otorgarles Personalidad Jurídica. Publíquese. Certifíquese el presente Acuerdo Municipal y remítase. Y no habiendo más que hacer constar se termina, la presente Acta que firmamos, "M. G. López." "Alcalde" "C. Murcia." "Ch. De Hdez." "M. Cortez" "Síndico." "A. Martínez" "C. A. G. Molina" "M. Ballejo" "J. C. Flores" "A. García" "G. Vázquez" "M. C. E. Srio." "RUBRICADAS"

Es conforme con su original con la cual se confrontó; Alcaldía Municipal: Villa San Luis La Herradura, ocho de septiembre de dos mil ocho. TTE. MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CO-MUNAL CASERIO LOS TROZOS CANTON SAN LORENZO DE LA JURIDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTA-MENTO DE CABAÑAS.

"ADESCO - LOS TROZOS"

CAPITULO UNO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y METAS

- Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, se denominará Asociación de Desarrollo Comunal; CASERIO LOS TROZOS DEL CANTAN SAN LORENZO DE LA JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la cual podrá abreviarse: "ADESCO LOS TROZOS" que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Caserío Los Trozos del Cantón San Lorenzo Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
 - Art 4-. Los Fines de la Asociación son de Carácter General:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía. La obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomos, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.
- Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque; el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la

buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1. Ampliación proyecto de Energía Eléctrica
- 2. Mantenimiento y ampliación de Calle
- 3. Otros Proyectos de Desarrollo.

CAPITULO DOS

DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- La calidad de los miembros será

Activos y Honorarios

- a) Son miembros activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un Periodo no menor de un año.
- b) Son miembros honorarios: Aquellas Personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.
- Art. 7.- Los miembros honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de miembros activos, pudiendo haber representación de miembros, pero cada miembro no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses; y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros; en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12. - La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los miembros con quince días de anticipación para la primera convocatoria; y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada en segunda convocatoria no pueda celebrar la sección ésta se llevará acabo una hora después del primer llamado con los miembros que concurran.

Art. 13. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de miembro.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenien-
- d) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.
- Modificar los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación por las terceras de los miembros de la Asociación.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 14. La Junta Directiva será integrada por doce miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Cinco Vocales.
- Art. 15. Los miembros de la junta Directiva fungirán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18. - Funciones del Vice - presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del presidente.
- Sustituir en caso de ausencia al presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmará los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los miembros.

Art. 20.- Funciones de Pro- Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de la misma y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o Crediticia.
- Las firmas de presidente y del tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Funciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste
- b) Colaborar con el Tesorero en el Desempeño de sus funciones
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne
- Y todas las demás que por razones de su cargo le corresponde.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- Representar legalmente a la Asociación conjunta o separadamente con el presidente previa autorización de la Junta Directiva
- Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 24.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los miembros.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 26.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. Llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los miembros (as) lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

Art. 28.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos. Se considera como causales del retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del miembro que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.

- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- Art. 30.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará comisión de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.
- Art. 31.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:
 - a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
 - b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de número considerable de miembros. Cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 32.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 34.- Comunicará en la Forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 35.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva

Art. 36.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 37.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO TRECE: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Trozos Cantón San Lorenzo de esta jurisdicción; que se abrevia ADESCO-LOS TROZOS, compuesta de 38 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica. Publíquese.-

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil ocho.-

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025686)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día diecisiete de enero de este año, se ha declarado a TERESA DE JESUS REYES VIUDA DE RIVAS o TERESA DE JESUS REYES OTERESA DE JESUS REYES FUNES, ADELA MARGARITA REYES RIVAS y CARLOS SALVADOR REYES RIVAS, herederos beneficiarios e intestados de los bienes que dejó CARLOS ALBERTO RIVAS, fallecido el dos de noviembre de dos mil, en el Cantón Las Tablas, de esta ciudad, su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge y los dos últimos como hijos del causante.

Confiérase a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de marzo de dos mil ocho. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 920

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejada por el causante dejó el señor ARMANDO ANTONIO VASQUEZ REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, quien falleció el día veintiséis de julio del año dos mil seis, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELVIRA MARTINEZ VASQUEZ conocida por MARIA ELVIRA MARTINEZ DE VASQUEZ, MARIA ELVIRA MARTINEZ y por MARIA ELBIA MARTINEZ, como cónyuge y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios otorgados por la señora ISABEL REYES DE VASQUEZ, en su calidad de madre del causante y de los derechos hereditarios otorgados por los señores JOSE ARMANDO, EDITH NOHEMY, de apellidos VASQUEZ MARTINEZ y ANA PATRICIA VASQUEZ DE SORIANO, en su calidad de hijos del causante, a favor de la señora antes mencionada, quien es presentada por la licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil ocho. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

ACEPTACION DE HERENCIA

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OCTAVIO CORTEZ, quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y séis, en el Cantón San Antonio Arriba, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de la señora MARIA ANDREA CORTEZ DE ESCOBAR o MARIA ANDREA ESCOBAR o MARIA ANDREA CORTEZ, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de agosto de dos mil ocho. Enmendado: séis-Vale. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 922-1

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y diecinueve minutos del día diez de marzo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO FUENTES NUNFIO, conocido por RAFAEL ANTONIO FUENTES, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Héctor Santiago Fuentes Contreras conocido por Héctor Santiago Fuentes y María Magdalena Nunfio de Fuentes conocida por María Magdalena Nunfio, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil tres; de parte de la señora BLAN-CA DOLORES HENRIQUEZ TOVAR DE FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Héctor Santiago Fuentes Contreras conocido por Héctor Santiago Fuentes y María Magdalena Nunfio de Fuentes conocida por María Magdalena Nunfio, padres del causante; representada judicialmente por la abogada MARIA TERESA MURCIA BONILLA conocida por MARIA TERESA MURCIA DE POSADA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día diez de marzo de dos mil ocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 923-1

ROMEO EDGARD PINOMARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintidós de febrero modificada a las nueve horas diez minutos del veintiuno de julio, ambas fechas de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Vilma Esperanza Torres de Villalta conocida por Vilma Esperanza Torres Padilla en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE ADRIAN VILLALTA, como padre del causante, MIKE STEVEN VILLALTA TORRES y YESSICKA ARELY VILLALTA TORRES, como hijos del causante; patrocinada por la Abogado Gloria Margarita Ruíz López conocida por Gloria Margarita Ruíz de Canjura, en calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ADALBERTO VILLALTA RIVERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, originario de San Salvador, del domicilio de Soyapango, hijo de la señora María del Socorro Rivera o María del Socorro Rivera Villalta, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día treinta de mayo de

Confiérese a la aceptante la representación y administración INTE-RINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil ocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 924-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS SOSA LADINO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, vendedor, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día ocho de marzo del año retropróximo, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLORIA AMERICA SOSA DE TORRES, en su calidad de hermana del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día once de junio de dos mil ocho. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 925-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN: al señor ROBERTO CARLOS VILLANUEVA, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezca personalmente o por medio de su Representante a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, por su actuación como Ex Contador de Proyectos, en el Contrato de Préstamo BID No. 1100/OC-ES, Administrado por el MINISTERIO DE EDUCACION, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil dos al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-10-2008, incluido en el Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil ocho.

LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA, $\mbox{\it JUEZ}.$

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA, ${\sf JUEZA}.$

LICDA. ALBA YASENI MEJIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó el señor DANIEL DE LA CRUZ, que falleció el día veinte de abril de dos mil uno, en el Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Nonualco, su último domicilio, por parte de la señora MARÍA INÉS MEJÍA DE MELÉNDEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión

le correspondía a la señora CATALINA DE LA CRUZ, hermana del de cujus; y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la Administración y Representación de la Sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 913-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día de hoy, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FERNANDO MENDEZ GARMENDEZ, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en Colonia La Presita de la ciudad de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la Señora MARIA MARGARITA CASTILLO DE MENDEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - ciento veinte mil seiscientos cuarenta y seis - ciento uno - siete; en concepto de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión le correspondían a la Señora EUGENIA MARGARITA MENDEZ CASTILLO, en concepto de hija del causante.

Confiérese a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. DR. JUAN RA-MON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

AVISA: Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil siete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ALONSO RODRIGO ESPINOZA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, dejó la causante señora MARIA LIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ, conocida por MARIA LIDIA ESPINOZA.

Se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil siete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Boulevard y Edificio Tutunichapa, Local Número Treinta y Seis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, se ha declarado a los señores HILDA ALICIA CONTRERAS DE RODAS; ELBA DORILA CONTRERAS DE JIMENEZ; LUIS SALVADOR CONTRERAS; BLANCA DELMY CONTRERAS DE MALDONADO; EVA OTILIA CONTRERAS DE ORTEZ; JULIO CESAR CONTRERAS; ELSA ODILIA CONTRERAS DE MARTINEZ, Herederos Definitivos Testamentarios y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Nueva Esparta, Municipio del Departamento de La Unión, su último domicilio, el día veintinueve de abril del año dos mil, dejara la señora MARIA FIDELINA CONTRERAS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

LICENCIADA ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, NOTARIO.

1 v. No. F025696

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las quince horas y veinte minutos del día dos de Septiembre de dos mil ocho, SE HA DECLARADO HEREDERA EN FORMA DEFINI-TIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor NATIVIDAD ARGUETA, conocido por NATIVIDAD DE JESUS ARGUETA, a la SEÑORITA María Josefina Argueta Argueta, de treinta y dos años de edad, Estudiante, originaria de Joateca, Departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único Número cero dos millones ciento sesenta y nueve mil novecientos veintitrés guión ocho; por el derecho propio, como hija sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta años de edad, casado, Agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña originario y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hijo de los señores Secundino Argueta y Faustina Amaya; FALLECIO el día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, siendo este lugar su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la Sucesión. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día cuatro de Septiembre de dos mil ocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025698

LICENCIADO EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, local número veintidós. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil ocho, se han declarado herederas definitivas ab – intestato, con beneficio de inventario, del señor JOSE ANTONIO TIZNADO, conocido por JOSE ANTONIO TISNADO y FERNANDO TIZNADO, quien falleció el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el barrio Los Ángeles de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, a las señoras ANA GUADALUPE TISNADO y MARIA MAES, conocida también como MARIA ESPERANZA TISNADO ALVARADO, en su concepto de hijas del causante, la Primera además como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor José Ángel Tiznado; se les confirió a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, Licenciado EDGARD GON-ZALO MARTINEZ CANALES, a las ocho horas del día diecinueve de junio de dos mil ocho. Entre Líneas:-primera-Valen.

LIC. EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES,
NOTARIO

1 v. No. F025715

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Tercera Avenida Norte número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C" local Siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las siete horas del día ocho de septiembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABITESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE LUIS CHAVEZ TORRES, quien falleció el día dieciséis de julio del dos mil cinco, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo Ilopango su último domicilio, a la fecha de su fallecimiento era de veintiocho años de edad, empleado, originario de San Salvador, soltero, de nacionalidad, a ANA MERCEDES CHAVEZ TORRES en calidad de HERMANA DEL CAUSANTE.

Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

48

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil ocho.

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025717

FLORENCIA LOVO CASTELAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Gabriela Mistral, número quinientos sesenta y siete, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, se ha declarado a la señora SARA JOVEL MARTINEZ conocida por SARA JOVEL, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su hija la señora MYRIAM ARACELI JOVEL, conocida por MIRIAM ARACELI JOVEL, MIRIAM ARACELY JOVEL y MIRIAM ARACELY JOVEL ABREGO, quien falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil ocho, en la ciudad de Woodside, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Confiriéndole a dicha heredera intestada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

LIC. FLORENCIA LOVO CASTELAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F025720

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SA-NABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil ocho, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ADOLFO MEJICANOS LOPEZ, fallecido el día nueve de enero del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ DE MEJICANOS, como cónyuge sobreviviente del causante y se le ha conferido a la mencionada heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

OMAR ALEXANDER MARROQUIN PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la tercera avenida sur casa número cuatro contiguo a Iglesia Cristiana Judá de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil ocho, Se ha declarado a EDITH ELIZABETH MOSCOSO DE LIPE Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE GUERRA MUÑOZ, defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil tres, en la ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque en el Departamento de Santa Ana, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN VICENTE GUERRA AGUILAR e IMELDA DEL ROSARIO MUÑOZ DE GUERRA, en sus conceptos de padres del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

En consecuencia se le ha concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil ocho.

OMAR ALEXANDER MARROQUIN PEÑA, NOTARIO.

1 v. No. F025724

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TEODORO NIETO, ocurrida el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, en el Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento, siendo ese su último domicilio, a la señora MARIA LUCIA NIETO SANCHEZ, en su carácter de hija del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del quince de mayo del año dos mil ocho. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día de hoy, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL BOQUIN MARTINEZ, conocido por MIGUELANGEL BOQUIN y por MIGUEL BOQUIN, quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de junio del año dos mil, en el Cantón El Jalacatal, de esta Jurisdicción; siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARINA DEL CARMEN BOQUIN DE VILLEGAS, conocida por MARINA DEL CARMEN BOQUIN y por MARINA DEL CARMEN BOQUIN y por MARINA DEL CARMEN BOQUIN CAMPOS, de cuarenta y seis años de edad, Enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro tres dos tres nueve guión tres, en concepto de hija del causante.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho.-DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F025784

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora JUANA LOBOS DE LOVO, conocida por JUANA LOVO DE LOVO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor TEODORO LOVO RIVAS, conocido por TEODORO LOVO y por TEODORO LOBO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil seis, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo Jucuarán, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndole a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil ocho.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA. LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha declarado al señor RUBEN MELENDEZ VENTURA, heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor TEODORO MELENDEZ RIVAS o JOSE TEODORO MELENDEZ RIVAS o JOSE TEODORO MELENDEZ, que falleció el día cinco de noviembre de dos mil siete, en el Cantón San Francisco Hacienda, Jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de hijo del causante, y se ha conferido al heredero que se declara la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil ocho.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025826

ACEPTACION DE HERENCIA

NORMA ELIZABETH PEREZ DE RIVAS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, Condominio Tequendama Edificio siete Apartamento uno Colonia Layco San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce del mes de septiembre del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ORFILIO VALIENTE conocido por ORFILIO ESTEBAN VALIENTE MADRID, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este municipio su último domicilio, de parte de la señora Thais Navarro conocida por Thais Navarro Coto y por Thais Navarro de Valiente, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que de la Sucesión les correspondían a los señores María de los Ángeles Valiente de Quiñónez y Orfilio Ernesto Valiente Navarro como hijos sobrevivientes de el Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

50

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho.

NORMA ELIZABETH PEREZ DE RIVAS, $\label{eq:normalizero} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. C024358

ANA LUISA GARAY DE SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Reparto Santa Alegría, Calle L-A, Block E-1 No. 3 de Ciudad Delgado, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de agosto, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA LUZ ORDOÑEZ BONILLA; quien falleció a las diecinueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, en Washington, Columbia, Estados Unidos, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ ANTONIO RIVAS CÁRCAMO, en concepto de cónyuge y cesionario de derechos que les corresponde a los señores MANUEL ANTONIO, ANA GLADIS, RENE ALCIDES, FLOR ISELA ORDOÑEZ RIVAS, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndole a los aceptantes antes mencionados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de agosto del año dos mil ocho.-

ANA LUISA GARAY DE SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025669

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día dieciséis de septiembre del dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de ANGEL ANTONIO RIVAS DIAZ, en calidad de Hijo de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA EMILIA DIAZ PINE-

DA conocida por ROSA EMILIA DIAZ, quien falleció el día diecisiete de julio del dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Metástasis Pulmonares, Tumor Primario Desconocido, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, jubilada, soltera, del domicilio de Ilopango originaria de San Francisco Javier, de nacionalidad salvadoreña.

Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil ocho.

LIC. DANIEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025714

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día dieciséis de septiembre del dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de BLANCA EVELIN GUZMAN HERNANDEZ, en calidad de hija del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROSENDO GUZMAN, quien falleció el día veinticuatro de agosto del mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San Antonio Abad, Calle El Carmen, pasaje Gavidia de esta ciudad, por causa indeterminada, a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña.

Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil ocho.

LIC. DANIEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO.

RENE RIGOBERTO RIVERA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Trece, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA dejada por JACOBO PALACIOS, conocido por JACOBO ANLIKER PALACIOS y por JACOBO PALACIOS AN-LIKER, fallecido en esta ciudad, siendo Ilopango, de este Departamento, su último domicilio, el día dieciséis de febrero del presente año, de parte de: ALMA YANIRA RODRIGUEZ PALACIOS, MILTON WILFREDO RODRIGUEZ PALACIOS y DALILA JEANET RODRIGUEZ PALA-CIOS, representados en las diligencias por la Licenciada Cristina Yanet Chavarría de Machado; todos en concepto de Herederos Testamentarios del causante, de los derechos hereditarios que en abstracto, les corresponden; y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

LIC. RENÉ RIGOBERTO RIVERA HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025737

RAFAEL HONORIO DE LEON RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número treinta y cuatro, tercera planta, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción ocurrida en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil ocho, siendo dicha ciudad su último domicilio; herencia que dejó el señor FELIPE MORALES CHAVARRIA conocido por FELIPE MORALES, de parte de la señora MARTA CORNEJO DE MORALES en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil ocho.

LIC. RAFAEL HONORIO DE LEON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F025745

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente número ocho, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución que he pronunciado a las ocho horas del veinte de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA NOGUERA GARCIA, quien falleció sin formalizar testamento, en el Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad, el diez de agosto de dos mil siete, habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiendo sido a la fecha de su fallecimiento de sesenta años de edad, Profesora de Educación Básica, primero y segundo ciclo, soltera, de este domicilio, de parte de los señores JOSE ANTONIO NOGUERA GARCIA, de cincuenta y seis años, Agrónomo; ANA MARGARITA NOGUERA GARCIA, ahora conocida por ANA MARGARITA NOGUERA viuda DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Contador; EMMA ANGELICA NOGUERA GARCIA, ahora conocida por EMMA ANGELICA NOGUERA DE UMAÑA, de cincuenta y dos años de edad, Contador; y TERESA DE JESÚS NOGUERA GARCIA, ahora conocida por TERESA DE JESUS NOGUERA DE SANDOVAL, de sesenta y dos años de edad, Profesora, todos de este domicilio, en calidad de hermanos de la causante aludida; habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Y cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días de agosto del año dos mil ocho.

DR. JOSÉ LEONEL TOVAR, NOTARIO. Mario Ernesto Mezquita, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Veintitrés Calle Poniente Número Un Mil Cuarenta y Seis., Colonia Layco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día quince de julio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, el día veintiocho de febrero de dos mil ocho, dejó el señor RUDY BALDEMAR PALACIOS ABARCA, de parte de la señora EDELMIRA ABARCA DURAN DE PALACIOS, como madre del causante.-Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los quince días de julio de dos mil ocho, para ser publicado una sola vez, en el DIARIO OFICIAL.-

DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025794

Mario Ernesto Mezquita., Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Veintitrés Calle Poniente Número Un Mil Cuarenta y Seis, Colonia Layco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las diez horas del día quince de julio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Nejapa, su último domicilio, el día ocho de enero de dos mil tres, dejó la señora MERCEDES FRANCO, conocida por MERCEDES GUARDADO FRANCO o MERCEDES FRANCO GUARDADO, de parte de la señora DOMINGA FRANCO ORELLANA, como hija del causante.-Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los quince días de julio de dos mil ocho, para ser publicado una sola vez, en el DIARIO OFICIAL.-

DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA,
ABOGADO Y NOTARIO.

ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, con teléfono veintidós veintiséis-siete ocho ocho, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia dejadas a su defunción por el señor VALENTIN ISABEL HERRERA GUEVARA conocido por VALENTIN HERRERA, por VALENTIN ISABEL HERRERA y por VALENTIN ISABEL, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: "la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de Septiembre del año dos mil ocho.- Ante mí y por mí: ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZ-NO, Notario, de este domicilio OTORGO: Téngase por recibido de la SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPRE-MA DE JUSTICIA el Oficio Número CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha trece de Agosto del dos mil ocho, el cual se agrega a las presentes diligencias.- En atención al informe anterior téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diez de Julio de dos mil cinco, dejó el señor VALENTIN ISABEL HERRERA GUEVARA conocido por VALENTIN HERRERA, por VALENTIN ISABEL HERRERA y por VALENTIN ISABEL, de parte del señor Jorge Adalberto Herrera Guevara, en concepto de hermano del de cujus confiéresele, por lo tanto al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Líbrese y publíquese los edictos de ley.

Extiéndase certificación de este auto para los efectos de Ley.-Así me expreso, leo íntegramente la presente acta notarial que consta de dos hojas, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE.-. "Bernabé Rodezno".- ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario-RUBRICADA Y SELLADA".

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten a este Notario dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.-

ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO,

NOTARIO

1 v. No. F025796 1 v. No. F025812

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Urbanización Toluca, Calle Los Bambúes, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las Diez horas y treinta minutos del día Doce de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS HENRIQUEZ GRANADOS, quien falleció el día Veintinueve de Julio del dos mil siete, en el Cantón San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora YOLANDA DE JESÚS HENRIQUEZ GRANADOS, de sesenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, de este Departamento en su calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquense los Edictos de Ley, y extiéndase a la Aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los Dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F025820

JUAN SERAROLS hijo, notario de este domicilio, con oficina No. 216 en Condominio Cuscatlán situado en 4a. Calle Poniente y 25 Avenida Sur de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución que pronunció en esta ciudad a las once horas del día dieciséis del presente mes, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Margarita Elizabeth Carbajal de Hernández la herencia intestada que dejara la señora Cecilia Concepción Alfaro, conocida por Cecilia Concepción Carbajal Valdez de Alfaro por Cecilia Carbajal de Alfaro y por Cecilia Concepción Carbajal de Alfaro, a su defunción ocurrida en California, Estados Unidos de América, el día diez de noviembre del dos mil cinco, en la ciudad de Concord -de dicho Estado- su último domicilio; la aceptante lo hace como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a doña Concepción Valdez de Carbajal -hoy viuda- conocida por Antonia Concepción Valdés -o Valdez- de Carbajal, madre de la causante, y se confirió a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a quienes se crean con derecho a la herencia se presenten al suscrito notario en el término de ley.

San Salvador, a los diecisiete días de junio de dos mil ocho. Enmendado-domicilio-Valdés-Vale.

JUAN SERAROLS h, NOTARIO.

1 v. No. F025823

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA PINEDA VIUDA DE LANDAVERDE, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil siete, siendo su último domicilio la Población de Santa Rosa Guachipilín: por parte del señor SALVADOR LANDAVERDE PINEDA.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO de la referida causante; habiéndosele conferido a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil ocho.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024359-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAQUEL LARIOS ARBAIZA; quien falleció el día dos de abril de dos mil ocho, en el Hospital Militar Regional de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora LEONILA MAJANO DE LARIOS, en calidad de cónyuge sobreviviente; y cesionaria de los derechos que le correspondían a: GERSON ODIR LARIOS MAJANO, ADA TERESA LARIOS MAJANO y OMAR ERNESTO LARIOS MAJANO, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante antes mencionada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado. Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de julio de dos mil ocho.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025655-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de julio del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SALVADOR SOLORZANO, quien fue de cincuenta años de edad, casado, originario de Nueva San Salvador, fallecido el día cinco de enero de dos mil uno, siendo el último domicilio del causante Ciudad Delgado; de parte de CELESTINA HERNANDEZ DE SOLORZANO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras LEONOR RAMIREZ o LEONOR SOLORZANO y ROXANA DESIRE SOLORZANO la primera como madre y la segunda como hija de la causante; representada por la Licenciada INES ALICIA ESPINO TREJO. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de julio del año dos mil ocho.- LIC. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025672-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiocho de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALIRIO ANTONIO CORADO conocido por ALIRIO ANTONIO ESTRADA CORADO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Casado, fallecido en Urbanización Jardines de Madre Tierra, de esta

Jurisdicción, el día diecinueve de abril del año dos mil siete; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA HERNANDEZ DE CORADO, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil ocho. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025678-1

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de Julio de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante DOLORES ORBELINA ANGELICA CORTEZ ROSALES conocida por DOLORES ANGELICA CORTEZ; quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cuatro minutos del día diecinueve de Junio de dos mil ocho; siendo su último domicilio el Barrio El Centro de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; de parte de MARIA ROSA ALICIA CORTEZ DE DE LA O conocida por MARIA ROSA ALICIA CORTEZ ROSALES DE DE LA O; en su calidad de hermana de la causante DOLORES ORBELINA ANGELICA CORTEZ ROSALES conocida por DOLORES ANGELICA CORTEZ; confiriéndole a la aceptante MARIA ROSA ALICIA CORTEZ DE DE LA O conocida por MARIA ROSA ALICIA CORTEZ ROSALES DE DE LA O; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las doce horas y quince minutos del día treinta de Julio de dos mil ocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM ER-NESTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, quien fue de veintiocho años de edad, Enderezador y Pintor, Soltero, fallecido en San Salvador, el día veintiséis de agosto del año dos mil siete; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del menor DIEGO ERNESTO DOMINGUEZ MELARA, de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; en calidad de Hijo del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JEREMIAS CRUZ DOMINGUEZ LANDAVERDE, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Ahuachapán; y ROSA RODRIGUEZ ALFARO conocida por ROSA RODRIGUEZ y por ROSA DELMI RODRIGUEZ ALFARO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa; en calidad de Padres del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARLENE GUADALUPE MELARA CHAVEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y trece minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil ocho.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025741-1

KARLA IVETTE ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Constitución, Reparto Miralvalle número dieciséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, el día seis de noviembre de dos mil seis, dejó la señora MARIA LEONOR LOPEZ GARCIA, de parte de los señores ANGEL JESUS GARCIA y JOSE ADALBERTO GARCIA RIVERA, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

KARLA IVETTE ESCAMILLA LOPEZ, NOTARIO.

3 v. alt. No. F025747-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA HORTENCIA GOMEZVIUDA DE GONZALEZ, conocida por MARIA HORTENCIA HENRIQUEZ GOMEZ, MARIA HORTENCIA GONZALEZ, HORTENCIA HENRIQUEZ y por MARIA HORTEN-CIA GOMEZ HENRIQUEZ, ocurrida el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en San José Villanueva, lugar de su último domicilio, de parte de los señores HECTOR ANTONIO GONZALEZ HENRIQUEZ, DORA NOEMI GONZALEZ HENRIQUEZ, CARLOS ALBERTO GONZALEZHENRIQUEZ, MARINA ESTER GONZALEZ HENRIQUEZ y MARIA TERESA GONZALEZ DE AGUILAR, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas cuarenta y seis minutos del día once de septiembre de dos mil ocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025787-1

TITULO DE PROPIEDAD

RAUL EDMUNDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Edificio Niza, local doscientos doce, sito en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente de esta ciudad.

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado el señor JOSE FRANCO MENDOZA DELGADO apoderado del señor JOSE HERAS-MO MENDOZA DELGADO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble rústico situado en el cantón Tecoluco, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL SUR, con terrenos de Ministerio de Educación y Consuelo Mendoza que antes fue de Cristóbal Mendoza Pérez; AL PONIENTE, con terre-

nos de Medardo Benítez y José Franco Mendoza, que antes fueron de Felícita Delgado, Margarita Cándido, Andrés Mendoza Hernández y Lucio Mendoza Hernández; AL NORTE, terrenos de Enrique Flores y Fidel Bolaños, que antes fue de Demetrio Muñoz, quebrada de invierno de por medio, en parte; y al ORIENTE, terrenos que fueron de Melesia Mendoza Delgado, María Erlinda Mendoza Turcios, Rosendo de Jesús Mendoza Delgado y José Angel Ventura Cáceres, hoy de la sucesión de Esteban Mendoza, Pedro Mendoza Flores y Blanca Ventura Mendoza. Que dicho inmueble lo adquirió como derecho hereditario de su difunto padre señor Pedro Mendoza Delgado, quien fue mayor de edad, comerciante en pequeño, vecino de San Pedro Perulapán, ya fallecido, según escritura de partición otorgada en Cojutepeque, a las quince horas del siete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario José Angel Vanegas Guzmán; quien lo poseyó también de buena fe; no teniendo, consecuentemente, antecedente inscrito en el competente Registro; que uniendo su posesión a la de su antecesor, tiene más de DIEZ AÑOS de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; dicho predio no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna; todos los colindantes son vecinos de San Pedro Perulapán, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad con el 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Art. 699 y siguientes del Código Civil.

Librado en San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil ocho.

RAUL EDMUNDO MIRANDA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C024324

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado RAUL EDMUNDO MIRANDA, Salvadoreño, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete-ocho, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor JUAN GILBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, Salvadoreño, mayor de edad, casado, panificador, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco siete cinco dos tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos quince-doscientos veinte mil cuatrocientos treinta y nueve-cero cero uno-uno, solicitando en forma escrita se le extienda Título de Propiedad, sobre un inmueble de naturaleza antes rústica, hoy urbana, situado en Colonia "TRES DE MAYO", de esta jurisdicción, de una extensión superficial según antecedente de doscientos ocho punto sesenta y siete metros cuadrados, y según certificación de denominación catastral es de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción y

medidas siguientes: AL NORTE, dieciocho metros treinta centímetros, con terrenos de Ana Concepción López Ramírez y Rosaura Sánchez de López; AL ORIENTE, tres metros dieciséis centímetros, con terrenos de la Sociedad "Hernández Montalvo Inc., Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "HEMONT INC, S. A. DE C. V.; AL SUR, veintiún metros ochenta y seis centímetros, con terrenos de Rosa Lidia Sánchez de Pérez y María Bernarda Pérez Sánchez; y AL PONIENTE, diez metros dieciséis centímetros, con terreno de Rosaura Sánchez de López y Ana Concepción López Ramírez. Que este inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora FRANCISCA RAMÍREZ SÁNCHEZ DE VÁSQUEZ, quien es mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio; según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Raúl Edmundo Miranda, a las diez horas del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, por lo que uniendo la posesión de su antecesora a la de mi mandante, tiene más de diez años consecutivos de poseer dicho inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El referido predio no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona; los colindantes actuales son de este domicilio y lo valúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES.

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil ocho. LIC. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CLAUDIA GUADALUPE MORALES ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C024322-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER Que se ha presentado el señor PABLO CRUZ ROMAN, mayor de edad, albañil del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, solicitando Título de Propiedad de un inmueble Urbano, el cual se encuentra ubicado en el Barrio El Calvario, Calle al Cementerio, de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno de Orlando Cruz, Calle al Cementerio de por medio; AL ORIENTE: linda con terreno de Narváez Mármol Sánchez e Hilda Sánchez de García; AL SUR, linda con terreno de Hilda Sánchez de García y María Encarnación Cruz Obispo; y AL PONIENTE: linda con terreno de Sandra Patricia Cruz de Martínez; el inmueble descrito no es dominante ni sirviente y lo adquirió según lo manifiesta mediante Herencia, que dejare el señor Eduardo Cruz.

Lo estima en MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO DOLARES.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, ocho de septiembre de dos mil ocho.- ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCAL-DE MUNICIPAL.- NEMORIO INDALECIO RAUDA CUELLAR, SECRETARIO MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE EXALTACIÓN MARTINEZ BERNABE, mayor de edad, agricultor en pequeño,
del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz,
solicitando Título de Propiedad de un inmueble Rústico, el cual se encuentra ubicado en los Suburbios del Barrio El Rosario, de San Francisco
Chinameca, Departamento de La Paz, de una Extensión Superficial de
UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA
Y SIETE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes:
AL NORTE: linda con terreno de Paula Pérez y otros, camino vecinal
de por medio; AL ORIENTE: linda con terreno de María del Carmen
Ramos; AL SUR: linda con terreno de Olimpia Bernabé de Martínez; y
AL PONIENTE: linda con terreno de Fermín Sánchez García y María
Isabel Pérez Rojas; el inmueble descrito no es dominante ni sirviente y
lo adquirió por Compraventa, en Escritura Pública, hecha a su favor por
el señor Bartolomé Martínez Cruz.

Lo estima en DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DOLARES.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, ocho de septiembre de dos mil ocho.- ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NEMORIO INDALECIO RAUDA CUELLAR, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F025675-1

La Infrascrita Alcaldesa Municipal,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ANA GUADALUPE SALINAS conocida por MARIA ANA GUADALUPE SALINA, de treinta y cinco años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de esta ciudad, con residencia ordinaria en el Barrio San Agustín de esta misma; y con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos uno guión cuatro y solicita se extienda a su nombre, Título de Propiedad de un solar urbano situado en Avenida Santiago José Célis, Barrio San Agustín de esta ciudad, con construcción y según la Certificación de la Denominación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros, tiene un área de OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes; AL NORTE, en dieciséis punto setenta y seis metros, linda con predios de Giselia Vásquez García, José Fredy Torres Reyes y Miguel Ángel Merino; AL ORIENTE, en cinco punto setenta metros, con predio de Miguel Ángel Merino; AL SUR, en dieciséis punto setenta y seis metros, linda con predio de Santos Cruz; y AL PONIENTE, en seis punto cincuenta y seis metros, linda con predio de María Elena Baires Romero; encontrándose de por medio con las Parcelas 142, 141, 140, 139, un Pasaje de dos metros de ancho de oriente a poniente. Los colindantes son todos de este domicilio; el predio no es sirviente pero sí dominante, por tener derecho a tránsito sobre una calle de dos metros de ancho, para salir junto con los propietarios de los inmuebles del rumbo norte y oriente hacia la Avenida Santiago José Célis y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos, por unir su posesión a la que ejercieron sus antecesores Rosa Elisa Salinas Martínez y Roberto Salinas Martínez. Lo adquirió por compra a Rosa Elisa Salinas Martínez, quien

al fallecerera de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada el uno de febrero de dos mil uno, ante los oficios del Notario Doctor José Augusto Contreras Minero, cuyo documento no está inscrito ni es inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio. Lo valora en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se hace saber para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, ocho de septiembre de dos mil ocho. MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.-ELIAS BARAHONA LOVO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025753-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JAIME ANTONIO PÉREZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARIA EVILA GUTIÉRREZ VIUDA DE GARCIA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos veintidós mil ochocientos dieciocho guión cero, y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos cuatro guión doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y cuatro guión cero cero uno guión siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de: Una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, TRECE metros, con terreno de Luis Lazo, cerco de piedra propio, calle de por medio que del cantón El Pedernal conduce hacia Chilanga; AL NORTE, DOCE metros, con terreno propiedad de María Evila Gutiérrez Viuda de García, cerco de piedra propio de la colindante de por medio; AL PONIENTE, CATORCE PUNTO OCHENTA metros, con resto de terreno que queda a la vendedora María Altagracia Gutiérrez González, conocida por María Altagracia Gutiérrez de Flores, cerco de alambre de por medio de la colindante, Y AL SUR, NUEVE PUNTO TREINTA metros, con resto de terreno que queda a la vendedora María Altagracia Gutiérrez González, conocida por María Altagracia Gutiérrez de Flores, cerco de alambre de por medio de la colindante. En el inmueble descrito no se encuentran construcciones de ninguna clase; no es predio sirviente ni dominante. Lo estima en un valor de VEINTE MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa hecha a la señora María Altagracia Gutiérrez González, conocida por María Altagracia Gutiérrez de Flores.-

Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.- GUADALUPE ANTONIOVASQUEZMARTINEZ,ALCALDEMUNICIPAL.-OSCAR DAGOBERTO MARTINEZ QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZÁLES, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cinco mil novecientos noventa y cuatro - cinco, y número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta mil seiscientos sesenta y siete - cero cero uno - cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Amatillo, Jurisdicción de la Población de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES MANZANAS, equivalente a CIENTO VEINTINUEVE MIL PUNTO CERO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, partiendo de un árbol de tempate en línea semicurva hasta otro árbol de tempate, río La Sierpe de por medio, colinda con Julia Vázquez, Alejandrino Rivera, Francisca de Montoya y Adán Montoya, mide quinientos dos metros; AL NORTE, del árbol de tempate antes mencionado hasta un árbol de jiote, línea semicurva, quebrada de invierno y cerco de piña y alambre propio del vendedor, de por medio, colinda con Lucía Chávez y Domingo García, mide trescientos sesenta punto veinte metros; AL PONIENTE, del árbol de jiote antes mencionado hasta otro árbol de jiote, línea curva, cerco de alambre y piña, colinda con Amalia Bonílla y Camilo Hernández y en otra parte con calle de por medio que conduce del Cantón El Amatillo a El Rosario, con sucesión de Felícita Arteaga, mide doscientos cuarenta y cinco punto cero nueve metros; y AL SUR, del árbol de jiote antes mencionado al brotón de tempate que se encuentra contiguo al Río La Sierpe, donde se comenzó la descripción, línea recta y cerco de alambre propio del vendedor, mide trescientos treinta punto cuarenta y ocho metros. Inmueble que lo hubo por compra que hizo al señor José Tomás Rivas, el día veintitrés de enero de dos mil ocho.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional situada en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, condominio Central "E", local número ocho, Barrio San Miguelito, San Salvador.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho.

MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025719

MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERON CANIZÁLES, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cinco mil novecientos noventa y cuatro - cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta

mil seiscientos sesenta y siete - cero cero uno - cinco; en su calidad de Apoderado General, Judicial Administrativo con Cláusula Especial del señor JOSÉ ANTONIO GUERRA GÓMEZ, de treinta y cinco años de edad, profesor, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y ocho - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento treinta mil seiscientos setenta y dos - ciento tres - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL OCHENTAY OCHO METROS CUA-DRADOS DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL SUR: de punto uno a punto dos, rumbo Norte setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia cuarenta metros cincuenta y tres centímetros. Lindero definido por un cerco de piña, limita con resto del inmueble; AL PONIENTE: De punto dos a punto tres, rumbo Norte once grados cero minutos veinticinco segundos Este, distancia veintisiete metros cero tres centímetros. Lindero definido por un cerco construido con alambre de púas, limita con resto del inmueble; AL NORTE: formado por tres tramos. El primero de punto tres a punto cuatro, rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este, distancia seis metros cincuenta y cuatro centímetros. El segundo de punto cuatro a punto cinco, rumbo Sur ochenta y tres grados veintiocho minutos cero un segundos Este, distancia trece metros diecisiete centímetros. El tercero de punto cinco a punto seis, rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia trece metros cero centímetros. Lindero definido por una línea de árboles de diferentes clases, limitada con propiedad del señor Santiago Montoya; y AL ORIENTE: formado por dos tramos. El primero de punto seis a punto siete, rumbo Sur quince grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este, distancia dos metros cuarenta y tres centímetros. El segundo de punto siete a punto uno, rumbo Sur cero dos grados cero siete minutos cero ocho segundos Este, distancia treinta metros cuarenta y dos centímetros. Lindero definido por un bordo de tierra, limita con propiedad de la señora Socorro Rivas, camino vecinal de tres metros sesenta y cinco centímetros de ancho de por medio.- En el inmueble antes descrito por el lindero Norte se encuentra ubicada una casa que es utilizada para vivienda. Inmueble que su poderdante obtuvo por compra que hizo a la señora María Susana López de Sánchez, el día seis de febrero de dos mil ocho.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, condominio Central "E", local número ocho, Barrio San Miguelito, San Salvador.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho.

MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025721

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VIVIENDA CUMBRES DEL PACÍFICO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPROVIV, de R.L.", con domicilio legal en Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOS, folios tres frente a folios veintiuno frente del Libro TRIGÉSIMO CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día uno de septiembre de dos mil ocho.

San Salvador, 1 de Septiembre de 2008.

MISAEL EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

1 v. No. F025665

JUICIO DE AUSENCIA

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Centrales, local "B", sito en Avenida España número 1011 en esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DONALDO SOSA PREZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de elite domicilio, en calidad de apoderado del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, a manifestarme que en el carácter antes dicho y bajo la referencia número 1242-EC-05, promueve en el Juzgado Tercero de lo Civil, juicio civil ejecutivo contra el señor ERNESTO ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, Profesor y de este domicilio, a quien no ha sido posible emplazar por desconocer su paradero e ignorar si tiene procurador con poder suficiente u otra persona que lo represente, por lo que de conformidad al Art. 25 de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación con el Art. 141 Pr.C., ha solicitado se le declare ausente y se le nombre curador especial para que lo represente en dicho juicio.

Se previene que si alguna persona es procurador o representante legal del señor Ernesto Antonio Hernández Escobar, se presente a esta oficina a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del Notario José Efraín Parada Rodríguez, San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil ocho.

LIC. JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025702

Licenciado Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado Marlon Fabricio Nativí Velásquez como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el señor Víctor Vladimir Villatoro Andrade, ha solicitado promover Incidente de Ausencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 Pr.C., se le nombre un Curador Especial al demandado Víctor Vladimir Villatoro Andrade, a efecto de que lo represente en el Juicio Mercantil Ejecutivo, en virtud de que éste se encuentra ausente, en consecuencia, se previene que si el señor Víctor Vladimir Villatoro Andrade tiene Procurador o Representante Legal alguno, que se presente a este Juzgado por lo menos quince días después de la publicación del presente edicto, en caso contrario se le nombrará el Curador Especial solicitado.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil ocho. Enmendado-Ausencia-Vale.-LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025703

ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Independencia Sur y Calle Libertad Poniente, Condominio Plaza Florida, segunda planta, local número doscientos cuatro, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACER SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el día dos de septiembre del presente año, el señor Ramiro Flandes, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro guión cuatro, pidiendo mi intervención ya que pretende promover Diligencias para nombramiento de Curador Adlitem de conformidad al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con relación al Artículo ciento cuarenta y uno del Código

de Procedimientos Civiles, en contra del señor Francisco José Hasfura Gómez, mayor de edad, empresario, del que se ignora su domicilio o paradero actual y no se sabe si ha dejado Procurador o tiene Representante Legal que lo represente en el Juicio Civil Ordinario de Prescripción Adquisitiva de vehículo, que el señor Ramiro Flandes, promoverá en su contra por lo que se previene si el ausente no declarado su Procurador o Representante Legal con Poder suficiente no se presenta a esta Oficina dentro de los quince días después de la última publicación y comprueba tal circunstancia se remitirán las presentes Diligencias al Juez competente para que le nombre al señor Francisco José Hasfura Gómez un Curador Especial para que lo represente en el Juicio correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diez de septiembre de dos mil ocho.

LIC. ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA,
NOTARIO

1 v. No. F025770

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA en su calidad de Apoderado del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, a promover incidente de ausencia dentro del juicio ejecutivo mercantil promovido en contra de los señores ISAÍAS ALEXANDER ESPINOZA, MAYRA GRICELDA DE LEÓN DE ESPINOZA y KEVIN RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ, a efecto de que se le declare Ausente al señor ISAÍAS ALEXANDER ESPINOZA, quien es mayor de edad, empleado del domicilio de esta Ciudad, pero actualmente de paradero desconocido.

Que se desconoce si el señor ISAÍAS ALEXANDER ESPINOZA, se encuentran en el territorio nacional o fuera de él, ignorándose si ha dejado Procurador o Representante Legal alguno en el país.

Que de conformidad con el Art. 141 Pr.C., pide se le declare ausente y se le nombre un Curador Especial que lo represente en el juicio ejecutivo mercantil antes referido, por lo que se previene si alguna persona es Procurador o Representante legal del señor ISAÍAS ALEXANDER ESPINOZA, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil ocho. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

CAMBIO DE NOMBRE

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado solicitando su Cambio de Nombre propio el señor EMÉRITO MAXIMINO MANCÍA SANDOVAL, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OMAR ALEXANDER MARROQUÍN PEÑA, que en lo literal Dice: "SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, OMAR ALEXANDER MARROQUÍN PEÑA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario de este domicilio como Apoderado General Judicial del señor EMÉRITO MAXIMINO MANCÍA SANDOVAL, mayor de edad, empleado, del domicilio Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal, cero dos cinco cero nueve seis cero cinco – cero.- Que como lo compruebo con la certificación de Partida de Nacimiento que presentó, su verdadero nombre es EMÉRITO MAXIMINO MANCÍA SANDOVAL, en sus relaciones sociales en muchas oportunidades ha sido producto de burla y de desprecios lo cual manifiesta a mi mandante le produce incomodidad al mismo tiempo vergüenza a tal grado en todas sus relaciones se presenta como JUAN CARLOS MANCÍA SANDOVAL, por la Pena que su nombre le ocasiona a tal grado señor Juez que con el fin de terminar con las incomodidades y pena que el nombre EMERITO MAXIMINO, le genera, en el año dos mil siete optó por la decisión de realizar una escritura de identidad para poder utilizar el nombre de JUAN CARLOS MANCÍA SANDOVAL, nombre el cual corre agregado, bajo la marginal que contiene la Certificación de Partida de Nacimiento que se presenta; escritura de identidad que al momento de solicitar su DUI, no lo fue admitido, lo cual le causa problemas, y en tal virtud de conformidad al Art. 23 inciso Segundo de la Ley del Nombre de la Persona Natural y disposiciones legales pertinentes, donde se determina que procederá el Cambio de Nombre por una sola vez y en el caso concreto para mi representado es lesivo, a su dignidad, por todo lo anterior le PIDO:) Que se admita la presente solicitud y se me tenga por parte en el carácter en que comparesco, (Se agregue en legal forma la documentación que acompaño la cual ofrezco de prueba,) Se tenga por propuesto el nombre de JUAN CARLOS por los de EMÉRITO MAXIMINO, o sea que el de EMÉRITO MAXIMINO sea sustituido por el de JUAN CARLOS,) Se publiquen los Edictos de Ley y posteriormente se habrá a pruebas las diligencias, a fin de que en Sentencia definitiva se tenga por sustituido el Nombre de EMÉRITO MAXIMINO por el de uso común JUAN CARLOS.

Santa Ana, siete de Agosto del año dos mil ocho. Lo que del conocimiento del público de si alguna persona le afectare el cambio de Nombre por su oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día ocho de Agosto del año dos mil ocho.-LIC. FRAN-CISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F025829 1 v. No. F025735

61

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2008.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997007423 No. de Presentación: 20080110124

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ATLANTIC INDUSTRIES, del domicilio de P.O. Box 309GT, Grand Cayman, Cayman Islands, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00082 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA FRANJA DOBLADA LLEVANDO LA PALABRA "SCHWEPPES" EN LETRAS DE MOLDE; Y EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL APARECE UN ESCUDO OVALADO QUE LLEVA DENTRO UNA FUENTE Y ALREDEDOR SE LEEN LAS PALABRAS "SCHWEPPES-SINCE 1783"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024292-1

No. de Expediente: 1996003398

No. de Presentación: 20080110902

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ferring B.V., del domicilio de MAR-SSTRAAT, 9 2132 HR HOOFDDORP, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00219 del Libro 00078 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CHORAGON" en letras mayúsculas y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024293-1

No. de Expediente: 1995004368

No. de Presentación: 20080111566

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PROYECCIONES DE LA MODA, S.A. DE C.V., del domicilio de CALZADA DE TLALPAN #509, COL. ALAMOS, MEXICO, D.F., MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00088 del Libro 00075 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra JULIO escrita en letras estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024294-1

No. de Expediente: 1992003750 No. de Presentación: 20080111571

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INTEX MARKETING, LTD., del domicilio de 4130, SANTA FE AVENUE, LONG, BEACH, CALIFORNIA 90801-1440 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00197 del Libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "INTEX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024295-1

No. de Expediente: 1994001587

No. de Presentación: 20080111563

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STRUCTURECO, INC., del domicilio de 1105 NORTH MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19801, ESTADOS UNIDOS DEAMERICA, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00186 del Libro 00075 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "STRUCTURE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Case 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024296-1

No. de Expedieme: 1994002509

No. de Presentación: 20080111191

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VERBATIM CORPORATION, del

domicilio de 1200 W.T. HARRIS BOULEVARD, CHARLOTTE, NORTH CAROLINA 28262, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00176 del Libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DATALIFE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento delpúblico, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C024297-1

No. de Expediente: 1994001473

No. de Presentación: 20070097186

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADORE-ÑA, actuando como APODERADO de LIMCO, INC., del domicilio de 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00067 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras LIMITED TOO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024298-1

No. de Expediente: 1997000926

No. de Presentación: 20080103169

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PARFUMS CHRISTIAN DIOR, del domicilio de 33 AVENUE HOCHE, PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00065 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DIOR", en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

64

No. de Expediente: 1987001451

No. de Presentación: 20080111856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORMULAS Y MARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORMAR, del domicilio de TEGUCIGALP A, DISTRITO CENTRAL, REPUBLICA DE HONDURAS, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00119 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "AMETIZOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024300-1

No. de Expediente: 1993002695

No. de Presentación: 20080111570

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BR IP Holder LLC., del domicilio de 130 Royall Street, Canton, Massachusetts 02021, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00062 del Libro 00084 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el diseño de una figura horizontalmente alargada, formada por varios puntitos, diferentes tamaños, mezclados entre si, estrechándose en el centro y en ambos extremos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024301-1

No. de Expediente: 1996003825

No. de Presentación: 20080107069

CLSE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V., del domicilio de PONIENTE 134, NUMERO 719, INDUSTRIAL VALLEJO 02300 MEXICO, D.F. MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00072 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "nacobre" escrita en letras de molde minúsculas de color marrón, arriba

de la cual se encuentra una figura característica de color marrón, que semeja ser una letra "c", con una línea blanca horizontal en la parte de enmedio y a la derecha de la misma; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024302-1

No. de Expediente: 1987001453

No. de Presentación: 20080111859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADOY NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORMULAS Y MARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORMAR, del domicilio de TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, REPUBLICA DE HONDURAS, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00082 del Libro 00121 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "AMEGYL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024303-1

No. de Expediente: 1968016932

No. de Presentación: 20080111569

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CONCORD CONFECTIONS LTD., del domicilio de 345 Courtland Avenue, Concord, Ontario, L4K 5A6, Canadá, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 16932 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DUBBLE BUBBLE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024304-1

No. de Expediente: 1992003744 No. de Presentación: 20080111568

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INTEX MARKETING, LTD., del domicilio de 4130, SANTA FE AVENUE, LONG, BEACH, CALIFORNIA 90801-1440 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ISLEÑA BRITÁNICA VIRGINENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00116 del Libro 00089 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura que simula ser unas olas de mar entrecortadas, que en su parte superior se encuentra una figura circular y en la parte inferior la expresión the wet set, escrita en letras de molde mayúsculas la T, W, Y S, Y las demás son minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024305-1

No. de Expediente: 1997004788

No. de Presentación: 20080111560

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESPRIT INTERNATIONAL, del domicilio de 584 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00218 del Libro 00085 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "ESPRIT DE CORP." ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO. DESPUÉS DE LA PALABRA "CORP." SE ENCUENTRA UN PUNTO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024306-1

No. de Expediente: 1987001446 No. de Presentación: 20080111857

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADOY NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORMULAS Y MARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORMAR, del domicilio de TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, REPUBLICA DE HONDURAS, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00080 del Libro 00119 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DIAZAM"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

> MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C024307-1

No. de Expediente: 1987001479 No. de Presentación: 20080111858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADOY NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORMULAS y MARCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORMAR, del domicilio de TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, REPUBLICA DE HONDURAS, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la

inscripción Número 00076 del Libro 00121 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "HELI-6"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024308-1

No. de Expediente: 1997000371 No. de Presentación: 20080111854

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Phillips-Van Heusen Corporation, del domicilio de 1290 AVENNUE OF THE AMERICAS, CITY OF NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK, 10104, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00152 del Libro 00067 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "GANT", EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA. No. de Expediente: 1994001586

No. de Presentación: 20080111562

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STRUCTURECO, INC, del domicilio de 1105 NORTH MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19801, ESTADOS UNIDOS DEAMÉRICA, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00185 del Libro 00075 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "STRUCTURE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024310-1

No. de Expediente: 1995001706

No. de Presentación: 20080109810

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JORGE EN-RIQUE MÉNDEZ PALOMO, mayor de edad, ABOGADOY NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HYPERCOM CORPORATION, del domicilio de 2851 West Kathleen Road, Phoenix, Arizona 85053, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00240 del Libro 00069 de INSCRIPCIÓN DEMARCAS, consistente en la palabra "HYPERCOM"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024311-1

No. de Expediente: 1978050028 No. de Presentación: 20080111865

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARS, INCORPORATED, del domicilio de 6885 ELM STREET, McLEAN, ESTADO DE VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00067 del Libro 00078 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "VIA LACTEA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024312-1

No. de Expediente: 1992003745 No. de Presentación: 20080111565

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INTEX MARKETING, LTD., del domicilio de 4130, SANTA FE AVENUE, LONG, BEACH, CALIFORNIA 90801-1440 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para

la inscripción Número 00234 del Libro 00091 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA FIGURA QUE SIMULA SER UNAS OLAS DE MAR ENTRECORTADAS, QUE EN SU PARTE SUPERIOR SE ENCUENTRA UNA FIGURA CIRCULAR Y EN LA PARTE INFERIOR LA EXPRESIÓN THE WET SET, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS LA T, W, Y S, Y LAS DEMÁS MINÚSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024313-1

No. de Expediente: 1997005276 No. de Presentación: 20080111511

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO INDUSTRIAL SALVER, S.A. DE C.V., del domicilio de Calle #2 2412, Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00087 del Libro 00079 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN SALVER FORMANDO, A CAUSA DE LA DIMENSIONES DE SUS LETRAS, UNA CURVATU-RA ARRIBA Y OTRA ABAJO, ARRIBA DE DICHA PALABRA HAY UNA LETRA S, DE TIPO PECULIAR, QUE SIRVE DE CENTRO A DOS FLECHAS CURVAS QUE PROYECTADAS EN SENTIDO OPUESTO ENTRE SI SUGIEREN UNA CIRCUNFERENCIA IN-COMPLETA EN DOS EXTREMOS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024314-1

No. de Expediente: 1995005183 No. de Presentación: 20080107030

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E & J GALLO WINERY, del domicilio de 600 YOSEMITE BOULEVARD, MODESTO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00126 del Libro 00072 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un cuadro con marco y orillas negro, dentro del cual se encuentra la figura de un hombre, desde el tronco hacia arriba, quien tiene un racimo grande de uvas en sus manos. Abajo de quien están las palabras CARLO ROSSI escrita en letras gruesas de molde mayúsculas blancas, colocadas dentro de un rectángulo de fondo negro, con marco y orillas negras, solamente en las partes superior e inferior del mismo. En las esquinas superior derecha e izquierda de dicho rectángulo se encuentra una rama con hojas. Al fondo de lo anterior se encuentra el paisaje, formado por tierras aradas, montañas y la figura de lo que semeja el sol que va saliendo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024315-1

No. de Expediente: 1987002002 No. de Presentación: 20080111851

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ RO-BERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS DE COSMÉ-TICOS VOGUE SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Bogotá, República de Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00063 del Libro 00118 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "JOLIE DE VOGUE", en donde la palabra "JOLIE" se escribe en letra de carta; la palabra "de", en letra minúscula de molde, y la palabra "VOGUE", en letra mayúscula de molde. Abajo de ellas, están escritas las palabras PARIS-NEW YORK, sobre las cuales no se pretende exclusividad. Todas estas palabras se escriben diagonalmente, en el centro de un cuadro dorado con líneas delgadas diagonales, también doradas. Dichas líneas

se originan en la esquina superior izquierda del cuadro y son trazadas diagonalmente, incrementando su tamaño a medida que se acercan al centro, en donde se encuentran escritas las palabras mencionadas; después de las cuales, continúan, decreciendo en tamaño, a medida que se alejan del centro hasta llegar a la esquina inferior derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024316-1

No. de Expediente: 1994003721 No. de Presentación: 20080108212

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SUN VALLEY POULTRY LIMITED, del domicilio de GRANDSTAND ROAD, HEREFORD HR4 9PB, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00018 del Libro 00075 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UNA FIGURA COMPUESTA POR UN RECTÁNGULO LLEVANDO EN LA PARTE SUPERIOR UN ARCO DECIRCULO; ESTA FIGURA CONTIENE EN SU PARTE INFERIOR UN SOL NACIENTE ENTRE DOS MONTAÑAS Y ARRIBA LAS PALABRAS SUN VALLEY, LAS LETRAS INICIALES EN LETRAS MAYÚSCULAS Y EL RESTO EN MINÚSCULAS Y VAN UNA ENCIMA DE LA OTRA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN, SECRETARIA.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2008076835 No. de Presentación: 20080109951

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHEAN-JYH LIOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YONG FONG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YONG FONG, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BOTAN BRAND, traducidas al castellano como marca botan, que servirá para: AMPARAR: ARROZ PRECOCIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024335-1

No. de Expediente: 2008076836 No. de Presentación: 20080109952

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHEAN-JYH LIOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YONG FONG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YONG FONG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión E-FA BRAND y diseño, traducidas al castellano como MARCA E-FA, que servirá para: AMPARAR: VE-GETALES ENLATADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024337-1

No. de Expediente: 2002027307 No. de Presentación: 20020028654

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la figura estilizada de una rosa en tonos gris y rosa metálico y en el centro la denominación "GRAZZIA" escrita en letras características de color negro atravesada por una línea ondulante de color rojo.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil ocho.

Licda. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2008079245 No. de Presentación: 20080113880

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO FLANDES ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTRUCONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras MARANELLO WHEELS y diseño, donde la palabra Wheels se traduce al castellano como Ruedas, que servirá para: AMPARAR: RINES Y ACOPLAMIENTOS PARA VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil ocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024357-1

No. de Expediente: 2008074607 No. de Presentación: 20080106326

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELISA VEGA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGRICOLA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDADANONIMA que se abrevia: AGRISAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SALAMART

Consistente en: la palabra SALAMART, que servirá para: AMPARAR: PIEDRAS PINTADAS A MANO PARA USO DECORATIVO, ORNAMENTAL Y PARA CUALQUIER OTRO USO.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024361-1

No. de Expediente: 2008078954 No. de Presentación: 20080113366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PLERMIN

Consistente en: la frase PLERMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025792-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

No. de Expediente: 2008078956 No. de Presentación: 20080113368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TAZAMIR

Consistente en: la palabra TAZAMIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025795-1

No. de Expediente: 2008078952 No. de Presentación: 20080113364

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EVONIL

Consistente en: la palabra EVONIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA

EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025798-1

No. de Expediente: 2008078944 No. de Presentación: 20080113356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BETADUO

Consistente en: la palabra BETADUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025799-1

No. de Expediente: 2008078960 No. de Presentación: 20080113372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PROCAPS LIPOMEGA

Consistente en: las palabras PROCAPS LIPOMEGA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025800-1

No. de Expediente: 2006055703 No. de Presentación: 20060074554

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS ADALBERTO NOVOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CHEROKEETA

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025801-1

No. de Expediente: 2008078962 No. de Presentación: 20080113374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LEVALER

Consistente en: la palabra LEVALER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MU $\tilde{\text{N}}$ OZ, SECRETARIO.

Consistente en: la palabra CHEROKEETA, que servirá para: AMPARAR: HELADOS, PALETAS Y SORBETES.

No. de Expediente: 2008078964 No. de Presentación: 20080113376

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PROXIGEL HT

Consistente en: la palabra: "PROXIGEL HT", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARÁ GUERRERO, REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025804-1

No. de Expediente: 2008078968 No. de Presentación: 20080113380

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ZOMILAN

Consistente en: la palabra: ZOMILAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil ocho.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025806-1

No. de Expediente: 2008078943 No. de Presentación: 20080113355

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ALACTIN

Consistente en: la palabra ALACTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS,

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025807-1

No. de Expediente: 2008078945 No. de Presentación: 20080113357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CROMUS

Consistente en: la palabra CROMUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025808-1

No. de Expediente: 2008078946

No. de Presentación: 20080113358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ESOFAX

Consistente en: la palabra ESOFAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> > CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025809-1

No. de Expediente: 2008078949 No. de Presentación: 20080113361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PROCAPS

Consistente en: la palabra PROCAPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F025811-1

No. de Expediente: 2008078953 No. de Presentación: 20080113365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LEFLUDOL

Consistente en: la expresión: LEFLUDOL, que servirá para: PRO-DUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MA-TERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025813-1

No. de Expediente: 2008079041 No. de Presentación: 20080113520

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYPTEC S. A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión GYPTEC SUPERMASTICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTI-

NADOS ALA INDUSTRIA, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil ocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MU \tilde{N} OZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025814-1

No. de Expediente: 2008078958 No. de Presentación: 20080113370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PROCAPS EDUXON

Consistente en: la frase PROCAPS EDUXON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025815-1

No. de Expediente: 2008078957 No. de Presentación: 20080113369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PROCAPS PROLANZ

Consistente en: las palabras PROCAPS PROLANZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil ocho. DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:secretario}$

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025818-1

3 v. alt. No. F025816-1

No. de Expediente: 2008079036 No. de Presentación: 20080113515

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO PARA COLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra FIGURATIVA y Diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCION O ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

MATRICULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2008060528

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060528-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRAN-CISCO LINARES ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Único de Identidad 01914683-9 del domicilio de CHALCHUAPA, SANTA ANA con Número de Identificación Tributaria: 0202-120970-101-9, el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día dieciocho de enero de dos mil ocho con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060528 inscripción 122 y el asiento de Establecimiento No. 2008060528-001, inscripción 123, ambos del Libro 170 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a SERVICIOS MEDICOS, con dirección en la CALLE ORIENTE, ENTRE 9ª y 11ª AVENIDA SUR No. 62, BARRIO APANECA del domicilio de CHALCHUAPA, SANTA ANA, cuyo activo asciende a CINCUENTA MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 50,600.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CLINICA DE ULTRASONIDO MEDICO DE ESPECIALIDADES-UMES ubicado en 1ª CALLE ORIENTE, ENTRE 9ª y 11ª AVENIDA SUR No. 62, BARRIO APANECA, CHALCHUAPA, SANTA ANA y que se dedica a SERVICIOS MEDICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley. San Salvador, veintidós de enero de dos mil ocho.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025768-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, LICENCIADO CARLOS SANCHEZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por auto proveído por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día once de agosto del corriente año, en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, identificado con el número 11/07, promovido por la señora MARIA ROSA RECINOS, contra la señora $ROSA\,PATRICIA\,ZAVALA\,DE\,GALLEGOS, se\,ha\,ordenado\,la\,VENTA$ EN PÚBLICA SUBASTA del 16.67 % que le corresponde a la señora ROSA PATRICIA ZAVALA DE GALLEGOS, del inmueble inscrito bajo la Matrícula número 45014343-00000, y del 16.67 % del inmueble inscrito bajo la Matrícula número 45014342-00000, ASIENTO: 4, ambas inscripciones del Sistema Automatizado SIRYC, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección del Centro de San Vicente, de las características siguientes: El primer inmueble, "Lo constituye un solar y las construcciones que contiene, urbano, situado en Segunda Avenida Sur; prolongación "Avenida Cabañas" y pasaje sin número casa número veintidós-A Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE; nueve punto veinte metros, separados por la Segunda Avenida Sur, linda con José de la Paz Portillo Cerna; AL NORTE: cincuenta y tres punto cincuenta metros; línea quebrada compuesta por cinco tiros así. El Primero de Oriente a Poniente, en veintiuno punto diez metros. El Segundo de Sur a Norte, en dieciocho punto treinta metros. El Tercero de Poniente a Oriente, en uno punto sesenta y cinco metros. El Cuarto de Sur a Norte, en siete punto diez metros; separados por tapial y pared mixta propia, en estos rumbos linda con Buenaventura del Carmen Ramos, Bárbara Marlene Zavala de Grimaldi y Jorge Alberto Lacayo Rodríguez; y El Quinto tiro, en treinta punto setenta y cinco metros, separados por tapial y pared propia; linda con José Héctor Rodríguez Velasco y Ana Marina Romero de Valdez; AL PONIENTE: treinta y tres punto cuarenta y cinco metros, línea quebrada compuesta por dos tiros así: el Primero de Norte a Sur, en trece metros y el segundo de Oriente a Poniente, en veinte punto cuarenta y cinco metros, separados por paredes de sistema mixto de los colindantes; linda con Bárbara Marlene Zavala de Grimaldi y Oscar Antonio Echeverría separados por la prolongación de la Avenida Cabañas, linda con Mirna Yolanda Amaya; AL SUR: sesenta y cinco punto cincuenta y cinco metros; línea quebrada compuesta por cinco tiros así: El primero de

Poniente a Oriente, en treinta y cinco punto ochenta y cinco metros; separados en parte por pilotes de concreto, malla ciclón y pared mixta propios, segundo tiro de Norte a Sur, en quince punto sesenta metros; el tercer tiro de Poniente a Oriente, en uno punto sesenta y cinco metros; separados por línea recta imaginaria; el cuarto tiro de Norte a Sur, en cuatro punto cuarenta y cinco metros separados por pared mixta, propia, linda con Camilo Gómez Valdez; y el quinto tiro de Poniente a Oriente, separados por pared mixta propia, linda con Ana Julia Rodríguez de Lacayo. En el solar descrito se encuentra construida una casa de dos plantas, paredes sistema mixto; techo de tejas; piso encementado, mide nueve punto veinte metros por cinco punto y cincuenta metros; una mediagua hacia el rumbo Sur, de Oriente a Poniente; paredes sistema mixta; techo de tejas, mide veintinueve punto setenta metros por cuatro punto cuarenta y cinco metros otra mediagua hacia el rumbo Norte de Oriente a Poniente, paredes mixtas, piso encementado; techo de lámina, inclusive triple corredor mide siete punto veinticinco metros por nueve metros." Y el segundo inmueble es: "Un solar urbano, situado sobre la Segunda Avenida Sur, del Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS: Que mide y linda: AL PONIENTE, mide doce metros sesenta y cuatro centímetros, que colinda con inmueble Municipal, en donde se encuentra el Mercado Municipal; AL SUR, veintiocho metros cuarenta y tres centímetros que mide en dos tiros; el primero mide diez metros ochenta y cuatro centímetros, pared de sistema mixto, propio de la colindante señora María Lucía Portillo viuda de Martínez y el otro tiro mide diecinueve metros cuarenta y un centímetros, pared sistema mixto de por medio, propio del titulante; AL ORIENTE: Mide doce metros sesenta y cuatro centímetros, tapial de sistema mixto de por medio, propio del titulante, que colinda con inmueble del señor Alfonso Pino; AL NORTE, mide veintiocho metros cuarenta y tres centímetros en dos tiros; el primero de trece metros veinticinco centímetros, pared sistema mixto de por medio del titulante, que colinda con terreno del señor José Toribio Iraheta y el otro tiro mide quince metros dieciocho centímetros, pared de adobe propio del colindante que colinda con terreno del señor José Toribio Iraheta. En el terreno descrito hay construida una casa, techo de duralita y partes de teja, piso de ladrillo de cemento, paredes de sistema mixto y de adobe; dicha casa está al rumbo Poniente, que mide siete metros de largo por seis metros veinte centímetros de ancho, una sala pequeña de cuatro metros diez centímetros de largo por dos metros noventa centímetros de ancho, un zaguán al rumbo Sur-Poniente, que mide siete metros cincuenta centímetros de largo por dos metros veinticinco centímetros de ancho, un molino al rumbo Nor-Poniente, que mide cuatro metros noventa centímetros de largo por tres metros ochenta centímetros de ancho, un comedor, de ocho metros cincuenta centímetros de largo por seis metros setenta centímetros de ancho; dos corredores el primero de

catorce metros cero cinco centímetros de largo por tres metros de ancho y el segundo de siete metros setenta y nueve centímetros de largo por tres metros de ancho, un dormitorio al Rumbo Norte, que mide seis metros sesenta centímetros de largo por cuatro metros treinta centímetros de ancho, una cocina al rumbo Norte, que mide nueve metros veinticinco centímetros de largo por cinco metros setenta centímetros de ancho, un baño y servicios sanitarios, al rumbo Norte, que mide tres metros cero seis centímetros de largo por dos metros treinta y cinco centímetros de ancho, un dormitorio al rumbo Nor-Oriente, que mide cuatro metros ochenta y cinco centímetros de largo por tres metros de ancho, hay construido un altillo, techo de lámina y paredes de madera, piso también de madera, construido al rumbo Sur del inmueble, divididos en dos piezas que se utilizan como dormitorios, que miden el primero de seis metros ochenta centímetros de largo por tres metros de ancho; el segundo que mide tres metros cuarenta centímetros de largo por tres metros de ancho." Dicho embargado se ha efectuado, en el porcentaje que le corresponde de los inmuebles antes descritos, a la señora ROSA PATRICIA ZAVALA DE GALLEGOS, en virtud de demanda interpuesta por la señora María Rosa Recinos, reclamándole cantidad de dinero por capital, más intereses y costas procesales; debiéndose realizar dicha venta en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil ocho.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025659-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por los Abogados SETH MAURICIO ESTRADA PARADA y FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA, ambos como Apoderados de la SOCIEDAD SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA AFIANZADORA, EN LIQUIDACION, que se abrevia SALVADOREÑA. S.A. AFIANZADORA, EN LIQUIDACION, de este domicilio, siendo su liquidador nombrado el Licenciado FRANCISCO LEONARDO DOÑAN, quien es mayor edad, Administrador de Empresas y de este domicilio, contra la SOCIEDAD NACIONAL DE TERRACERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NATECO, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago Texacuangos, de este departamento, por medio de su representante Judicial y Extrajudicial, señor HECTOR ALEJAN-DRO DELGADO GRABI, en ese entonces de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, quien a su vez es deudor y codeudor solidario de la mencionada sociedad, y contra el señor JOSE GUILLERMO MACHON COREA, de cincuenta y dos años de edad, Industrial, del domicilio de San Marcos, quien es Garante Hipotecario de las obligaciones contraídas por dicha Sociedad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "LOTE DE TERRENO RUSTICO EJIDAL situado en el Cantón El Pimiental, de la Jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de superficie plana y con linderos, mojones y dimensiones siguientes: AL PONIENTE, linda con terreno donde está construida la Escuela Rural Mixta de la Zunganera, en parte malla ciclón de por medio del terreno colindante y el resto con el Estero El Amatal, en línea media curva mide cincuenta metros; AL SUR, Calle Nacional del Cantón El Pimiental de por medio y enfrente terrenos del Arquitecto Carlos Humberto Rodríguez, General Juan Orlando Zepeda Zepeda, Jesús Villatoro y Edgardo Sander, en línea recta mide ciento treinta y ocho metros; AL ORIENTE, linda con terrenos de Angelina Campos, cerco de alambre y de brotones de varias clases de por medio propio del terreno que se describe, en línea recta mide cincuenta metros; AL NORTE, linda con aguas del Estero El Amatal de Zulumia y mide ciento treinta y ocho metros de la rectificación de las medidas hechas en la inspección y mensura del inmueble, resulta: Que el terreno se compone de SETENTA Y NUEVE AREAS de superficie equivalentes a NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Tiene por mojones esquineros bases de cemento sembradas especialmente. No es predio dominante, ni sirviente. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de uno de los demandados señor JOSE GUILLERMO MACHON COREA, según el número CUARENTA Y SIETE del libro NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con veintiocho minutos del día quince de agosto del año dos mil ocho.-DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZTERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

Hace saber: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por los Doctores CARLOS CABALLERO BERMUDEZ y JOSE RUTILIO LOPEZ CUELLAR, ambos como Apoderados Generales Judiciales del señor PEDRO DAGOBERTO CERON CHAVEZ, conocido por PEDRO DAGOBERTO GOMEZ RANGEL, contra la Sucesión de la señora MIRTALA VICTORIA MARINA GUEVARA, conocida por MIRTALA VICTORIA MARINA GUEVARA CARTAGENA; representada por los herederos declarados señores ROOBIN BILTMORIS VALLADARES GUEVARA y NORMA LORENA VALLADARES GUEVARA, próximamente se venderá en Pública Subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: de un área de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UNA PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. Terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número OCHO DEL POLIGONO "I", de la subparcelación de los lotes tres y cuatro, de la URBANIZACION LOMA LINDA, ciudad de San Salvador, el que según nueva nomenclatura está situado en Calle los Abetos, Poniente número ocho de la Urbanización mencionada y el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de la Avenida Los Laureles y Calle Los Abetos Poniente, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur, ochenta y cinco grados diez punto cuatro minutos Este una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros en este punto se hace una deflexión a la derecha de noventa grados y se mide una distancia de ocho punto cincuenta metros llegando al vértice Nor- Oeste del lote que mide y linda así: AL NORTE: Seis metros rumbo Sur, ochenta y cinco grados diez punto cuatro minutos Este colindando con el lote número veintisiete del Polígono "B" de la Urbanización Loma Linda, Calle Los Abetos Poniente de diecisiete metros de por medio. AL ESTE: Veinte metros rumbo Sur, cuatro grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste colindando con lote número nueve de la misma Subparcelación. AL SUR: Seis metros rumbo Norte, ochenta y cinco grados diez punto cuatro minutos Oeste colindando con lote número catorce de la misma Subparcelación. y AL OESTE: Veinte metros rumbo Norte cuatro grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este colindando con lote número dos de la Urbanización Loma Linda. Dicho inmueble está inscrito a favor de los señores ROOBIN BILTMORIS VALLADARES GUEVARA y NORMA LORENA VALLADARES GUEVARA, en un cincuenta por ciento de derecho proindiviso, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO NUEVE SIETE CERO DOS NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Sistema de Folio Real Automatizado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil ocho.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025742-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFEC-TOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS, como Apoderado del INSTITUTO NACION DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, contra el señor RAMÓN GUILLÉN GÓCHEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el Número SIETE, del Block "H", Pasaje número Dos, de la Colonia Santa Marta, situado en el punto llamado El Panteón, jurisdicción antes de San Sebastián, hoy de Delgado, de este Departamento; cuya descripción, medidas y colindancias son las siguientes: LOTE NÚMERO SIETE, BLOCK "H". PASAJE NÚMERO DOS. COLONIA SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: AL PONIEN-TE: En cinco metros linda con lote número seis, Block "I", ahora de Luis Ríos, con calle de nueve metros de ancho de por medio. AL SUR: Igual medida que al Norte, con porción segregada y vendida a Salvador Góchez Guillén, Andrés Guillén Góchez y Ramón Guillén Góchez. AL ORIENTE: En cinco metros linda con lote número seis vendido a Luis Alonso Córdova Hueso ahora de Modesta Landaverde. Y AL NORTE: De un esquinero al Noroeste, hacia el Poniente con rumbo Sur, setenta y siete grados cuarenta minutos Oeste, en dieciséis punto cincuenta metros cincuenta centímetros, lindando con lote número cinco del mismo Block "H", hasta llegar al esquinero donde empezó la descripción. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad del Doctor Alberto Guzmán Foresti y Doña Sofía Lemus Arce de Guzmán, ahora de su Sucesión y forman o formaron parte del inmueble de donde fue segregado el que se describe". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor RAMÓN GUILLÉN GÓCHEZ, en el Sistema de

Folio Real Automatizado Matrícula Número 60400011-00000. Asiento de Inscripción I. del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVILLICDA. CONCEPCIÓN PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F025700-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL MERI-NO PALACIOS, como Apoderado Especial Judicial del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia INPEP, contra el señor JOSE ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ, próximamente se venderá en Pública Subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene identificado en el plano de lotificación respectivo con el número SIETE del Polígono CINCO de la Urbanización "VALLE VERDE SEGUNDA ETAPA" situada al Sur-Poniente de la Urbanización Popotlán, en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUEN-TA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, lote que tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje "D", se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur, treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros, haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados negativa distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Oeste de donde se inicia la presente descripción. LADO NORTE, tramo recto con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Este y distancia de diez metros, se llega al vértice Nor-Este, linda en este costado con lote número seis del mismo Polígono. LADO ORIENTE, tramo recto con rumbo Sur, treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al vértice Sur-Este, linda en este costado con lote número treinta del mismo Polígono. LADO SUR, tramo recto con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Sur-Oeste, linda en este costado con lote número ocho del mismo Polígono. LADO PONIENTE, tramo recto con rumbo Norte, treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Nor-Oeste de donde se inició la presente descripción, linda en este

costado con lote número nueve del Polígono cuatro, Pasaje "D" de cinco metros de ancho de por medio. Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSE ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS CUATRO CERO CUATRO CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil ocho.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F025701-1

DISOLUCION DE SOCIEDAD

AVISO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.

SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ELECTRIFICACION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAPEL, S.A. DE C.V., compañía por acciones de Capital Variable.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil ocho, se acordó por unanimidad de votos la disolución y liquidación de la Sociedad, la cual a partir de la inscripción de este acuerdo se denominará "SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ELECTRIFICACION, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION "para lo que se designó al INGENIERO WALTER EDUARDO PORTILLO SALAZAR, como liquidador en el término de seis meses se lleve a efecto la liquidación de los Activos y Pasivos de la Sociedad y demás gestiones para concluir con la disolución y liquidación. No habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente a las once horas del día quince de abril del año dos mil ocho.

DR. JOEL ESAU PORTILLO HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2008074025 No. de Presentación: 20080105268

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Agrium Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: la palabra Agrium y diseño, que servirá para: AMPARAR FERTILIZANTES, FERTILIZANTES CUBIERTOS, FERTILIZANTES DE LIBERACIÓN CONTROLADA, QUÍMICOS Y PRODUCTOS O INGREDIENTES BIOLÓGICOS USADOS EN LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y PRODUCTOS PARA ELIMINAR ROEDORES.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024318-1

No. de Expediente: 2008078228 No. de Presentación: 20080112160

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BURGER KING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

KING MIX

Consistente en: las palabras KING MIX, traducidas al castellano como Rey Mezclar, que servirá para: AMPARAR: SORBETES Y GOLOSINAS A BASE DE SORBETE; CONFITERÍA Y POSTRES (HELADOS Y CONGELADOS). La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C024320-1

No. de Expediente: 2008078041 No. de Presentación: 20080111864

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Carvajal SA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras ATELIER COLORES FINOS PARA ARTE norma y diseño, traducido al castellano la palabra ATELIER como ESTUDIO, a las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: LÁPICES DE COLORES.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil ocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

No. de Expediente: 2008078107 No. de Presentación: 20080111954

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras TRIPLE ACCIÓN max esika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE TRATAMIENTO FACIAL Y CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024325-1

No. de Expediente: 2008078273 No. de Presentación: 20080112212

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

ÉSIKA RED INTENSE

Consistente en: la frase ÉSIKA RED INTENSE, que se traduce al castellano como Ésika rojo intenso, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA HIGIENE PERSONAL, PRODUCTOS DE TRATAMIENTO FACIAL Y CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024326-1

No. de Expediente: 2008078276 No. de Presentación: 20080112215

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: la palabra esika y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFU-MERÍA, MAQUILLAJE, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PRODUCTOS DE TRATAMIENTO FACIAL Y CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C024327-1

No. de Expediente: 2007068617 No. de Presentación: 20070096273

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Manufacturas Cifunsa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: un diseño que se identifica como Logo de Manufacturas Cifunsa, S.A. DE C.V., que servirá para: AMPARAR: CONEXIONES DE HIERRO MALEABLE; ALAMBRE DE HIERRO; TENSORES DE BANDAS DE HIERRO [ESTRIBOS DE TENSIÓN]; LISTONES PARA ATAR METÁLICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024328-1

No. de Expediente: 2008078135 No. de Presentación: 20080111993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Temis Lostalo, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

COLPOESTRIOL

Consistente en: la palabra COLPOESTRIOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA

EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024329-1

No. de Expediente: 2008075804 No. de Presentación: 20080108260

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA MAR-CELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTA-RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: la expresión Nacarina y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNA MEZCLA PREPARADA DE HARINA DE TRIGO PARA HACER TRES LECHES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2008074023 No. de Presentación: 20080105266

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Agrium Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

AGRIUM

Consistente en: la palabra AGRIUM, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES, FERTILIZANTES CUBIERTOS, FERTILIZANTES DE LIBERACIÓN CONTROLADA, QUÍMICOS Y PRODUCTOS O INGREDIENTES BIOLÓGICOS USADOS EN LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y PRODUCTOS PARA ELIMINAR ROEDORES.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024332-1

No. de Expediente: 2008077840 No. de Presentación: 20080111574

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

DÉLICE pour le corps L'BEL

Consistente en: las palabras DÉLICE pour le corps L'BEL, que en el idioma castellano se traduce como Delicia para el cuerpo L'Bel, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, TALES COMO FRAGANCIAS, COLONIAS, EAU DE PARFUM, EAU DE TOILETTE, LOCIONES Y CREMAS PERFUMADAS, LOCIONES Y CREMAS HUMECTANTES, LOCIONES Y CREMAS SUAVIZAN-

TES, LOCIONES Y CREMAS EXFOLIADORAS, DESODORANTES, TALCOS; JABONES PERFUMADOS, ACEITES, GEL DE BAÑO, SHAMPOO, ACONDICIONADORES Y DESENREDANTES PARA EL CABELLO.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024334-1

No. de Expediente: 2008073101 No. de Presentación: 20080103155

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CERVECERÍA MODELO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: la frase Corona Extra y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024339-1

No. de Expediente: 2008077977

No. de Presentación: 20080111750

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENERAL MILLS BRASIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

FORNO DE MINAS,

Consistente en: la frase FORNO DE MINAS, que se traduce al castellano como horno de minas, que servirá para: AMPARAR: PASTA [MASA] PARA PASTELES; PLATOS A BASE DE HARINA; PIZZAS; CREPES [ALIMENTACION]; PASTAS ALIMENTICIAS; RAVIOLI; EMPANADAS; PRODUCTOS HARINEROS; PRODUCTOS DE PANADERIA; PAN; PANECILLOS; PASTELERIA; PAN ACIMO; PATES DE CARNE.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024342-1

No. de Expediente: 2008075805

No. de Presentación: 20080108261

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA MAR-CELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTA- RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra NACARINA Pancakes y diseño, donde la palabra Pancakes se traduce al castellano como Crepas, sobre la palabra Pancakes no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: UNA MEZCLA PREPARADA DE HARINA DETRIGO PARA HACER PANCAKES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil ocho.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024343-1

No. de Expediente: 2008077030 No. de Presentación: 20080110324

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE EN-RIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de NHL Enterprises B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:



Consistente en: un diseño que será identificado como "Logo de NHL Enterprises B.V.," que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil ocho.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024344-1

No. de Expediente: 2008077651 No. de Presentación: 20080111243

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

RUZAT

Consistente en: la palabra RUZAT, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008077650

No. de Presentación: 20080111242

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

HAENER

Consistente en: la palabra HAENER, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C024349-1

No. de Expediente: 2008077649 No. de Presentación: 20080111241

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

HEKET

Consistente en: la palabra HEKET, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL.

3 v. alt. No. C024348-1

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2008.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, ${\tt REGISTRADORA}.$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024350-1

No. de Expediente: 2008077877

No. de Presentación: 20080111629

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LIBERO

Consistente en: la palabra LIBERO, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DE PAPEL DESECHABLES Y PAÑALES-BRAGA DE PAPEL DESECHABLES, TOALLAS DE PAPEL PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO; MANTELES DE PAPEL, BABEROS DE PAPEL, PAÑALES Y PAÑALES-BRAGA DESECHABLES, DE PAPEL CON O SIN CELULOSA; BABEROS (DE PAPEL) Y MANTELES (DE PAPEL), CON REFUERZO DE PLÁSTICO EN EL REVERSO.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.
MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

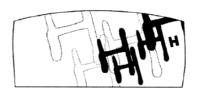
3 v. alt. No. C024351-1

No. de Expediente: 2008077879 No. de Presentación: 20080111631

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la letra H y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA MASCULINA, PRINCIPALMENTE COLONIA, PERFUME, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, DESODORANTE PARA USO PERSONAL, TALCO PERFUMADO, JABÓN Y GEL DE BAÑO.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

No. de Expediente: 2007073023 No. de Presentación: 20070103013

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como: Logo de SCA Hygiene Products AB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRINCIPALMENTE CREMAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, MOUSSE PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, CREMAS Y MOUSSE PARA LA LIMPIEZA PERINEAL, ACONDICIONADORES PARA LA PIEL, CREMAS LIMPIADORAS, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y GELS, HUMECTANTES COSMÉTICOS, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS PARA USO COSMÉTICO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008075250

No. de Presentación: 20080107332

CLASE: 14.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HITEK OFFICE S.R.L, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

U-BOAT

Consistente en: la palabra U-BOAT, la cual traducida al castellano significa U BARCO, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, RELOJES DE PULSERA, CRONOGRAFOS PARA SER USADOS COMO RELOJES DE PULSERA, PULSERSAS Y CADENAS DE RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJERIA Y CARCASAS DE RELOJES, CORONAS DE RELOJES, ESFERAS, [RELOTERIA], CRISTALES DE RELOJES, MECANISMOS DE RELOJERIA, BOTONES PARA DAR CUERDA A RELOJES, RELOJES DE BOLSILLOS, RELOJES DE MESA, DESPERTADORES. METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO, PRINCIPALMENTE ANILLOS BISUTERIA, COLLARES, BRAZALETES, BROCHES [BISUTERIA], PENDIENTES Y ARETES, GEMELOS; PEDRERIAS [PIEDRAS PRECIOSAS].

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil ocho.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024354-1

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2008.

No. de Expediente: 2008077876

No. de Presentación: 20080111628

CLASE: 03.

No. de Expediente: 2008076727

No. de Presentación: 20080109779

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LIBERO

Consistente en: la palabra LIBERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA BEBES, PRINCIPALMENTE CREMAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL, CREMAS Y ACONDICIONADORES PARA LA LIMPIEZA PERINEAL, CREMAS LIMPIADORAS, HUMECTANTES COSMÉTICOS, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, CHAMPÚS, TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS DE QUÍMICOS O LOCIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, GUATA PARA USO COSMÉTICO; TODOS ESTOS PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE BEBES.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos San Salvador, once de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, ${\it REGISTRADORA}.$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Disney XD y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS: DISTRIBUIDORES AUMOMÁTICOS Y MECANISMOS

3 v. alt. No. C024355-1

PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIEN-TO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; GRABADORES DE CASSETTES DE AUDIO; REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; CASSETTES DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO; GRABACIONES DE SONIDO; GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO (AUDIOVISUALES); PARLANTES DE AUDIO; BINOCU-LARES (GEMELOS [ÓPTICA]); CALCULADORAS; CÁMARAS DE VIDEO [CAMCORDERS]; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM); MECANISMOS DE ARRASTRE DE DISCOS [INFORMÁTICA] (CD-ROMDRIVES); QUEMADORES DE DISCOS [INFORMÁTICA] (CD-ROM WRITERS); TELÉFONOS CELULARES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CE-LULARES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS] QUE CONTIENEN GRABACIONES MUSICALES; CARÁTULAS PARA TELÉFONOS CELULARES; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; RE-GISTRADORES DE DISCOS COMPACTOS; DISCOS COMPACTOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS; CARTUCHOS Y DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS; ORDENADORES, COMPUTADORAS; TECLADOS DE ORDENADORES; MONITORES PARA COMPUTADORAS; RATONES PARA COMPUTADORAS; DISQUETERAS PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE OR-DENADOR REGISTRADOS, SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; IMANES DECORATIVOS; CÁMA-RAS DIGITALES; REPRODUCTORES DIGITALES DE VIDEOY AU-DIO; DVDS; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVDS); GRABADORES DE DVD; DISCOS VERSÁTILES DIGITA- LES; DISCOS DE VIDEO DIGITALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS PERSONALES; ESTUCHES PARA LENTES; LENTES, ANTEOJOS; CASCOS (DE MÚSICA) [AUDÍFONOS]; APARATOS DE KARAOKE; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES DE SONIDO MP3; MÓDEMS; ALFOMBRILLAS PARA RATONES DE COMPUTADORAS; PELÍ-CULAS CINEMATOGRÁFICAS; GRABACIONES DE MÚSICA; DISPOSITIVOS DE BUSCA PERSONAS; WALKMAN; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; IMPRESORAS; RADIOS; GAFAS DE SOL; APARATOS TELEFÓNICOS; APARATOS DE TELEVISIÓN; CÁMARAS DEVIDEO; GRABADORES DE CASSETTES DEVIDEO; REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; CARTUCHOS DE VIDEO-JUEGOS; DISCOS PARA JUEGOS DE VIDEO; CASSETTES DE VIDEO; VIDEO- TELÉFONOS; GRABACIONES DE VIDEO; RADIOTELÉFONO PORTÁTIL [WALKIE-TALKIES]; ALMOHA-DILLAS PARA APOYAR LA MUÑECA Y EL BRAZO PARA USAR CON LAS COMPUTADORAS; DIBUJOS ANIMADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2008074026 No. de Presentación: 20080105269

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Agrium Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Agrium y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE SEMILLAS, SERVICIOS DE PREPARACION PERSONALIZADA DE FERTILIZANTES EN RELACION A LAS ESPECIFICACIONES DE CAMPO, SUELO O COSECHA Y/O LAS NECESIDADES DEL CLIENTE Y SERVICIOS DE CONSULTA EN MATERIA DE AGRICULTURA.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

FERNANDO JOSE VELASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024319-1

No. de Expediente: 2008078216 No. de Presentación: 20080112117

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

Stanford Financial Group Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STANFORD WEALTH PLATFORM

Consistente en: las palabras STANFORD WEALTH PLATFORM, que traducida al castellano significa Stanford Riqueza Plataforma, la palabra Stanford no tiene traducción, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE INFORMACIONES FINANCIERAS DE CUENTAS Y SERVICIOS BANCARIOS EN LINEA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C024323-1

No. de Expediente: 2008078106 No. de Presentación: 20080111953

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBER-TO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TELEVISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cantando por un Sueño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; SERVICIOS DE FORMACION; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024330-1

No. de Expediente: 2008074024

No. de Presentación: 20080105267

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBER-TO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Agrium Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AGRIUM

Consistente en: la palabra AGRIUM, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE SEMI-LLAS, SERVICIOS DE PREPARACION PERSONALIZADA DE FERTILIZANTES EN RELACION A LAS ESPECIFICACIONES DE CAMPO, SUELO O COSECHA Y/O LAS NECESIDADES DEL CLIENTE Y SERVICIOS DE CONSULTA EN MATERIA DE AGRI-CULTURA.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024333-1

No. de Expediente: 2008075004 No. de Presentación: 20080106971

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Prudential, traducido al castellano como PRUDENCIAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2007064735

No. de Presentación: 20070089658

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBER-TO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de APUESTAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MULTIJUEGOS, y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil ocho.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024340-1

No. de Expediente: 2008074637

No. de Presentación: 20080106392

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

Cinnaroll Bakeries Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CINNZEO

Consistente en: la palabra CINNZEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PANADERIA Y CAFETERIA.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. C024341-1

No. de Expediente: 2008077602 No. de Presentación: 20080111167

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras www.bancoazteca.com Tu Sucursal Personal por Internet y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil ocho.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024346-1

No. de Expediente: 2008077668 No. de Presentación: 20080111268

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de General Cable Technologies Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase One Company Connecting the World, que se traduce al castellano como una compañía conectando el mundo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDIDOS POR CATALOGO A TRAVES DE CORREO E INTERNET ESPECIALMENTE DE ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024347-1

No. de Expediente: 2008077813

No. de Presentación: 20080111493

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR HENRIQUEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION INTER-AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LAS FUENTES MALL

Consistente en: las palabras LAS FUENTES MALL, donde la palabra Mall se traduce al castellano como Centro Comercial, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil ocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025682-1

No. de Expediente: 2008077816

No. de Presentación: 20080111496

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR HENRIQUEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION INTER-AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

THE FOUNTAINS MALL

Consistente en: las palabras THE FOUNTAINS MALL que se traducen al castellano como CENTRO COMERCIAL LAS FUENTES, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil ocho.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025684-1

No. de Expediente: 2008077814 No. de Presentación: 20080111494

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR HENRIQUEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION INTER-AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

THE FOUNTAINS MALL

Consistente en: las palabras THE FOUNTAINS MALL que se traducen al castellano como centro comercial Las Fuentes, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025685-1

No. de Expediente: 2008077815

No. de Presentación: 20080111495

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR HENRIQUEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION INTER-AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: CORINA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA FUENTES MALL

Consistente en: las palabras LAS FUENTES MALL en donde la palabra MALL se traduce al castellano como Centro Comercial, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil ocho.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025709-1

No. de Expediente: 2008079043 No. de Presentación: 20080113522

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYPTEC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GYPTEC SUPERPLACA, y diseño, que servirá para AMPARAR: CONSTRUCCIONES; REPARACIONES; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil ocho.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2008079037

No. de Presentación: 20080113516

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO PARA COLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FIGURATIVA y Diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA EDUCACION, ASISTENCIA, DIVULGACION, PROMOCION E INVESTIGACION DE PROCESOS DE ENSEÑANZA, ASI COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE SEMINARIOS Y EVENTOS TECNOLOGICOS, ECONOMICOS, DE NEGOCIOS, CULTURALES, COMERCIALES, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION Y ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil ocho.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JORGEALBERTO SANTILLANA AQUINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte número mil doscientos siete, local número veintisiete, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día doce de Agosto del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día trece de Julio del año dos mil uno, dejó la señora GLORIA DEYSI GARZONA MOLINA de parte del señor HECTOR ARMANDO AMAYA GARZONA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO SANTI-LLANA AQUINO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de Agosto del año dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO SANTILLANA AQUINO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

3 v. alt. No. C024211-2

DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte del señor TOMAS MANUEL ACOSTA ESCOBAR o TOMAS MANUEL ACOSTA la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor ANGEL TOMAS ESCOBAR RIVAS, quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, y falleciera el día dos de febrero de dos mil seis, en el Barrio San

Miguelito, de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio.- El aceptante es hijo del de cujus; y cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión, le correspondían a la señora MILAGRO GUADALUPE GIL DE ESCOBAR o MILAGRO GUADALUPE GILL DE ESCOBAR, como cónyuge sobreviviente del referido causante; y en ese carácter se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas dos minutos del día dieciséis de julio del año dos mil ocho.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024215-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó el señor JACINTO CRUZ BAIRES, conocido por JACINTO CRUZ y por JACINTO RUIZ, el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, en Caserío Las Flores, Cantón Samuria, Jurisdicción de Jucuarán, habiendo sido Jucuarán, su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARIBEL CRUZ DE RUIZ, antes ROSA MARIBEL CRUZ IRAHETA, OVIDIO CRUZ IRAHETA y SALVADOR ARTURO CRUZ, en calidad de hijos del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ARMANDA IRAHETA DE CRUZ, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Confiriéndole a los aceptantes dichos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este juzgado a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil ocho y a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil ocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día once de octubre de dos mil seis, dejó la causante LEONOR ABREGO ANDRADE, conocida por LEONOR ABREGO PEÑA y por LEONOR ABREGO, de parte de la señora MERCEDES VASQUEZ ABREGO conocida por MERCEDES VASQUEZ, en su calidad de hija de la referida de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil ocho. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F025336-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor OSWALDO ASTUL FOLGAR MEMBREÑO, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA ENGRACIA FOLGAR, quien falleció a las dieciséis horas del día quince de marzo del año mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, en su calidad de hijo de la causante; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil ocho. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025346-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, dejó el señor JUAN FRANCISCO BORJA CASTILLO o JUAN FRANCISCO BORJA, habiendo sido su último domicilio, el Municipio de San Pedro Puxtla; de parte de la señora ROSA MIRIAN BORJA LEON, en su calidad de hija del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las quince horas, quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil ocho. DR. JULIOCESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025356-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJI-CANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO MORALES MOLINA, quien falleció a las veintidós horas del día nueve de julio de dos mil cuatro, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores JOSE ROBERTO MORALES RODAS, MARIA DE LOS ANGELES MORALES RODAS, SANDRA MARINA MORALES DE LOPEZ, LUIS ENRIQUE MORALES RODAS, y CLAUDIA LORENA MORALES DE LOPEZ, en su calidad de hijos del causante.

Se confirió además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil ocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025368-2

ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, y en relación con las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que dejó el señor ABRAHAM ZABLAH BUKELE o sólo ABRAHAM ZABLAH, tramitadas en mi oficina de notariado para los efectos de ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que según resolución que he pronunciado con fecha ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria del causante señor ABRAHAM ZABLAH o ABRAHAM ZABLAH BUKELE, quien fue mayor de edad, Comerciante, quien falleció A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores RENE FIDEL ZABLAH BUKELE o sólo RENE FIDEL ZABLAH, mayor de edad, Empresario de este domicilio RICARDO ALBERTO ZABLAH BUKELE, mayor de edad, Empresario de este domicilio; RAUL LUIS ZABLAH BUKELE, mayor de edad, Comerciante de este domicilio; y ELENA ZABLAH BUKELE VIUDA DE ABULARACH, mayor de edad, de oficios del Hogar, del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y en tales carácteres se les ha conferido a los referidos herederos la administración y representación interinas de la sucesión, con las formalidades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a las once horas del día ocho de mayo del dos mil ocho.

DR. ULISES SALVADOR ALAS, NOTARIO.

3 v. alt. No. F025385-2

ULISES SALVADOR ALAS, mayor de edad, Abogado y Notario de este domicilio, y en relación con las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que dejó la señora VILMA COREAS DE ZABLAH, conocida por VILMA COREAS HERRERA DE ZABLAH, ROSA VILMA COREAS HERRERA y por ROSA VILMA COREAS DE ZABLAH, tramitadas en mi oficina de notariado para los efectos de Ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que según resolución que he pronunciado con fecha DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN

CURSO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la causante señora VILMA COREAS DE ZABLAH, conocida por VILMA COREAS HERRERA DE ZABLAH, ROSA VILMA COREAS HERRERA, y por ROSA VILMA COREAS DE ZABLAH, quien fue mayor de edad, Ama de Casa, quien falleció A LAS VEINTITRES HORASY CINCUENTAY SIETE MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de los señores RENE FIDEL ZABLAH BUKELE o sólo RENE FIDEL ZABLAH, mayor de edad, Empresario de este domicilio; ANA CECILIA ZABLAH DE VIDES, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio; SANDRA VILMA ZABLAH COREAS, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio; RENE MARIO ZABLAH COREAS, mayor de edad, Estudiante de este domicilio; y FIDEL ERNESTO ZABLAH COREAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante, y los últimos como hijos de la causante señora COREAS DE ZABLAH, y en tales carácteres se les ha conferido a los referidos herederos la administración y representación interinas de la sucesión, con las formalidades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo del dos mil ocho.

DR. ULISES SALVADOR ALAS, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

3 v. alt. No. F025386-2

MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje Dos Número Veintiséis, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora ANGELA GONZALEZ, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSAURA GONZALEZ, en su concepto de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario MANUELALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH, a las nueve horas, del día diez de septiembre de dos mil ocho.

MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH, NOTARIO.

HERENCIA YACENTE

FRANCISCOALBERTOALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil siete, se ha declarado YACENTE la herencia del causante VICTOR MANUEL ZALDAÑA, fallecido el día veinticuatro de julio del año dos mil tres, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo el Cantón Los Pinos de la jurisdicción de El Congo, de este Departamento, el lugar de su último domicilio, y al efecto se ha nombrado Curador para que la represente a la Licenciada ANA MARGARITA CHACON, a quien se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil ocho. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025339-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor CARLOS ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, de veintiocho años de edad, casado, Bodeguero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis ocho cinco cinco seis guión tres y número de Identificación Tributaria cero trescientos catorce guión doscientos cincuenta mil quinientos setenta y nueve guión ciento uno guión cero; solicita Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Av. Rubén Darío, Barrio El Calvario, de esta población, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, en tres tramos el primero de poniente a oriente en seis punto noventa y cinco metros, el segundo de sur a norte en setenta centímetros, ambos con Elida García y el tercero de poniente a oriente en diez punto noventa y siete metros, con María Florinda Ramírez Cruz; AL ORIENTE, en línea recta de norte a sur en diez punto setenta metros, con Rufino García, calle de por medio; AL SUR, en tres tramos de oriente a poniente, el primero de ochenta y dos centímetros, el segundo de ocho punto cincuenta y ocho metros, y el tercero de siete punto cuarenta metros, con María Ignacia Sánchez; AL PONIENTE, en línea recta de sur a norte, nueve punto noventa y cuatro metros, con María Florinda Ramírez Cruz; en el inmueble se encuentra

construida una vivienda con paredes de adobe y techo de teja, la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, actos que sólo da el derecho de dominio; todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie y lo valúa en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTAY SEIS DOLARES de los Estados Unidos, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, y se encuentra libre de todo gravamen, lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Santo Domingo de Guzmán, dieciocho de febrero de dos mil ocho. JUSTO ESQUIVEL OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL. EZEQUIEL MEJIA MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025351-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora María Isabel Ramos de Araniva, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero ocho ocho dos nueve dos guión siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un solar de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de una capacidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, según solicitud presentada, y de un área catastral de OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: 30 Mts. 70 Cm. con solar de José Segovia, hoy de Francisco Zelaya, calle pública de por medio. AL SUR: 30 Mts. 70 Cm. con casa y solar de José Felipe Zelaya, hoy con María Soledad Zelaya Coreas, cerco de piña de por medio propio de la colindante. AL PONIENTE: 31 Mts. Zanja de por medio, con solar de José Felipe Zelaya, hoy con María Soledad Zelaya Coreas. AL NORTE: 27 Mts. 10 Cm. con José Felipe Zelaya, hoy con María Soledad Zelaya Coreas, cerco de alambre de por medio propio de la colindante. Lo hubo por compra que le hizo al señor Luis Eduardo Ramírez Castillo, según Escritura Pública, otorgada a las dieciocho horas del día once de febrero de dos mil ocho, posesión que unida a la de su antecesor suma más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal, Estanzuelas, Departamento de Usulután a los ocho días del mes de julio de dos mil ocho. JOSE GONZALO MANZANO Q., ALCALDE MUNICIPAL. JULIO EDUARDO FLORES VELA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado JOSÉ ADÁN GONZÁLEZ GUATEMALA, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y uno-siete, y Número de Identificación Tributaria Cero ochocientos diecinueve - trescientos un mil ciento setenta y nueve - ciento tres - seis, a solicitar se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Cruz Chacastal de esta jurisdicción, compuesto de TRES ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS, de extensión, cuyas colindancias son las siguientes; AL NORTE: Veintiséis punto cincuenta metros, linda con Carmen Otilia Guatemala; AL ORIENTE: Nueve punto Setenta metros, linda con Carmen Otilia Guatemala; AL SUR: Treinta punto Ochenta metros, linda con Juan González Ayala; y AL PONIENTE: Diez metros, linda con Juan Pablo Hernández y Ovidio Méndez Gámez, con camino vecinal de por medio. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona.- Lo adquirió mediante compraventa de inmueble, por parte del señor ADÁN GUATEMALA ROSALES, en el Cantón Santa Cruz Chacastal, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ, lo valúa en MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Santiago Nonualco, veintinueve de agosto de dos mil ocho. MARVIN MORENA MARTEL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL. ELÍAS BARAHONA LOVO, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. F025392-2

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2008078800 No. de Presentación: 20080113115

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de E.I. DU

PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

KEVLAR

Consistente en: la palabra KEVLAR, que servirá para: AMPARAR: FIBRA TEXTIL. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024177-2

No. de Expediente: 2008074623 No. de Presentación: 20080106368

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAMSUT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión KamaSutra y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITE PARA EL CUERPO, CREMA PARA EL CUERPO, TALCOS PARA EL CUERPO, CREMA PARA MASAJEAR EL CUERPO, JABON CORPORAL, SALES DE BAÑO NO MEDICADOS, ACEITES PARA MASAJES; CREMAS PARA MASAJE; BALSAMO PARA AUMENTAR EL PLACER. COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil ocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil ocho.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO.

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024178-2

No. de Expediente: 2008078816 No. de Presentación: 20080113131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BASF SE., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

INTERCEPTOR

Consistente en: la palabra INTERCEPTOR, que servirá para: AM-PARAR: PESTICIDAS; ESPECIALMENTE PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HER-BICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil ocho.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024179-2

No. de Expediente: 2008078798 No. de Presentación: 20080113112

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de E. I. DU

PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

KEVLAR

Consistente en: la palabra KEVLAR, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS, RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO, PLÁSTICOS EN BRUTO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil ocho.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024180-2

No. de Expediente: 2008078548 No. de Presentación: 20080112738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

HUMABAZAL

Consistente en: la palabra HUMABAZAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES RELACIONADOS A LA DIABETES; INSULINA; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DEGENERACION MACULAR; HORMONAS DE CRECIMIENTO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil ocho.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024181-2

105

No. de Expediente: 2008075687

No. de Expediente: 2008078550

No. de Presentación: 20080108052

No. de Presentación: 20080112740

CLASE: 05.

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO

ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Church

& Dwight Canadá Corp., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando

el registro de la MARCA DE FABRICA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL

VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA,

de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE

FABRICA,

GRAVOL

GAVINDOL

Consistente en: la palabra GRAVOL, que servirá para: AMPARAR:

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y

ELTRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE MOVIMIENTO, NAU-

SEAS, VOMITO y MAREOS; Y PREPARACIONES ANTIÁCIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil

ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la

Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.

San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil ocho.

Consistente en: la palabra GAVINDOL, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES VETERINARIAS y FARMACEUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil

ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la

Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.

San Salvador, trece de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

No. de Expediente: 2008073225 No. de Presentación: 20080103558

CLASE: 21.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, en su calidad de APODERADO de SUNBEAM PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

FOODSAVER

Consistente en: la palabra FOODSAVER, en donde la palabra FOOD se traduce como comida y la palabra SAVER se traduce como rescatador, que servirá para: AMPARAR: DEPÓSITOS CON TAPADERAS Y BOTES CON TAPADERAS PARA EMPAQUE AL VACÍO PARA SU USO EN DEPÓSITOS CASEROS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, ${\it REGISTRADORA}.$

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C024184-2

No. de Expediente: 2008078336 No. de Presentación: 20080112335

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: la palabra Frijolan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR PARÁSITOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024185-2

No. de Expediente: 2008078218

No. de Presentación: 20080112119

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

DEEPEASE

Consistente en: la palabra DEEPEASE, traducido al castellano la palabra DEEP como PROFUNDO, que servirá para: AMPARAR: PARCHES ANALGÉSICOS DE CALOR.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024186-2

No. de Expediente: 2008078394 No. de Presentación: 20080112495

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

EFUDIX

Consistente en: la palabra EFUDIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES; YESO PARA USO MEDICO, EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024187-2

No. de Expediente: 2008074094 No. de Presentación: 20080105463

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMÁN, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

DARK TEMPTATION

Consistente en: las palabras DARK TEMPTATION que se traducen al castellano como Tentación Sombría, que servirá para: AMPARAR: JABONES, ACEITES ESENCIALES, ACEITES, CREMAS Y LOCIO-NES PARA LA PIEL; CREMA DE AFEITAR, GEL DE AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITAR; TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C024188-2

No. de Expediente: 2008078110 No. de Presentación: 20080111957

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



making life comfortable...

Consistente en: las palabras Aqua BLUE making life comfortable, que se traducen al castellano como agua azul, haciendo la vida comfortable, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PLOMERÍA Y GRIFERÍA.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

No. de Expediente: 2008076317 No. de Presentación: 20080109165

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MEREDITH CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

BETTER HOMES AND GARDENS

Consistente en: las palabras BETTER HOMES AND GARDENS, traducidas al castellano como Mejores Casas y Jardines, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, PRINCIPALMENTE ALFOMBRAS DELIMITADORAS DE ESPACIO DE DIFERENTES TAMAÑOS, ESTERAS, ALFOMBRAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES, ALFOMBRAS, TAPETES, ESTERAS, LINÓLEUM Y OTROS MATERIALES PARA RECUBRIR LOS PISOS EXISTENTES; TAPICES COLGANTES PARA PARED (NO TEXTILES).

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil ocho.

> MARÍA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024190-2

No. de Expediente: 2008074491 No. de Presentación: 20080106154

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOMOBILI LAMBORGHINI HOLDING S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: la palabra LAMBORGHINI y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil ocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024191-2

No. de Expediente: 2008074495 No. de Presentación: 20080106158

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAMLÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOMOBILI LAMBORGHINI HOLDING S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: la frase AUTOMOBILI LAMBORGHINI y diseño que se traduce como AUTOMÓVILES LAMBORGHINI, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y MATERIALES ELABORADOS DE ESTOS MATERIALES SININCLUIR EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES; CUEROS, MALETEROS Y BOLSAS DE VIAJES; SOMBRILLAS, PARASOLES Y BASTONES DE CAMINAR; LÁTIGOS, ARNESES Y GUARNICIONERÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024192-2

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2008.

No. de Expediente: 2008074500 No. de Presentación: 20080106163

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAMLÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOMOBILI LAMBORGHINI HOLDING S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: las palabras AUTOMOBILI LAMBORGHINI, la palabra automobili, se traduce al castellano como automóviles, que servirá para: AMPARAR: TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLOS (FÓSFOROS).

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, ${\sf REGISTRADORA}.$

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024193-2

No. de Expediente: 2008078796 No. de Presentación: 20080113110

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Lallemand Pharma International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

BACTOVAX

Consistente en: la palabra BACTOVAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; LISATO BACTERIAL SECO CONGELADO (LISIS MECÁNICO); PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO,

COMIDA PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024194-2

No. de Expediente: 2008074737 No. de Presentación: 20080106546

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de SCULPTURE COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

AMERICAN NOBLE GANG

Consistente en: la expresión AMERICAN NOBLE GANG, que se traduce al castellano como NOBLE GRUPO AMERICANO, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS; CAMISETAS; PANTALONES LARGOS; PANTALONES CORTOS; VESTIDOS; FALDAS; CHAQUETAS, VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR; MEDIAS; ZAPATOS; ZAPATILLAS; CHANCLETAS; SANDALIAS; BOTAS; SOMBREROS: GORRAS VISERAS.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, ${\it REGISTRADORA}.$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024195-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

No. de Expediente: 2008078673

No. de Presentación: 20080112925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Solvay Pharmaceuticals B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE OVALO CON LÍNEAS DE COLORES, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil ocho

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, ${\it REGISTRADORA}.$

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024196-2

No. de Expediente: 2008078552 No. de Presentación: 20080112742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

MENVEO

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024197-2

No. de Expediente: 2007071158

No. de Presentación: 20070100249

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Recordati Ireland Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

LERCADIP

Consistente en: la expresión LERCADIP, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES},$ $\mbox{SECRETARIO}.$

Consistente en: la palabra MENVEO, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO.

3 v. alt. No. C024198-2

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2008.

No. de Expediente: 2008078817

No. de Presentación: 20080113132

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BASF SE., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

INTERCEPTOR

Consistente en: la palabra INTERCEPTOR, que servirá para: AM-PARAR: MOSQUITEROS TRATADOS CON INSECTICIDA Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024199-2

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024200-2

No. de Expediente: 2008076328 No. de Presentación: 20080109176

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MEREDITH CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

No. de Expediente: 2008074139

No. de Presentación: 20080105531

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

JUMBOTE

Consistente en: la palabra JUMBOTE, que servirá para: AMPARAR SALSAS (CONDIMENTO), Y SALSA DE TOMATE Clase: 30.

BETTER HOMES AND GARDENS

Consistente en: las palabras BETTER HOMES AND GARDENS, que se traducen al castellano como mejores casas y jardines, que servirá para: AMPARAR: COJINES DE SALA; MUEBLES LISTOS PARA ENSAMBLAR; ESPEJOS DECORATIVOS; ACCESORIOS COLGANTES, PRINCIPALMENTE VARILLAS (GALERÍAS) Y AROS; MUEBLES DE RECAMARA; MUEBLES PARA LA SALA; MUEBLES PARA EL COMEDOR; MUEBLES PARA LA SALA DE ESTAR; MUEBLES PARA ESTUDIO; MUEBLES PARA PATIO Y TERRAZA Y COJINES DECORATIVOS; MARCOS PARA FOTOS Y PLACAS; MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, HUESO DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR (MADREPERLA), ESPUMA DE MAR Y SUSTITUTOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O PLÁSTICOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024201-2

No. de Expediente: 2008076325 No. de Presentación: 20080109173

CLASE: 21.

112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MEREDITH CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MENTE ARTÍCULOS PARA BEBER, PICHELES, VASOS; SUJE-TADORES DE CANDELAS Y CANDELABROS DISTINTOS DE LOS DE METALES PRECIOSOS; PRODUCTOS DECORATIVOS PARA INTERIORES, PRINCIPALMENTE VASOS, JARRONES PARA FLORES DECORATIVOS TODOS ELABORADOS CON RESINAS; CANASTAS ELABORADAS CON MIMBRE, CAÑA O JUNCO; CONTENEDORES DE TODO PROPÓSITO PARA ALMACENAJE DE COMIDA; CONTENEDORES DE TODO PROPÓSITO PORTÁ-TILES DE USO CASERO; PRODUCTOS PARA ORGANIZACIÓN DE LA COCINA; MESAS PARA SERVICIO; ACCESORIOS PARA EL BAÑO, PRINCIPALMENTE SUJETADORES DE TASA, SUJETA-DORES DE CEPILLOS DE DIENTES, PLATOS PARA EL JABÓN, BASUREROS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO BROCHAS O PINCELES PARA PINTAR); MATERIALES PARA LA FABRICA-CIÓN DE CEPILLOS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; ESTROPAJOS DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO USADO EN LA CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, $\mbox{REGISTRADORA}$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024202-2

BETTER HOMES AND GARDENS

Consistente en: La expresión BETTER HOMES AND GARDENS, que se traduce al castellano como MEJORES CASAS Y JARDINES, que servirá para: AMPARAR: LOZA, VAJILLA, PRINCIPALMENTE PLATOS, PLATILLOS, TASAS Y TAZONES: CONTENEDORES PARA ALMACENAJE DE LOZA, PRINCIPALMENTE BOTES, VAJILLAS DE LOZA, PRINCIPALMENTE, PLATOS, PLATOS PARA PASTEL, PLATOS PARA GALLETAS, PLATOS DE POSTRE, TETERAS, TAZAS, JARRAS DE GALLETAS, TAZÓN PARA COMPOTA, ENFRIADORAS DE BOTELLAS DE VINO; CANDELABROS DE LOZA; LOZA PARA HORNEAR; CRISTALERÍA, PRINCIPAL-

No. de Expediente: 2008077920

No. de Presentación: 20080111673

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOVITA ROSA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de AUDITIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2008.

AUDITIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

licitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

GUNA - ORAL SPRAY

Consistente en: las palabras GUNA - ORAL SPRAY y diseño, traducido al castellano como GUNA ROCIADOR ORAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION ORAL PARA LA INFLAMACION EN LAS VIAS RESPIRATORIAS O/Y RINITIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, ${\tt REGISTRADORA}.$

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025452-2

CADA COMIDA ESUNA OPORTUNIDAD

Consistente en: las palabras CADA COMIDA ES UNA OPORTUNIDAD, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO HACIA LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CARNE; PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADAS, SECAS Y COCINADAS; GELATINAS, JAMONES, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024206-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO (FUNIPRI)

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO, convoca a los señores miembros Fundadores para celebrar la Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las doce horas del día veintiocho de octubre del corriente año, a desarrollarse en la 103 Avenida Norte, número 166, Colonia Escalón, de esta ciudad conforme la siguiente agenda:

- 1. Lectura y aprobación del Acta de Sesión anterior.
- Memoria del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de Diciembre del 2007.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2008078497

No. de Presentación: 20080112679

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Knorr-Naehrmittel Aktiengesellschaft, de nacionalidad SUIZA, so-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

- 3. Balance al 31 de Diciembre de 2007, Estado de Pérdidas y Ganancias a la misma fecha y el informe del Auditor.
- 4. Aprobación de Auditor Externos y sus emolumentos.

Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o los Estatutos.

Para que la Asamblea pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores. Caso de que no hubiera quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros fundadores presentes o representados.

San Salvador, 11 de septiembre de 2008

CELINA SOL DE KRIETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025373-2

CERO CERO, de propiedad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de Santa Ana.-

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil ocho. LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. WILBER FRANCISCO ROBERTO GROSS MENDEZ, SECRETA-RIO.

Esaú Portillo. El inmueble antes descrito, es propiedad de la ejecutada,

señora VIRGINIA CORADO HOY DE LIMA conocida por VIRGINIA CORADO, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula Número DOS

CERO UNO CERO UNO SEIS CUATRO UNO GUION CERO CERO

3 v. alt. No. C024208-2

SUBASTA PUBLICA

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. - Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada SONIA ELISA RODRIGUEZ OLIVA y continuado por el Licenciado MARIO ADALBERTO CONTRERAS URQUILLA, ambos en su concepto de Apoderados Generales Judiciales del actor BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los ejecutados señores VIRGINIA CORADO hoy de LIMA conocida por VIRGINIA CORADO y RAUL ERNESTO PEREZ, la primera representada por el Curador Especial, Licenciado JORGE AURELIO JAIME MARTINEZ, se venderá en Pública SUBASTA en fecha que oportunamente se señalará el inmueble siguiente: "Un Lote de terreno antes rústico, hoy urbano, situado en la Loma de El Calvario de la jurisdicción de Chalchuapa, en la actualidad conocido como LOTIFICACION "ELTAZUMAL", marcado en el plano respectivo bajo el número DOCE DEL POLIGONO "L", de dicha lotificación, y que tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTAY SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIEN-TAS CINCUENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, OCHENTA Y DOS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda especialmente: al NORTE: ocho metros; calle Maquilitzhuat de por medio con lote número treinta y seis del Polígono "J"; al ORIENTE: veintidós metros con lote número trece del polígono "L"; al SUR: ocho metros con lote número veinticuatro del mismo polígono "L"; y al PONIENTE: veintidós metros con lote número once también del polígono "L"; los lotes colindantes de los cuatro puntos cardinales son o han sido propiedad del señor Joel EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 678-E-02, promovido inicialmente por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, actualmente continuado por el Licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra el señor RAUL ERNESTO AVELAR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Urbanización Bosques de Prusia, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, identificado como lote número DIEZ DEL BLOCK VEINTISIETE EN PASAJE LAS MAGNOLIAS, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y pasaje Las Magnolias de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del pasaje Las Magnolias con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste una distancia de once metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Nor-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE: línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de diez metros linda con lote número once del Block número veintisiete de la Urbanización Bosques de Prusia, propiedad de Promotora de Inmuebles, S.A. de C.V., AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de cuatro metros linda con lote número trece del block número veintisiete, de la Urbanización Bosques de Prusia, propiedad de Promotora de Inmuebles, S.A. DE C. V.; AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y seis

grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de diez metros, linda con lote número nueve del block número veintisiete, de la Urbanización Bosques de Prusia, propiedad de Promotora de Inmuebles, S.A. DE C. V.; AL PONIENTE:, Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de cuatro metros, linda con el lote número doce del block número veintiocho, de la Urbanización Bosques de Prusia, propiedad de Bienes Raíces Bolívar, S.A., DE C. V., pasaje Las Magnolias de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene un área de CUARENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del señor Raúl Ernesto Avelar en el Sistema de Folio Real Matrícula número CERO UNO- CERO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO- CERO CERO, inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador".-

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil ocho. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025361-2

MARIA TERESA LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, contra el señor FRANCISCO ANTONIO MORAN MEZQUITA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal un lote marcado con el número CUARENTA Y SIETE DEL POLIGONO "D", del COMPLEJO URBANO MONTEMAR, ubicado y situado en jurisdicción del Pueblo y Villa de Colón, Departamento de La Libertad, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE cinco punto sesenta metros; AL ORIENTE, dieciocho metros; AL SUR, cinco punto sesenta metros; y AL PONIENTE, dieciocho metros. Dicho lote tiene un área de CIEN PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor FRANCISCO ANTONIO MORAN MEZQUITA, según el Sistema de Folio Real Computarizado Matrícula número TRES CERO CERO TRES DOS SEIS NUEVE CERO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de Agosto de dos mil ocho. LICDA. MARIA TERESA LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.-LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025362-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 147-E-06, promovido inicialmente por el Licenciado JOSE GUILLERMO CALDERON LOPEZ, actualmente continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de SCOTIABANK EL SALVA-DOR S.A., contra el señor JORGE ALBERTO GARCIA ESCOBAR, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se describe y localiza así "Urbanización Sierra Morena, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador" terreno de Naturaleza Urbano, marcado con el número DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE de polígono QUINCE de la URBANIZACIÓN SIERRA MORENA situado en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de un área de NOVENTA METROS CUADRADOS el cual tiene la descripción particular siguiente Partiendo de la intersección del Pasaje número cuatro poniente y Avenida Cerro Verde ambas abiertas en la Urbanización Sierra Morena, se mide sobre el eje del Primero, con rumbo Norte sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Oeste, una distancia de sesenta y nueve punto cincuenta metros determinando así el punto en el que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza la esquina Nor- Oeste del lote aquí descrito el cual mide y linda AL NORTE. recta de seis punto cero cero metros, rumbo sur sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Este, lindando con lote doscientos cincuenta y uno del Polígono Catorce de la misma Urbanización pasaje número cuatro Poniente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio AL ORIENTE, recta de quince punto cero cero metros, rumbo Sur veintidós grados treinta y seis punto tres minutos Oeste, lindando con lote número doscientos sesenta y ocho del mismo polígono: AL SUR: recta de seis punto cero cero metros rumbo Norte sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Oeste, lindando con lote número trescientos quince del mismo polígono AL PONIENTE. recta de quince punto cero cero metros, rumbo Norte, veintidós grados treinta y seis punto tres minutos Este lindando con lote número doscientos setenta del mismo polígono. En él existe construida una casa de sistema mixto de un área de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Matrícula Número M CERO CINCO CERO CUATRO OCHO DOS TRES UNO, Registro Social de Inmuebles de este Departamento".

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil ocho. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, actuando en su calidad de Apoderada Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora VILMA ELEONORA ZALDAÑA DE REVELO conocida por VILMA ELEONORA CAÑAS SALDAÑA, se venderá en Pública Subasta, en fecha que posteriormente se proporcionará, el inmueble embargado siguiente: Un Apartamento y construcciones que contiene marcado con el número Veintiuno, Edificio cuarenta, Centro Urbano IVU., situado en jurisdicción de este departamento, el cual posee la descripción técnica siguiente: APARTAMENTO NUMERO VEINTIU-NO, que mide siete metros cincuenta y nueve centímetros de largo de Oriente a Poniente, por seis metros treinta y cinco centímetros de ancho de Sur a Norte, y dos metros sesenta centímetros de altura con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados diecinueve decímetros cuadrados seis centímetros cuadrados y un volumen de ciento veinticinco metros cúbicos trescientos diecinueve decímetros cúbicos, dicho apartamento linda: AL NORTE: Con espacio aéreo sobre zona verde de la porción C descrita más adelante, AL ESTE: Con apartamento veintidós pared de medianera de por medio. AL SUR: Con espacio aéreo sobre zona verde de la porción G, descrita más adelante pasillo de por medio. AL OESTE: Con espacio aéreo sobre zona verde de la porción G descrita más adelante, en la parte inferior con el apartamento once obra gruesa medianera de por medio y en la parte superior, con apartamento treinta y uno obra gruesa medianera de por medio, la zona verde que aquí se menciona es parte de la porción G, de terreno donde está construido el Edificio y es propiedad del Instituto, los apartamentos citados corresponden al mismo Edificio del que forma parte el apartamento descrito, y éste es un terreno urbano, antes rústico, sin nombre, desmembrado de otro de mayor extensión, situado en la jurisdicción de esta ciudad, en el lugar denominado Monserrat, departamento de San Salvador, del cual se han desmembrado tres porciones denominadas porción f, porción g, y porción h, situadas en jurisdicción de esta ciudad, en la que ha construido dieciocho edificios denominados Edificios Multifamiliares, construidos por el Centro Urbano IVU, antes Centro Urbano Monserrat, número dos, destinados a ser vendidos los apartamentos que contienen con sujeción a régimen de Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y Apartamentos los edificios multifamiliares construidos en la porción g, son los denominados números treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres,

treinta y cuatro, cuarenta, cuarenta y uno, los seis orientados de Sur a Norte, con su fachada principal hacia el Norte, están colocados en dos bloques, siendo los Edificios paralelos entre sí, uno en pos de otro, en un bloque se hallan los Edificios número treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, en el otro bloque se encuentran los edificios números cuarenta y cuarenta y uno, cada Edificio tiene de largo treinta y tres metros setenta y cuatro centímetros de Oriente a Poniente, y seis metros treinta y cinco centímetros de ancho de Sur a Norte y una altura de diez metros treinta y seis centímetros, de la parte frontal y de diez metros cincuenta y dos centímetros en la parte posterior o sea que cada edificio tiene una base de doscientos catorce metros cuadrados, veinticuatro decímetros cuadrados nueve centímetros cuadrados, inscrito a favor del Instituto en el Registro de Propiedad del departamento de San Salvador, al número SETENTA Y OCHO del Libro MIL QUINIENTOS DIEZ. El Apartamento descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, con un área de construcción de sistema mixto de cuarenta y ocho punto diecinueve metros cuadrados.

El inmueble anteriormente descrito, está inscrito bajo el número TREINTA del Libro número CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, de propiedad de este departamento a favor de la señora VILMA ELEONORA ZALDAÑA DE REVELO conocida por VILMA ELEONORA CAÑAS SALDAÑA.

Se admitirán posturas que se verifiquen siendo legales.

Librado en el JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil ocho.- LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025427-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor EDGAR ALEXANDER FUENTES IR AHETA, de veintitrés años de edad, a la fecha del Contrato, Obrero; reclamándole el pago de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SEIS, Acceso número DOS, Calle Antigua a Tonacatepeque de la Urbanización "POPOTLAN", situado en jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Este lote, se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Antigua a Tonacatepeque y el Acceso Dos de la misma calle, se miden dos distancias de treinta y uno punto veintiséis metros con rumbo Sur, ochenta y ocho grados veintiocho punto dos minutos Este, y otra de catorce punto ochenta y ocho metros, rumbo Sur, veintiocho grados veintiocho punto dos minutos Este, sobre el eje del Acceso Dos de la Calle Antigua a Tonacatepeque, y en este punto con deflexión negativa de noventa grados con rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y uno punto ocho minutos Este, y una distancia de tres punto veintiséis metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: Doce metros, rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y uno punto ocho minutos Este, lindando con el lote número cinco del acceso Dos de la Calle Antigua a Tonacatepeque. AL ESTE: Cinco metros, con rumbo Sur, veintiocho grados veintiocho punto dos minutos Este, lindando con lote número catorce del Acceso Tres de la Calle Pedro Antonio Fernández Ibáñez S.J.- AL SUR: Doce metros rumbo Sur, sesenta y un grados treinta y uno punto ocho minutos Oeste, lindando con los lotes números: siete y ocho del Acceso Dos de la Calle Antigua a Tonacatepeque, patio comunal del mismo acceso de por medio en el último lote. AL OESTE: Cinco metros, rumbo Norte, veintiocho grados veintiocho punto dos minutos Oeste, lindando con patio comunal del Acceso Dos, llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son o han sido propiedad de la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, en el Sistema de Información Registro y Catastro, bajo el Asiento de Inscripción UNO, de la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de julio del año dos mil ocho.-DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F025428-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MANUEL VASQUEZ conocido por MANUEL CALDERON VASQUEZ y por MANUEL VASQUEZ CALDERON reclamándole cantidad de colones, se venderá en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Un lote urbano, en el cual la Sociedad EDIFICACIONES CANADA. S.A. DE C.V. ha construido una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, con una área construida de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados, marcado en el plano respectivo con el número VEINTE DEL POLIGONO CINCUENTA, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalente a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, ubicado al Norte de la Calle que conduce a La Fuente, Cantón El Tránsito, segregado de los Tablones llamados "El Aguacate y La Estacada". Dicho lote forma parte de la Urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO IV" quinta etapa, Jurisdicción de Soyapango, el cual tiene la descripción técnica siguiente: "Partiendo de la intersección de los ejes del Bouler Las Pavas y el pasaje número treinta y cinco ambos abiertos en la Urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO IV" el segundo con rumbo Norte, dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste, se mide sobre el eje de éste una distancia de setenta y

tres punto ochenta y cuatro metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos puntos cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Nor- Poniente del lote que se describe así: AL NORTE, Partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Norte, setenta y tres grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número veintidós del mismo Polígono; AL ORIENTE, partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo Sur, dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número veintiuno del mismo Polígono, AL SUR, partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo Sur, setenta y tres grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número dieciocho del mismo Polígono, AL PONIENTE, partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Norte, dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón uno, sitio donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número veinte Polígono cuarenta y nueve, pasaje número treinta y cinco de por medio de cinco metros de ancho". El anterior inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor MANUEL VASQUEZ conocido por MANUEL CALDERON VASQUEZ y por MANUEL VASQUEZ CALDERON en el Sistema de Folio Real con la Matrícula número CERO UNO CERO CUATRO CINCO CERO NUEVE UNO - CERO CERO CERO trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula M CERO CINCO CERO OCHO CINCO CERO DOS OCHO.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil ocho.-DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025429-2

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTE-RINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Doctor SALVADOR HERIBERTO RAMÍREZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora SONIA ESPERANZA NAJERA REYES, conocida

por SONIA ESPERANZA NAJERA y por SONIA ESPERANZA REYES NAJERA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Un lote y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y SIETE de la zona Dos, de la UR-BANIZACIÓN SANTA LUCIA, situada en jurisdicción de Mejicanos, en este Departamento. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE DE LA ZONA DOS, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje "A" y pasaje número diez abiertos en la urbanización con rumbo Sur, ochenta y dos grados cuarenta minutos Este se miden sobre este último sesenta y tres metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte, siete grados veinte minutos Este y distancia de uno punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina del lote Sur-Este que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte, siete grados veinte minutos Este y distancia de nueve metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número treinta y ocho, zona número dos de la misma Urbanización; AL NORTE: Del mojón número dos, con rumbo Norte, ochenta y dos grados cuarenta minutos Oeste y distancia de seis metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número dieciocho zona número dos de la misma Urbanización; AL PONIENTE: del mojón número tres con rumbo Sur, siete grados veinte minutos Oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y seis zona número dos de la misma urbanización; y AL SUR: Del mojón número cuatro con rumbo Sur, ochenta y dos grados cuarenta minutos Este y distancia de seis metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este, lado con lote número cuarenta y uno de la zona número dos de la misma urbanización, pasaje número diez de tres metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUA-DRADOS, equivalentes a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS. Todos los lotes colindantes forman parte del inmueble general del cual se desmembra el que se describe, de propiedad de Rodríguez Rochac, Ingenieros Contratistas, S.A. de C.V.". Inscrito dicho inmueble a favor de la demandada señora SONIA ESPERANZA NAJERA REYES, conocida por SONIA ESPERANZA NAJERA y por SONIA ESPERANZA REYES NAJERA, bajo el Número de Matrícula número M CERO CINCO CERO NUEVE SEIS DOS CINCO CERO, Asiento número CERO CERO CERO UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas trece minutos del día veinte de agosto de dos mil ocho.- DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025430-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado OSCAR JAVIER PORTILLO, como Apoderado del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", que se abrevia "EL FONDO" Institución de Crédito, Autónoma creada por ley, de este domicilio, contra el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, conocido por JOSE ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Nejapa, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente. "Un lote urbano, marcado con el Número TRECE, Block VEINTIOCHO, de la Urbanización REPARTO BOSQUES DEL RIO, jurisdicción de Soyapango, de este departamento, el cual tiene un área construida de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, dicho lote tiene la localización, medidas y linderos siguientes: A partir de la intersección del pasaje número catorce y el pasaje diecinueve, abiertos en la urbanización se miden sobre el eje del pasaje número diecinueve, cincuenta punto noventa y tres metros, con deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de tres metros se llega al esquinero Nor-oeste del lote que se describe así: AL NORTE, quince metros rumbo Norte, cincuenta y siete grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, linda con lote número once del grupo número veintiocho. AL ORIENTE, siete metros rumbo Sur, treinta y dos grados cero ocho punto dos minutos Este, linda con lote número catorce del grupo número veintiocho. AL SUR, quince metros rumbo Sur, cincuenta y siete grados cincuenta y uno punto ocho minutos Oeste, linda con lote número quince del grupo número veintiocho. ALPONIENTE, siete metros rumbo Norte treinta y dos grados cero ocho punto dos minutos Oeste, linda con lote número dieciséis del grupo número veintisiete. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS; y linda por todos sus rumbos con terrenos que son o han sido propiedad de la Sociedad ORFILIO VALIENTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA".

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, conocido por JOSE ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, bajo el Sistema de Folio Real Número CERO UNO – CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO – CERO CERO CERO Inscripción UNO, propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil ocho.-DR.JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZTERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025431-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado OSCAR JAVIER PORTILLO, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra LORENA ELIZABETH ZUNIGA MENJIVAR, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de naturaleza urbana, construido por la Sociedad "VIAGIUR, S.A. DE C.V.", marcado en el plano respectivo con el Número VEINTIDÓS, POLÍGONO CUARENTA Y OCHO, PASAJE CINCUENTA, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la "CIUDAD FUTURA", situada en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, jurisdicción de CUSCATANCINGO, Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son las siguientes: "Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de

la Avenida Princesa Chasca Norte y Pasaje Número Cincuenta, ambos ejes abiertos en la urbanización, se mide sobre el segundo eje con rumbo Norte, ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste una distancia de treinta y siete punto treinta metros en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur-Oeste, o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte, cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos Este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número veintiuno del mismo Polígono y urbanización, AL NORTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Sur, ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número tres del mismo Polígono y urbanización, AL ORIENTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur, cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número veintitrés del mismo Polígono y urbanización. AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número seis Polígono número cuarenta y siete de la misma urbanización, pasaje número cincuenta de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de sesenta punto cero metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas". Contiene un área construida de TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. "Inmueble inscrito a favor de la demandada, bajo la Matrícula NUMERO 60406889-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día once de agosto de dos mil ocho.- DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVILLIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025432-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente por la Licenciada SUSANA MARIBEL PIMENTEL CASTRO, y continuado por el Licenciado

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra la señora MA-RIA ESTERVINA PEREZ, de treinta y nueve años de edad, a la fecha del Mutuo Hipotecario, Empleada, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representada por medio de su Curadora Ad Litem Doctora LILIAN GUADRON, de sesenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote urbano marcado en el plano respectivo con el NUMERO SIETE, POLIGONO VEINTIDOS, PASAJE "L" NORTE, que forma parte de la Urbanización VALLE VERDE TERCERA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y un área construida de cuarenta metros cuadrados, valorada en Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Colones, Ochenta Centavos; y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, distancia de diez metros; AL ORIENTE distancia de cinco metros; AL SUR, distancia de diez metros; y AL PONIENTE, distancia de cinco metros; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en la Matrícula Número: M CERO UNO CERO SEIS NUEVE TRES CUATRO CINCO, Asiento número CERO CERO CERO SIETE; actualmente trasladado a la Matrícula Número: SEIS CERO DOS CERO SEIS CINCO NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO; Asiento número UNO .-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintitrés minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil ocho.-DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025434-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor DAVID ALFREDO HERNÁNDEZ MENDOZA reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de naturaleza rústica, marcado con el NUMERO DOS, PASAJE RUIZ, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, situada en Cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, el inmueble se desmembra por el rumbo Nor-Oriente del inmueble general, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Partiendo de la intercepción formada por servidumbre de acceso hoy Pasaje Rodríguez y Pasaje Ruiz se mide sobre este último una distancia de veintidós punto veinticinco metros y con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor-Este del lote que se desmembra el cual mide y linda. AL ORIENTE: línea recta de veintidós punto cero cero metros, rumbo Sur treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Oeste, linda con lote número uno desmembrado anteriormente del mismo terreno general. AL SUR: línea recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos Oeste, linda con propiedad de Fidel Rosales Huezo. AL PONIENTE: línea recta de veintidós punto cero cero metros, rumbo Norte treinta y cinco grados veintisiete punto cinco minutos Este, linda con resto del inmueble general del cual se desmembra. Y AL NORTE: línea recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur treinta y cinco grados cero cero punto cero minutos Este linda con propiedad de Ernesto Cortez A., Pasaje Ruiz de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito contiene un área superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRA-DOS, equivalentes a TRESCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS""". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor DAVID ALFREDO HERNÁNDEZ MENDOZA, a la Matrícula SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce y veinte minutos del día catorce de julio del año dos mil ocho. Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTA. RICARDO HUMBERTO CORNEJO S., SRIO, INTO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra la ejecutada, señora MARIA HORTENSIA UMANZOR conocida por MARIA HORTENSIA ESCOBAR UMANZOR, de cuarenta y siete años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, comerciante, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representada por medio de su Curadora Ad-Litem, Doctora LILIAN GUADRON, de sesenta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador; reclamando el pago de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote y construcciones que contiene marcado con el número VEINTIUNO del Polígono B de la Urbanización San Andrés, situada en jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador. El lote es de naturaleza urbana y sus construcciones de sistema mixto, completamente nuevas, con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO VEINTIUNO, POLIGONO B, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, que se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Circunvalación pasaje número nueve, ambos abiertos en esta urbanización y con una distancia sobre este último eje de ochenta y siete punto ochenta y dos metros y con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, hacemos una deflexión derecha de noventa grados midiendo distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al vértice Noreste del lote que se describe el cual mide y linda: AL ESTE: con una distancia de diez metros y con rumbo Sur cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Este, se llega al vértice Sureste, colindando con el lote de zona de equipo de bombeo, propiedad de Inmobiliaria San Ignacio, S. A. de C.V., Inmobiliaria San Andrés, A.A. de C.V., y construcciones Zelada, S.A. de C.V.; AL SUR: con una distancia de cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, se llega al vértice Suroeste, colindando con lote número cincuenta y dos del polígono B, propiedad de Inmobiliaria San Ignacio, S.A. de C.V.; AL OESTE: con una distancia de diez metros y con rumbo Norte cuarenta y siete grados trece punto cinco

minutos Oeste, se llega al vértice Noroeste colindando con lote número veintidós del polígono B, propiedad de Inmobiliaria San Ignacio, S.A. de C.V.; AL NORTE: con una distancia de cinco metros y con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, se llega al vértice Noreste, colindando con lote número dieciséis del Polígono A, propiedad de Inmobiliaria San Andrés, S.A. de C.V., con pasaje número nueve de cinco metros de derecho de vía de por medio, llegando así al punto de partida de la presente descripción. El área de construcción es de TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y el valor de la construcción es de treinta Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Colones Setenta Centavos.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el NUMERO TREINTA Y SIETE, DE FOLIOS CIEN-TO SETENTA Y SEIS Y SIGUIENTES, DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DE HIPOTECAS; actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número, SEIS CERO DOS TRES OCHO CERO CINCO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Número UNO .-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025437-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor FERMIN MONGE, conocido por FERMIN MONGE FLORES, de veintisiete años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Jornalero, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curadora Ad Litem, Doctora LILIAN GUADRON, de sesenta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble urbano marcado con el NUMERO SESENTA Y SIETE, DEL GRUPO TREINTA Y CUATRO, DE LA URBANIZACION REPARTO LOS ANGELES, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de SESENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y seis punto diecinueve varas cuadradas; cuya descripción, medidas y linderos son los siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes del estacionamiento y el Pasaje "K" abiertos en la Urbanización con rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos este se miden sobre este último ciento ochenta y uno punto cincuenta y dos metros. En este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos Este y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina Nor-Este del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos Este y distancia de doce punto cero cero metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número sesenta y nueve grupo treinta y cuatro de la misma urbanización. AL SUR: Del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Oeste y distancia de cinco punto cero dos metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con área verde grupo treinta y cuatro de la misma urbanización. AL PONIENTE: Del mojón número tres con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos Oeste y distancia de doce punto cero cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número sesenta y cinco grupo treinta y cuatro de la misma urbanización. AL NORTE: Del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Este y distancia de cinco punto cero dos metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número sesenta y seis y U. F grupo treinta y tres de la misma Urbanización, Pasaje "K", de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, al Número CUARENTA Y DOS, del folio doscientos sesenta y uno y siguientes, del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHO DE HIPOTECAS, del Departamento de San Salvador; actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado, al asiento Número DOS, de la Matrícula Número: SEIS CERO CUATRO CERO CUATRO DOS SEIS SIETE - CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y diecinueve minutos del día once de agosto del año dos mil ocho. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025438-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra la señora CONCEPCION RODAS VALLE, de treinta y un años de edad a la fecha del mutuo hipotecario, Estudiante, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representada por medio de su Curadora Ad Litem, Doctora LILIAN GUADRON, de sesenta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de UN MIL CUATROCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote marcado con el número UNO, POLIGONO "X", DE LA URBANIZACION ERMITA DOS, situada en Jurisdicción de Apopa Departamento de San Salvador; tiene un área de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTAY CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; Y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje diez, y la Avenida Central con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y seis punto ocho minutos Oeste, se miden sobre este último veintiséis punto veinticinco metros, en este punto, haciendo una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo Sur ochenta y seis grados trece punto veinte minutos Este y distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y seis punto ocho minutos Oeste y distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, se llega la mojón número dos, lindando por este lado con zona verde y lote de escuela y trece metros de ancho de por medio de la Avenida

Central. AL SUR: En dos tramos rectos así: Del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados trece punto veinte minutos Este y distancia de uno punto cincuenta y siete metros, se llega al mojón número tres, del mojón número tres, con rumbo Norte cincuenta y un grados diez punto cinco minutos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cinco del polígono "N" y cuatro punto veinticinco metros de ancho de por medio del pasaje número nueve, AL ORIENTE: Del mojón número cuatro con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y seis punto ocho minutos Este y distancia de uno punto veinte metros, se llega al mojón número cinco, lindando por este lado con lote número siete del mismo polígono "X". AL NORTE: Del mojón número cinco con rumbo Norte ochenta y seis grados trece punto veinte minutos Oeste y distancia de once punto cero cuatro metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real, en la Matrícula Número: CERO UNO- UNO TRES TRES SEIS SEIS SIETE-CERO CERO CERO; Inscripción UNO, actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado en el asiento número UNO, de la Matrícula Número: SEIS CERO DOS CUATRO CERO DOS TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025439-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2008078337

No. de Presentación: 20080112336

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

de DHL International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Frijolan y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024203-2



Consistente en: la expresión GOGREEN y Diseño, la palabra GO se traduce al castellano como IR y GREEN como VERDE, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EXCEPTO TRANSPORTE DE PASAJEROS; EMPAQUE Y ALMACENAJE DE BIENES; SERVICIOS COURIER (MENSAJES O MERCANCIA); TRANSPORTE DE INFORMACION; LOGISTICA EN EL SECTOR DE TRANSPORTE; ENTREGA DE BIENES DE ORDENES POR CORREO.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024204-2

No. de Expediente: 2008078555

No. de Presentación: 20080112745

CLASE: 39.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2006062303

No. de Presentación: 20060084798

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMÉRICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de

SECURITAS AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

No. de Expediente: 2008077609

No. de Presentación: 20080111198

CLASE: 38.

SECURITAS

Consistente en: la palabra SECURITAS, que servirá para: AMPA-RAR: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; REMOLQUE POR MEDIO DE VEHÍCULOS MOTORES; TRANSPORTE DE PERSO-NAS Y BIENES; TRANSPORTE DE EQUIPAJE; TRANSPORTE CUSTODIADO DE MONEDAS, PAPEL DINERO Y BIENES Y OTROS DOCUMENTOS DE VALOR Y TRANSPORTE DE PIEZAS DEARTE, JOYERÍA, PIELES (DE VESTIR), METALES PRECIOSOS Y METALES COMUNES Y MATERIAL DE METAL EN BRUTO; ALQUILER DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO EL ALQUILER DE MATERIAL APROPIADO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE PERSONAS: Y BIENES: ENTREGA PERSONAL DE DOCUMENTOS Y BIENES, TRANSPORTE DE DINERO Y OBJETOS DE VALOR, ENTREGA DE DOCUMENTOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, SERVICIOS DE ENTREGA, NOCHE Y DÍA; TRANSPORTE, ESPECÍFICAMENTE, EL ACOMPAÑAMIENTO Y ESCOLTA DE SOSPECHOSOS, PRISIONEROS Y PERSONAS EN ESTADO DE TENTATIVA DE DETENCIÓN REMITIDOS DESDE PRISIONES. CENTROS PENITENCIARIOS, ESTACIONES DE POLICIA Y OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES HACIA LA CORTE Y VICEVERSA

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
SECRETARIO

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERMAN ERNESTO CACERES BARTON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS CONSTRUCTIVOS Y ADMINISTRATIVOS EN TELECOMUNICACION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SCATELCORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras SCATELCORP. Contribuyendo al éxito de su misión y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ, SECRETARIO.

RESOLUCIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de Ley:

No. T-533-2008.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho del mes de agosto del año dos mil ocho.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El día nueve de julio del presente año fue recibido el escrito de la licenciada Nancy Eileen Ramazzini Rodríguez, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio del cual solicitó aprobación de tarifas máximas para el servicio público de telefonía.
 - Dicha sociedad manifestó además, que con la finalidad de mantener la igualdad tarifaria nacional, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Telecomunicaciones y por no haber suscrito un contrato de inversión con la SIGET, desea adherirse a las tarifas máximas de telefonía móvil aprobadas a la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., con los correspondientes ajustes por las variaciones del IPC y, en telefonía fija alámbrica y larga distancia internacional, a las aprobadas a CTE, S.A. de C.V., con sus respectivos ajustes por variaciones de IPC y los demás aplicables a la fecha.
- II. Mediante la resolución No. T-450-2008 de fecha dieciocho del mismo mes y año, se tuvo por recibida la citada solicitud y se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, realizara un estudio a fin de determinar la procedencia de la aprobación de tarifas solicitadas por la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. y rinda el informe técnico correspondiente, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.
- III. El día veinticinco de los corrientes, la Gerencia de Telecomunicaciones rindió el informe técnico número RT-450, el cual establece que realizó un estudio del perfil del proyecto presentado por la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., del que se determinó que las actividades de dicha sociedad son de revendedor de servicios de telecomunicaciones, enviando llamadas con destino a Estados Unidos por medio de internet, desde donde serán enrutadas a cualquier destino para usuarios tanto fijos como móviles, por lo que el informe recomienda que dichas tarifas le sean aprobadas.

Respecto de las tarifas para el servicio de telefonía móvil, dicho informe establece que en las redes de acceso de servicio móvil de El Salvador, esta aplicación aún no ha sido desarrollada, por lo que no existe factibilidad técnica para que la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. pueda revender el servicio de telefonía móvil, siendo de tal manera improcedente aprobarle tarifas.

IV. Respecto de la aprobación de las tarifas de telefonía fija alámbrica, solicitadas por la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., sobre la base de los artículos 8 y 108 de la Ley de Telecomunicaciones, resulta indispensable hacer las siguientes valoraciones:

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones, las tarifas máximas del servicio público de telefonía serán determinadas y aprobadas por la SIGET, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108, de la siguiente manera: a) Los cargos de acceso máximos serán los que aplicaban los operadores el día previo a la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones. A partir de esa fecha y hasta el año 2002, inclusive, dichos valores deberán ser reajustados anualmente por la SIGET, en el mismo porcentaje que el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Ministerio de Economía, que se abrevia IPC y b) Los cargos máximos de los servicios adicionales de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional provistos por los operadores de servicios de acceso u operadores de servicios intermedios, serán determinados y reajustados por la SIGET de la misma manera que se establece en el literal anterior.

Asimismo, dicha disposición permite que los operadores de redes telefónicas que controlen menos del diez por ciento de un determinado mercado o servicio y que estén desvinculados patrimonialmente de cualquier otro operador puedan aceptar las tarifas máximas que la SIGET haya aprobado para otros operadores.

El artículo 108 de la Ley de Telecomunicaciones previo a su reforma estableció la potestad de suscribir Contratos de Inversión con operadores que controlaren más del diez por ciento del mercado por un plazo de cinco años, en los cuales se acordarían metas a cumplir en materia de instalación de nuevas líneas telefónicas y la aprobación de tarifas máximas de los servicios nacionales en adición a los reajustes de tarifas a los que se refiere el artículo 8 de la mencionada Ley. Sin embargo, dicho artículo formaba parte de las Disposiciones Transitorias contenidas en el Titulo VII de la Ley de Telecomunicaciones.

Por medio del Decreto Legislativo No. 387, de fecha 16 de abril del año 2001, publicado en el Diario Oficial número 90, Tomo 351, de fecha dieciséis de mayo de dos mil uno, se modificaron algunos artículos de las Disposiciones Transitorias de dicha Ley, entre ellos el artículo 103, otorgando vigencia de un año a tales Disposiciones Transitorias, contados a partir de la publicación del referido Diario y por otra parte, el citado artículo 108, a fin de autorizar a la SIGET a supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos de inversión que estén vigentes y permitir a los operadores que no hayan suscrito contrato de inversión con SIGET, optar a las tarifas que resultaren de la aplicación de dicho contrato con otro operador.

En razón de lo expuesto, los operadores que no hubieren suscrito contratos de inversión con la SIGET únicamente podían adherirse a las tarifas que resultaren de la aplicación del contrato de inversión suscrito por la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. en adelante CTE, S.A. de C.V., durante la vigencia de las disposiciones transitorias expresadas, es decir durante la vigencia del artículo 108, la cual a la fecha se encuentra finalizada.

Consecuencia de lo anterior, la adhesión a las tarifas del servicio público de telefonía fija de la sociedad CTE, S.A. de C.V. es procedente para aquellas que se encontraban vigentes el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, o sea, un día antes de que entrara en vigencia la Ley de Telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 8 de la mencionada Ley, cuyos valores fueron ajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor, por medio de la resolución No. T-314-2002 de fecha nueve de mayo de dos mil dos, por lo que serán dichos valores los que han de aprobarse.

V. En virtud del artículo 9 literal b) del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., se encuentra inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia como REVENDEDOR DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, bajo el código de inscripción número 7022-T1-981/2008.

VI. Por disposición del artículo 110, inciso último de la Constitución, corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas.

El artículo 5 literal b) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece entre sus atribuciones aprobar las tarifas a que se refiere la Ley de Telecomunicaciones, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Directores de esta Superintendencia, de acuerdo al artículo 13 de esa misma Ley.

El artículo 7 de la Ley de Telecomunicaciones dispone que la telefonía es un servicio público, por lo que el artículo 8 de la misma Ley estipula que las tarifas máximas de dicho servicio serán determinadas y aprobadas por SIGET.

Las tarifas del servicio público de telefonía para larga distancia internacional, aprobadas a la sociedad CTE, S.A. de C.V., en la actualidad son las que se encontraban vigentes el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, o sea, un día antes de que entrara en vigencia la Ley de Telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 8 de la mencionada Ley.

Por lo expuesto y con base en el informe técnico rendido por la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, esta Junta de Directores estima procedente aprobar las tarifas máximas para el servicio de telefonía fija y larga distancia internacional de igual forma a las aprobadas al operador CTE, S.A. de C.V. y declarar improcedente la aprobación de tarifas para el servicio de telefonía móvil, debido a que no existe factibilidad técnica para que la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. revenda esta clase de servicio.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el referido Artículo 110 de la Constitución, en los Artículos 5, literales a) y b), y 13, literal a), de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y en los Artículos 7 y 8 de la Ley de Telecomunicaciones,

RESUELVEN:

A) Apruébanse las siguientes tarifas máximas para el servicio público de telefonía fija nacional y larga distancia internacional a la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. de la siguiente manera:

TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA FIJA NACIONAL

Precios en Colones y en Dólares (no incluye IVA)

CARGO DE ACCESO	MONTO (COLONES ¢)	MONTO (US\$)
Mensual Residencial	66.5201	7.602293
Mensual Comercial	133.0402	15.204597
Mensual Multiacceso	188.2649	21.515992

TELEFONÍA LOCAL

MINUTO ADICIONAL	MONTO (COLONES ¢)	MONTO (US\$)
Llamada Automática	0.1878	0.021466
Llamada Multiacceso	0.2505	0.028629

LARGA DISTANCIA NACIONAL

MINUTO ADICIONAL	MONTO (COLONES ¢)	MONTO (US\$)
Llamada Automática	0.3131	0.035781
Llamada Multiacceso	0.2505	0.028629

Nota: Estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL EN US \$

CANADÁ, ESTADOS UNIDOS, ALASKA, PUERTO RICO, HAWAII, MÉXICO BELICE

SERVICIO POR OPERADORA

PERSONA A PERSONA	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	4.40
Por cada minuto adicional	0.80

TELÉFONO A TELÉFONO	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	3.20
Por cada minuto adicional	0.80

SERVICIO AUTOMÁTICO (MID)	CANTIDAD
Por cada minuto	0.80

CENTRO AMÉRICA

SERVICIO POR OPERADORA PERSONA A PERSONA

TARIFA PLENA (07:00 a 19:00 horas)	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	3.92
Por cada minuto adicional	0.56

TARIFA REDUCIDA (19:00 a 07:00 horas)	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	3.36
Por cada minuto adicional	0.42

TELÉFONO A TELÉFONO

TARIFA PLENA (07:00 a 19:00 horas)	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	2.80
Por cada minuto adicional	0.56

TARIFA REDUCIDA (19:00 a 07:00 horas)	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	2.52
Por cada minuto adicional	0.42

SERVICIO AUTOMÁTICO (MID)

	1100 (1112)
TARIFA PLENA	CANTIDAD
(07:00 a 19:00 horas)	CHITIBIE
Por cada minuto	0.40

TARIFA REDUCIDA (05:00 a 07:00 y 19:00 a 23:00 horas)	CANTIDAD
Por cada minuto	0.35

TARIFA SUPER REDUCIDA (23:00 a 05:00 horas)	CANTIDAD
Por cada minuto	0.28

<u>PANAMÁ</u>

SERVICIO POR OPERADORA PERSONA A PERSONA

TARIFA PLENA (07:00 a 19:00 horas)	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	5.5
Por cada minuto adicional	1.26

TARIFA REDUCIDA (19:00 a 7:00 horas)	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	4.00
Por cada minuto adicional	1.00

TELÉFONO A TELÉFONO

TEEBI GITG IT TEEBI GITG	
TARIFA PLENA (07:00 a 19:00 horas)	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	4.00
Por cada minuto adicional	1.00

TARIFA REDUCIDA (19:00 a 7:00 horas)	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	3.00
Por cada minuto adicional	0.70

SERVICIO AUTOMÁTICO (MID)

out to to the title (MAD)	
TARIFA PLENA	CANTIDAD
(06:00 a 22:59 horas)	CANTIDAD
Por cada minuto	1.00

TARIFA REDUCIDA (23:00 a 05:59 horas)	CANTIDAD
Por cada minuto	0.70

SUR AMÉRICA Y EL CARIBE

SERVICIO POR OPERADORA PERSONA A PERSONA

TARIFA	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	6.60
Por cada minuto adicional	1.20

TELÉFONO A TELÉFONO

TARIFA	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	4.80
Por cada minuto adicional	1.20

SERVICIO AUTOMÁTICO (MID)

TARIFA	CANTIDAD
Por cada minuto	1.20

EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANÍA

SERVICIO POR OPERADORA PERSONA A PERSONA

TARIFA	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	8.30
Por cada minuto adicional	1.50

TELÉFONO A TELÉFONO

TARIFA	CANTIDAD
Los tres primeros minutos	6.00
Por cada minuto adicional	1.50

SERVICIO AUTOMÁTICO (MID)

TARIFA	CANTIDAD
Por cada minuto	1.50

Nota: Estos precios no incluyen IVA.

- B) La sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. utilizando de referencia las tarifas aprobadas a la sociedad CTE, S.A. de C.V., deberá aplicar las tarifas para el servicio público de telefonía fija nacional, de forma similar al procedimiento aprobado en la resolución número T-340-2002, es decir, que los incrementos adicionales en las mismas, producto de las tarifas máximas aprobadas de lunes a sábado, en horario de 07:00 a las 19:00 horas, deberán ser compensados con disminuciones en igual porcentaje, en el horario de 19:00:01 a 06:59:59 de lunes a sábado, así como los días domingos y festivos durante las veinticuatro horas, de igual forma como se estableció para la sociedad CTE, S.A. de C.V., en el literal c) de la parte resolutiva de la resolución No. T-341-2002 de fecha 20 de mayo de dos mil dos.
- C) Declárase improcedente a la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. la aprobación de tarifas para el servicio de telefonía móvil.
- **D)** Notifiquese a la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. y a los demás operadores de telecomunicaciones inscritos en el Registro adscrito a esta Superintendencia que se encuentren brindando el servicio público de telefonía.
- E) Publíquese conforme a lo que la Ley establece, y para tal efecto requiérase a la FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. el pago por la cantidad de DOS MIL DÓLARES (US\$ 2,000.00), el cual deberá hacer efectivo dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.
- F) Comisiónase a la Gerencia Administrativa Financiera de esta Superintendencia para efectuar la liquidación correspondiente con la sociedad FUSIÓN TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V. con relación al pago de las publicaciones indicadas en el literal anterior.
- G) Inscríbase esta resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia. """Argüello"""R.Melara"""W.Jiménez""""O.A.Avilés""R.AtanacioC.""" """Rubricadas"". Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Doctor Orlando Antonio Avilés Moreno Director Secrétario

SIGET

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veintisiete minutos del día dos de septiembre del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Salinas, California, Estados Unidos de América, siendo San Salvador su último domicilio, a las cinco horas con quince minutos del día 1/12/2006, dejó la señora ROSA ALPINA DÍAZ AMAYA, conocida por ROSA ALPINA DÍAZ y por ROSA ALPINA MARTÍNEZ, de parte del señor TRÁNSITO ARNULFO HERNÁNDEZ DÍAZ, conocido por TONY HERNÁNDEZ, en su concepto de hijo de la causante, en la cual se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil ocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C024137-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día siete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, dejó la de cujus MERCEDES CHAVEZ LOPEZ o MERCEDES CHAVEZ LOPEZ DE SARMIENTO, de parte del señor ANDRES SARMIENTO CHAVEZ, en su carácter de hijo

sobreviviente de la mencionada causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil ocho. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024138-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora SANTOS FUENTES, quien falleció el día uno de junio de dos mil ocho, en el Cantón El Jaguey, jurisdicción de Conchagua, de este Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de las señoras BLANCA ESTELA FUENTES, conocida por BLANCA ESTELA FUENTES DE RAMOS y por BLANCA ESTELA GRANADOS FUENTES, y EULALIA FUENTES ARGUETA, conocida por EULALIA FUENTES, en calidad de hijas de la causante.

Confiérase a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días de agosto de dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE IGNACIO TOBAR ALVAREZ, ocurrida el día dos de mayo del presente año, en el Parqueo de la Morgue del Instituto de Medicina Legal "Doctor Roberto Masferrer", de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras FRIDA GRACIELA RAFAELA BENDIX CORNEJO c/p FRIDA GRACIELA $BENDIX\,DETOBAR\,o\,por\,FRIDA\,GRACIELA\,RAFAELA\,BENDIX\,DE$ TOBAR y ROSA ALBERTINA ALVAREZ o ALBERTINA ALVAREZ o ROSA ALBERTINA ALVAREZ DE TOBAR hoy ROSA ALBERTINA ALVAREZ VIUDA DE TOBAR c/p ROSA ALBERTINA ALVAREZ DE TOVAR hoy ROSA ALBERTINA ALVAREZ VIUDA DE TOVAR, en calidad de cónyuge sobreviviente, la primera y madre del causante, la segunda; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las cuales deberán ejercer juntamente con el otro aceptante señor IGNACIO ENRIQUE TOBAR BENDIX.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas cuarenta y un minutos del día ocho de septiembre de dos mil ocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024155-3

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Santa Elena, Condominio Atrium Plaza, local siete, Primera Planta, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día veinticinco de enero del año dos mil ocho, dejó el señor MANUEL ANTONIO CAMPOS, de parte de las señoras ANA ESPERANZA CAMPOS ECHEVERRÍA y MARÍA ROSARIO ECHEVERRÍA VIUDA DE CAMPOS, en sus conceptos de esposa e hija sobrevivientes del causante, habiéndoles conferido la admi-

nistración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio el de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN PABLO CARLOS CAS-HPAL, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-

> JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, NOTARIO.

> > 3 v. alt. No. F025049-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora MARIA EMILIA FLORES Viuda DE ARANA, por medio de su Apoderado Licenciado JOSE MAURICIO TEJADA CACERES, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS MARIA DE JESUS ARANA conocido también por CARLOS MARIA DE JESUS ARANA SANTOS y CARLOS ARANA DURAN, quien falleció a las dieciséis horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Barrio La Cruz de esta jurisdicción, siendo ésta su último domicilio, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BERNARDA JOSEFINA ARANA FLORES, CARLOS ANTONIO ARANA FLORES, JOSE FRANCISCO ARANA FLORES Y JORGE ALBERTO ARANA FLORES, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas veinticinco minutos del día nueve de junio del año dos mil ocho. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025082-3

FRANCISCOALBERTOALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante señora DORA ALICIA SERMEÑO, fallecida en el Cantón Las Aradas de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, el día siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, de parte de la señora EVELYN JEANETH ARGUETA DE JIMÉNEZ, en su concepto de hija de la causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil ocho. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025095-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EDILBERTO AREVALO, el día once de junio de mil novecientos noventa y tres, en la población de San Francisco Javier, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CONCEPCION CASTRO DE AREVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéresele a la aceptante la Administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Lev.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil tres.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F025158-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintinueve de agosto de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIANA HAYDEE GALDAMEZ DE LAZO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, fallecida el día cinco de mayo de dos mil ocho, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, de parte de los señores VICTOR MANUEL LAZO MORENO, EYDI BEATRIZ, NURIA PATRICIA, ALBA YANETH todas de apellidos LAZO GALDAMEZ y LORENA ESTER LAZO DE DERAS. El primero de los aceptantes lo hace en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y las demás en calidad de HIJAS de la referida causante; habiéndose conferido a los mismos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día cuatro de septiembre de dos mil ocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HERMELINDA FAJARDO DE CABRERA conocida por HERMELINDA FAJAR-DO MONTERROZA, ERMELINDA FAJARDO MONTERROZA, ERMELINDA FAJARDO y por HERMELINDA FAJARDO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de julio del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora LEONOR FAJARDO DE PERAZA.- La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho que le correspondía al señor JOAQUIN CABRERA ARRIOLA en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil ocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025162-3

JOSEANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTE PEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiséis de enero de dos mil ocho, en el Cantón Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora SANTOS RUIZ MEJIA conocida por MARIA SANTOS RUIZ, MARIA SANTOS RUIZ MEJIA y como SANTOS RUIZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, oficios domésticos, hija de Carlos Ruiz o Carlos Fuentes Ruiz y Nazaria Mejía, originaria de Cantón

Nombre de Dios, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor JOSE FABIAN RUIZ, en calidad de hijo de la causante y en su carácter personal. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil ocho. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025171-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO LARA CASTILLO, quien falleció el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón La Lucha, de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de MARIA EMELINA LARA conocida por MARIA EMELINA LARA MANZUR y por MARINA LARA, en concepto de madre del referido causante y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de julio de dos mil ocho.-Enmendado:-MANZUR-Vale. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025179-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora Antonia Alvarado de Orozco solicita Título de Propiedad a su favor, de un terreno, antes rústico hoy Urbano, situado en: Cantón Las Mesas, Caserío Valle Mesas, de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, y de un área superficial y catastral de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS en su totalidad, de las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de: Victoria Matute Viuda de Rodríguez, en seis tramos: el primero, de diecinueve punto veinticinco metros; el segundo, de quince punto cero cinco metros; el tercero, de diez metros; el cuarto, de cuatro punto noventa y cinco metros; el Quinto de cuatro punto noventa y cinco metros y sexto de cinco punto cuarenta metros; AL ORIENTE: linda con Fernando Reyes, Efraín Maldonado y Eulalia de Jesús Sarmiento Viuda de Orozco en seis tramos: el primero de quince punto setenta y cinco metros, el segundo, de cuatro punto cero cinco metros; el tercero de veintiuno punto treinta y cinco metros, el cuarto de dos punto setenta y nueve metros, el quinto trece punto cuarenta y nueve metros y el sexto seis punto treinta y cinco metros. AL SUR: linda con propiedad de Amadeo Quijada y María Ángela Cano de Alas, en dos tramos: primero, de veinticuatro punto noventa y un metros y el segundo de seis punto diez metros, calle de por medio; AL PONIENTE: linda con propiedad de Moisés Flores Flores, Bernarda Mejía Viuda de Escobar y Carlos Alberto Pino Quinteros, en cinco tramos: el primero, de ocho punto dieciséis metros, el segundo, de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, el tercero de veintisiete punto diecisiete metros, el cuarto de seis punto cincuenta y tres metros, y el Quinto de siete punto treinta y nueve metros, calle de por medio, todos los colindanteS son de este domicilio, que el inmueble antes descrito lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el predio antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, el cual no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley, Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a los ocho días del mes de agosto de dos mil ocho.

ARISTIDES ALVARADO MEJIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTIAGO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Vilma Gutiérrez Tejada, de generales conocidas en las presentes diligencias; en su carácter de apoderada del señor Pedro Rodríguez; solicitando Título de Propiedad a favor de su representado; de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en El Barrio el Centro de esta población, de una extensión superficial de cuatrocientos cuatro metros con ochenta y seis centímetros cuadrados, de la descripción siguiente: AL NORTE: Mide dieciocho metros con cincuenta y cuatro centímetros, y colinda con propiedad de la Señora Amalia Cruz Menjívar; AL ORIENTE: Mide veintiún metros con noventa centímetros, colinda con propiedad del titulante, segunda avenida sur de por medio; AL SUR: Mide diecinueve metros con cincuenta y dos centímetros, colinda con propiedad de la Señora Norma Alicia Cruz de Funes, y AL PONIENTE: Mide veinte metros con sesenta y cinco centímetros, colinda con propiedades de los señores María Dina Dubón Ortega, Pedro Antonio Trigueros Dubón y Manuel de Jesús Trigueros Dubón. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Dicho inmueble se valora en la cantidad de dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00). Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Evangelina Gutiérrez.

Lo que se le avisa al PÚBLICO para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del cinco de septiembre de dos mil ocho.

EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Tomás Guevara Martínez, de treinta y cuatro años de edad, empleado, casado, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro guión seis, extendido en la ciudad de San Francisco Gotera: solicitando título de propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de este municipio, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de las medidas y linderos siguientes: al oriente, mide treinta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros, linda con terreno propiedad de la señora Balbina Guevara de Martínez, cerco de piedras de por medio, al norte, mide cincuenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros, linda con terrenos propiedad de Balbina Guevara de Martínez, Florentín Guevara, terreno sucesión de Anselma Guevara y José Milton Díaz Martínez, cerco de piedras de por medio, al poniente, mide cuarenta y un metros con once centímetros, linda con calle que se encuentra como servidumbre a nombre de Rigoberto Antonio Argueta Díaz, José Atilio Fuentes Guevara, José Milton Díaz Martínez, y el solicitante, de seis metros de ancho, al sur, mide veinticuatro metros con veintiún centímetros, linda con terreno propiedad de Balbina Guevara de Martínez, cerco de piedras de por medio, en el inmueble existe una casa de construcción mixta, techo de cincalun, la capacidad superficial del inmueble es de un mil ochocientos noventa y siete metros con ochenta y tres centímetros, lo valora en siete mil dólares (\$7,000.00) lo hubo por compra venta verbal, que le hizo al señor Rigoberto Antonio Argueta Díaz, los colindantes son de este domicilio. Se hace del conocimiento público, para efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Isidro, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil ocho.

SANTOS RAMIRO LOVOS FRANCO, ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE JULIO FRANCO GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ANA FELICITA ESTRADA: Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que la señora CLEOTILDE DOMINGUEZ DE REYES, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicita Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, en el punto denominado Las Marías, jurisdicción de Apastepeque, de este departamento de la extensión superficial de CIENTO TRES AREAS, y de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Juan Bermúdez, antes hoy propiedad de Lázaro López y Eduviges Alfaro, camino de por medio; AL NORTE, con terreno de la sucesion de Félix Merino antes, hoy de Marcial Reyes, camino de por medio: AL PONIENTE, con terreno de las sucesiones de Félix Merino y Gerardo Jándrez antes, hoy de Santiago López y Miguel Hernández, respectivamente, camino de por medio: y AL SUR, con terrenos de la sucesión de Eusebio Coreas antes, hoy de Ignacio Coreas, Alberto Flores y Pedro Juan Portillo, camino de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas. Asimismo, la señora Cleotilde Domínguez de Reyes, asegura que adquirió el terreno de que se trata, por herencia que le dejó su padre Felipe Flores o Felipe Flores Reyes, el día seis de marzo del año dos mil ocho, quien ya es fallecido, y quien lo obtuvo mediante documento privado otorgado en la ciudad de Apastepeque, de este departamento, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el cual no fue inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, por carecer de antecedente inscrito, y lo ha poseído desde el día seis de marzo de dos mil ocho, como dueña, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión alguna. Además la señora Cleotilde Domínguez de Reyes, valúa el terreno en referencia en la suma de DIEZ MIL COLONES EXACTOS equivalentes a UN MIL CUARENTA Y DOS DOLARES OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997004633 No. de Presentación: 20080111049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DETERGENTES Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEDE, S.A DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DESINFECTANTE CRISTAL", no se concede exclusividad sobre la palabra DESINFECTANTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025124-3

No. de Expediente: 1997004637 No. de Presentación: 20080111046

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DETERGENTES Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABIE que se abrevia: DEDE, S.A DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "JABON CLARA LUZ", no se le concede exclusividad sobre la palabra JABON; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025125-3

No. de Expediente: 1997004638 No. de Presentación: 20080111044

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DETERGENTES Y DERIVADOS, SOCIEDAD, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEDE, S.A DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra JABON MORO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025126-3

No. de Expediente: 1997004634 No. de Presentación: 20080111047

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DETERGENIES Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEDE, S.A DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, REPUBLICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SHAMPOO PERFECT BEAUTY"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025127-3

No. de Expediente: 1997004629 No. de Presentación: 20080111045

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANSALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DETERGENTES Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "VELAS Y VELADORAS LA PAZ"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025128-3

No. de Expediente: 1997004628 No. de Presentación: 20080111048

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO, del do-

micilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DETERGENTES Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00068 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "SHAMPOO KARIZIA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F025129-3

No. de Expediente: 1997004632 No. de Presentación: 20080111050

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DETERGENTES Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEDE, S.A DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, REPUBLICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LEJIA TRUENO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025130-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2008078979 No. de Presentación: 20080113416

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Industrias Arraijan, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras: "Gorila by LRX", que traducido al castellano se traducen como: "Gorila por LRX", que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil ocho.

LIC. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C024152-3

No. de Expediente: 2008076528 No. de Presentación: 20080109462

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EMILIANO CRUZ VAQUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARAO VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARAOVIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabra VidaSana y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil ocho.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024157-3

No. de Expediente: 2008077463 No. de Presentación: 20080110965

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de RAUL MOLINA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Marilido y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, PAN DULCE, CAKES, PASTELERÍA, PAN, CONFITERÍA, BIZCOCHOS, CAFÉ, CACAO, HARINA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 380

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008077506 No. de Presentación: 20080111025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EMILIANO CRUZ VAQUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARAO VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARAOVIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras VidaSana y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL ENVASADO DE AGUA PURIFICADA. UBICADO EN CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO LA VEGA, PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil ocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024158-3

No. de Expediente: 2008078403 No. de Presentación: 20080112504

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA LISETTE VIDES DE MACHON, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMACIA SAN ROQUE DE SANTA ANA

Consistente en: la expresión FARMACIA SAN ROQUE DE SANTA ANA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025087-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2008077505 No. de Presentación: 20080111024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EMILIANO CRUZ VAQUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARAOVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARAO VIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA CALIDAD AGUA VIDASANA PARA TU FAMILIA ES VITAL

Consistente en: las palabras LA CALIDAD AGUA VIDASANA PARA TU FAMILIA ES VITAL, que servirá para: LLAMAR LA ATEN-CION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE AGUA PURIFICADA, EN LOS MUNICIPIOS DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. C024156-3

MATRICULA DE COMERCIO

Ciudad de Apopa, 8 de septiembre de dos mil ocho.

ASIENTO DE EMPRESA 2007057976 ESTABLECIMIENTO 2007057976- 002 DON JUAN TENNANT WRIGHT CASTRO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C024144-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA MARIA SUAREZ GARCIA DE LEON en su calidad de APODERADO de la sociedad DUTY FREE AIR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 2168 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130906-104-1, ha presentado solicitud de apertura de nuevo establecimiento a las nueve horas y minutos del día catorce de mayo de dos mil ocho. Con la cual se otorgó asiento de Establecimiento No. 2007057976-002) DUTY FREE AIR EL SALVADOR, TIENDA 2 ubicado en AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, SECTOR PONIENTE, 2ª PLANTA LOCAL No. 2-117, SAN LUIS TALPA, LA PAZ que se dedica a COMPRA Y VENTA DE MERCADERIA LIBRE DE IMPUESTO y que forma parte de la empresa denominada DUTY FREE AIR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley. San Salvador, catorce de mayo de dos mil ocho.-

•

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C024153-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Maquinaria y Aperos, S.A. de C. V., por este medio convoca a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse en sus oficinas, ubicadas en el Cantón Joya Galana, Jurisdicción de la ciudad de Apopa, Kilómetro 14 ½, Carretera a Quezaltepeque-Apopa, a las 09:00 horas, del día martes 28 de octubre de 2008, la Junta General se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

- 1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia
- 2. Aumento de Capital

Para conocer los asuntos contemplados en la Agenda, en la primera convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señaladas anteriormente, por este medio se convoca por segunda vez, el día 29 de octubre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar y se celebrará la Junta con cualquiera que fuere el número de acciones que concurriere, siendo válidas y obligatorias sus resoluciones.

SUBASTA PÚBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en contra de la señora MIRNA ELIZABETH RAMIREZ CRUZ, y el señor MARCOS RAMIREZ, representados ambos por su Curador Ad-litem Licenciada SARAI ANAMIN ROSA HUGHES, en que se les reclama el capital adeudado, intereses y costas procesales de esta instancia, se venderá en pública subasta en este Juzgado, previa cita de partes el siguiente inmueble: "Sobre el resto de un inmueble de: SETECIENTOS OCHEN-TA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS DE UNA CAPA-CIDAD ORIGINAL DE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, por haber desmembrado con anterioridad CUATROCIENTOS PUNTO CUARENTA PUNTO ME-TROS CUADRADOS; y cuya descripción original era: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el cantón Hato Nuevo, kilómetro ciento cuarenta y tres de la carretera Ruta Militar, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y cuatro metros, linda con resto de terreno que queda al vendedor; AL PONIENTE: Cuarenta y cuatro metros, linda calle de por medio con terreno de Baltazar Merlos, AL NORTE: Treinta metros, linda calle de por medio con resto de terreno que queda al vendedor, y AL SUR: Veintitrés metros, setenta y cinco centímetros, linda calle de por medio con resto de terreno que queda al vendedor; pero aunque no lo dice el antecedente la actual descripción es la siguiente: AL NORTE: Treinta metros, colinda con terreno de José Roberto Barahona, calle de por medio; AL PONIENTE: Veintiséis metros colinda con terreno de Baltazar Merlos, calle de por medio; AL SUR: Treinta metros colinda con porción desmembrada del inmueble que se describe, y AL ORIENTE: Veintiséis metros, colinda con porción desmembrada del inmueble que se describe."- Inmueble inscrito a favor de dos ejecutados arriba mencionados, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula OCHO CERO CERO CINCO SEIS CINCO OCHO CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de Agosto del año dos mil ocho. - DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el Señor RAFAEL ANTONIO VALIENTE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, las acciones que a continuación se describen: "DOSCIENTAS ACCIONES, las cuales están amparadas por el Certificado Número VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, el cual sustituye los certificados números dieciocho mil ciento diecinueve y dieciocho mil ciento veinte, debido a la disminución de capital, que le corresponden al señor RAFAEL ANTONIO VALIENTE, así como de los dividendos que dichas acciones produzcan.-

Las acciones anteriormente relacionadas se encuentran depositadas en Carretera a Santa Tecla, Kilómetro DIEZ Y MEDIO, DIECISIETE Avenida Sur, Oficinas de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V.-

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil ocho.-LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LIC. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025188-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE, continuado por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, ambas mayores de edad, Abogadas y de este domicilio, como Apoderadas Generales Judiciales del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra los señores MARÍA ANTONIA CRUZ DE VÁSQUEZ, de Oficios Domésticos, y BALTAZAR GARCÍA CRUZ, Empleado, ambos mayores de edad y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble rústico situado en el CANTÓN SAN JUAN LOS PLANES, JURISDICCIÓN DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de un área de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que contiene una casa de ladrillo y lámina de ciento doce metros cuadrados de cabida aproximadamente cultivado de árboles de café, mide y linda; AL NORTE, cuarenta y tres metros ochenta y nueve centímetros, brotones de pito de por medio, linda con terreno de

Camilo Díaz, hoy de la sucesión de Mélida González; AL ORIENTE, veintidós metros dieciséis centímetros, linda con porción que la señora Rosa Margarita Vargas Martínez hoy de García, ha prometido en venta al señor José Antonio Vásquez Martínez; AL SUR, cuarenta metros ochenta y nueve centímetros, linda con el resto del terreno de donde se segregó el presente, que fue de Toribia Quintanilla, hoy de Andrés Barrera Solórzano, servidumbre de tránsito de dos metros de ancho de por medio, abierta recientemente en el inmueble general a efecto de que la porción que la señora Rosa Margarita Vargas Martínez hoy de García, ha prometido en venta a José Antonio Vásquez Martínez, tenga acceso a la calle que conduce a la Ciudad de Quezaltepeque y la que existe al Poniente del terreno general; y AL PONIENTE, diecinueve metros noventa y siete centímetros, calle que conduce a Quezaltepeque de por medio, linda con terreno de Gabriela Castillo de Salinas. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora MARÍA ANTONIA CRUZ DE VÁSQUEZ, bajo el Número de Inscripción CERO CERO TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas del día siete de agosto de dos mil ocho. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025190-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 326277, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE 19/100 DÓLARES (US \$ 4,720.19) 4,720.19.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, Miércoles, 10 de Septiembre de 2008.

LAURA CECILIA AVELAR,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA ${\it AGENCIA SANTA ANA}.$

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2008.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2008074603 No. de Presentación: 20080106308

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FIFTEEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

FUNK

Consistente en: la palabra FUNK, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C024154-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NÉSTOR OSWALDO GUEVARA BENAVIDES, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel y ROSA ELVIRA GUEVARA DE LÓPEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, solicitando Título Municipal de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción de esta Villa, de la capacidad superficial de DIEZ ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, según denominación catastral, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: Mide treinta punto veinticinco metros con terreno de Edgar Enrique Benavides; al ORIENTE: Mide treinta punto doce metros, con terreno de Roberto Ignacio González, calle de por medio; al SUR, mide treinta y cinco punto veinticinco metros con terreno de Francisca Ulloa Rivera, calle de por medio y al PONIENTE, mide treinta y ocho punto veintisiete metros, con terreno de Luis Alonso Guevara,- El Inmueble descrito no

es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con otra persona.- Lo adquirieron por compra que hicieran a la señora Juana Elvira Benavides conocida por Juana Elvira Benavides Bernal.- Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Alcaldía Municipal: Villa de Quelepa, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho.- JOSÉ ABEL GONZÁLEZ BERNAL, ALCALDE MUNICIPAL. FRANCISCA EMPERATRIZ CUBÍAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025085-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SILVIA YOLANDA GARCÍA FLORES DE RAMOS del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99003375 emitida el 30/03/2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de septiembre de 2008.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C024142-3

AVISO

ASESUISA VIDA, S.A., Seguros de Personas, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MAXIMILIANO PERAZA VÁSQUEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, de este domicilio, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida a su nombre No. 7301/D-20, emitida con fecha 12 de enero de 1988, por la suma de \$11,429.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil

VIRGINIA ARAUJO,
EJECUTIVA EMISIÓN SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F025164-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Consejo de Ministros de Integración Económica

RESOLUCION No. 230-2008 (COMIECO-L)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos, etiquetado de productos higiénicos, y reconocimiento del registro o inscripción sanitaria de productos higiénicos, que requiere la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los proyectos de Reglamentos Técnicos Centroamericanos siguientes: RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos; y, RTCA 71.03.38:07 Productos Higiénicos. Etiquetado de Productos Higiénicos;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los proyectos de reglamentos notificados tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, cuyas observaciones fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,

RESOLUCION No. 230-2008 (COMIECO-L) Página 2.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

- 1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos, que aparece como Anexo 1 de la presente Resolución.
- 2. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.38:07 Productos Higiénicos. Etiquetado de Productos Higiénicos, que aparece como Anexo 2 de la presente Resolución.
- 3. Aplicar, entre los Estados Parte, el Reconocimiento del Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos, que aparece como Anexo 3 de la presente Resolución.
- 4. Los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y el Reconocimiento Mutuo de Registros e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos aprobados y que aparecen como Anexos a esta Resolución, forman parte integrante de la misma.
- 5. Para efectos de vigilancia, las pruebas de evaluación de productos higiénicos serán las siguientes:
 - * Pruebas físicas
 - * Poder desinfectante cuando aplique
- 6. Los pagos por concepto de registro o reconocimiento y vigilancia sanitaria se aplicarán de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.
- 7. Se deroga la resolución No. 125-2004 (COMIECO-XXIX), de fecha 19 de octubre de 2004.

RESOLUCION No. 230-2008 (COMIECO-L) Página 3.

8. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 26 de junio de 2008

Ampaw Jadura

Amparo Pacheco Oreamuno
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Rómulo Caballeros Otero Ministro de Economía de Guatemala Yolanda Mayora de Savidia Ministra de Economía de El Salvador

Fredis Alonso Cérrato Válladares Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito Director General de Tecnologías de Información, a cargo de la Secretaría General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, así como las treinta y dos (32) de los tres (3) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 230-2008 (COMIECO-L), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de junio de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el uno de julio de dos mil ocho.

Hersson Rødriguez

Director General de Tecnologías de Información a cargo de la Secretaría General ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 230-2008 (COMIECO-L)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.37:07

PRODUCTOS HIGIÉNICOS. REGISTRO E INSCRIPCION SANITARIA DE PRODUCTOS HIGIENICOS

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 71.100

RTCA 71.03.37:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

RTCA 71.03.37:07

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores académico, consumidor, empresa privada y gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Consejo Superior de Salud Pública Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

RTCA 71.03.37:07

1. OBJETO

Este reglamento técnico tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro e inscripción sanitaria de los productos higiénicos terminados.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento aplica a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de productos higiénicos terminados. No aplica a los productos citados en el Anexo A.

3. **DEFINICIONES**

Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- 3.1. Concentración letal media (CL_{50}): la concentración de una sustancia que causa el 50% de mortalidad en los animales de prueba, usualmente bajo exposición de un período determinado. Se expresa en mg/L o en g/m³.
- 3.2. Dosis letal media (DL_{50}): Dosis de un agente químico, necesaria para producir la muerte del 50% de los animales de experimentación expuestos. Es un cálculo estadístico del número de miligramos de un agente químico por kilogramo de masa corporal.
- 3.3. Estados parte: Los estados que son parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
- **3.4.** Etiquetado: Es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto higiénico.
- 3.5. Hoja de seguridad (Material Safety Data Sheet, MSDS): Documento emitido por el fabricante o titular como referencia técnica del producto terminado, que debe cumplir con la información mínima establecida en el Anexo C y no tener más de tres años desde su fecha de emisión o desde su última revisión. La información de la hoja de seguridad debe concordar con las características propias de sus componentes, de acuerdo a lo establecido por la legislación nacional e internacional vigente.
- **3.6.** Ingrediente peligroso: sustancia de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante, corrosivo, según criterios consignados en el Anexo D, u otro declarado como tal por consenso de los Estados Parte.
- 3.7. Nombre químico: designación científica para una sustancia, de acuerdo al sistema de nomenclatura desarrollado por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC, por sus siglas en inglés), o por las reglas de nomenclatura del CAS (Chemical Abstracs Service).

RTCA 71.03.37:07

- 3.8. Número CAS: número de registro de la sustancia ante el Chemical Abstract Service, perteneciente a la Asociación Americana de Químicos (CAS por sus siglas en inglés).
- 3.9. Producto peligroso: producto de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante, corrosivo, según criterios consignados en el Anexo D, u otro declarado como tal por consenso de los Estados Parte.
- **3.10. Productos higiénicos:** productos destinados a ser aplicados en objetos, utensilios, superficies y mobiliario que estén en contacto con las personas en viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias y otros lugares, usados con el fin de limpiar, desinfectar, desodorizar y aromatizar.
- **3.11. Profesional responsable:** Es el profesional encargado del trámite de registro o inscripción sanitaria ante la Autoridad Sanitaria, según corresponda conforme a la legislación vigente en cada Estado Parte.
- **3.12. Representante legal:** Persona natural que representa a la empresa o al producto y que responde ante la autoridad reguladora.
- 3.13. Titular: Persona natural o jurídica propietaria del producto.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

En este reglamento se hará uso de las siguientes abreviaturas:

- 4.1. ACGIH: American Conference of Governmental Industrial Hygienists.
- 4.2. ATSDR: Oficina de Sustancias Tóxicas y Registro de Enfermedades.
- 4.3. CAS: Chemical Abstract Service.
- 4.4. EPA: Environmental protection Agency.
- 4.5. HMIS: Hazardous Materials Information System (USDOT/RSPA).
- 4.6. IARC: International Agency for Research on Cancer.
- 4.7. IUPAC: International Union of Pure and Applied Chemistry.
- 4.8. NIOSH: National Institute of Occupational Safety and Health.
- 4.9. NTP: National Toxicology Program.
- 4.10. OHMS: Office of Hazardous Materials Safety.
- 4.11. OMS: Organización Mundial de la Salud.
- **4.12. OSHA:** Occupational Safety and Health Administration.
- 4.13. TSCA: Toxic Substance and Control Act.

5. DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN SANITARIA

RTCA 71.03.37:07

5.1. Requisitos para registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos

- 5.1.1 Solicitud del registro o inscripción de productos higiénicos firmada por el profesional responsable, la cual debe incluir la siguiente información:
- 5.1.1.1 Datos del producto
 - a. Nombre
 - b. Tipo (Anexo B)
 - c. Uso
- 5.1.1.2 Datos del representante legal de la empresa registrante del producto
 - a. Nombre
 - b. Número de identificación
 - c. Dirección
 - d. Teléfono
 - e. Fax
 - f. Correo electrónico
- 5.1.1.3 Datos del fabricante
 - a. Nombre
 - b. Razón o denominación social
 - c. Dirección
 - d. Teléfono
 - e. Fax
 - f. Correo electrónico
- 5.1.1.4 Datos del profesional responsable
 - a. Nombre
 - b. Número de identificación
 - c. Dirección
 - d. Teléfono
 - e. Fax
 - f. Correo electrónico
 - g. Número de inscripción en el organismo regulador (cuando aplique)
 - h. Firma y sello del profesional responsable

En los países donde aplique el literal g no se exigirán los literales b, c, d, e y f.

- 5.1.1.5 Datos de la empresa registrante del producto
 - a. Nombre
 - b. Razón o denominación social
 - c. Número de identificación
 - d. Dirección
 - e. Teléfono
 - f. Fax
 - g. Correo electrónico
 - h. Número de licencia sanitaria o permiso de funcionamiento vigente
- 5.1.1.6 Datos del titular

RTCA 71.03.37:07

- a. Nombre, razón o denominación social
- b. Dirección
- c. Teléfono
- d. Fax
- e. Correo electrónico
- 5.1.2 Documento original o copia legalizada de la personería jurídica de la empresa registrante. Este documento se exigirá por única vez.
- 5.1.3 Poder a favor del representante legal. Si el documento es otorgado en el extranjero, este debe ser legalizado. Este documento se exigirá por única vez.
- 5.1.4 Hoja de seguridad (Material Safety Data Sheet, MSDS). En caso de productos importados, cuya hoja de seguridad se encuentre en idioma diferente, la información deberá presentarse en idioma castellano/español según el formulario del Anexo C.
- 5.1.5 Fórmula cualitativa firmada por el profesional responsable.
- 5.1.6 Etiqueta original o su proyecto legible.
- 5.1.7 Comprobante de pago por derecho a trámite de registro o inscripción y vigilancia sanitaria.
- 5.2 Vigencia del registro, inscripción sanitaria para productos higiénicos.

La vigencia del registro o inscripción sanitaria de productos higiénicos será de cinco (5) años contados a partir de su otorgamiento.

5.3 Requisitos para la renovación del registro o inscripción sanitaria de los productos higiénicos.

La renovación del registro o inscripción sanitaria para productos higiénicos debe realizarse con anticipación a la caducidad del mismo, siempre y cuando el producto no haya sufrido modificaciones.

Los requisitos para realizar el trámite de renovación son los siguientes:

- 5.3.1 Solicitud de renovación firmada por el profesional responsable.
- 5.3.2 Comprobante de pago por derecho a trámite de registro o inscripción y vigilancia sanitaria.
- 5.3.3 Declaración jurada autenticada por notario o documento con carácter de fe pública del representante legal y del profesional responsable, que manifieste que se mantienen las condiciones originales o las modificaciones aprobadas al registro o inscripción del producto.

RTCA 71.03.37:07

5.4 Causas de no otorgamiento del registro o inscripción sanitaria de un producto higiénico

5.4.1 Cuando en la evaluación de los requisitos se determine la no conformidad de la documentación presentada.

5.5 Causas de cancelación del registro o inscripción sanitaria de un producto higiénico

- 5.5.1 Cuando por información actualizada el uso del producto resulte no seguro.
- 5.5.2 Por falsificación o alteración de los documentos utilizados en el registro o inscripción sanitaria.
- 5.5.3 Cuando no cumpla con las especificaciones del fabricante consignados en la hoja de seguridad.
- 5.5.4 Cuando el producto se comercialice en condiciones diferentes con las cuales fue aprobado.

5.6 Modificaciones posteriores al registro o inscripción sanitaria de un producto higiénico

Cuando se realicen cambios en las condiciones que dieron origen al registro de un producto higiénico, el interesado deberá notificar a la autoridad adjuntando la información correspondiente; dichos cambios serán de notificación obligatoria en los siguientes casos:

- 5.6.1 Cambios del titular o razón social, para lo cual deberá presentar
- 5.6.1.1 Notificación del cambio, firmada por el representante legal.
- 5.6.1.2 Documento legal que acredite el cambio solicitado.
- 5.6.1.3 Nuevos proyectos de etiqueta.
- 5.6.2 Cambio de lugar de fabricación, para lo cual deberá presentar la notificación del cambio, firmada por el representante legal.
- 5.6.3 Fabricación de un producto higiénico en dos países diferentes por el mismo fabricante
- 5.6.3.1 Cuando un producto registrado se manufacture por otra planta diferente a la del registro original, debe notificarlo presentando
 - a. Notificación de cambio, firmada por el del representante legal
 - b. Declaración jurada del titular del producto
 - c. Etiqueta o proyecto de etiqueta.

6. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de lo expresado en este documento a las autoridades sanitarias de los países centroamericanos.

RTCA 71.03.37:07

7. BIBLIOGRAFÍA

- 7.1 Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo. Naciones Unidas, Nueva Cork Ginebra.
- 7.2 Código de Regulaciones Federales, Título 40, CFR de Estados Unidos. Clasificación de Productos Peligrosos.
- 7.3 Código de Regulaciones Federales, Título 29, CFR de Estados Unidos, Parte Nº 1910.1200 Estándares ocupacionales de seguridad y de la salud.
- 7.4 http://www.osha.gov/pls/oshaweb/owadisp.show_document?p_table=STANDARD S&p_id=10099
- 7.5 Costa Rica. Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo N 28113-S. Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos. Alcance 74 a La Gaceta 194, 1999.

RTCA 71.03.37:07

Anexo A (Normativo)

Excepciones al campo de aplicación del presente reglamento

- 1. Velas aromáticas
- 2. Inciensos
- 3. Aceites esenciales en presentaciones para la venta menores a 100 cm³
- 4. Aromatizantes ambientales en presentaciones de cartón con aroma impregnado.
- 5. Productos que se utilicen en lugares en los cuales se requieran condiciones asépticas tales como hospitales y clínicas.
- 6. Aquellos que por consenso establezcan los Estados Partes.

RTCA 71.03.37:07

Anexo B (Informativo)

Tipos de Productos Higiénicos

Para efectos de este reglamento se consideran, entre otros, los siguientes:

Limpiador líquido

Limpiador sólido

Limpiador aerosol

Lavaplatos líquido

Lavaplatos sólido

Detergente líquido

Detergente sólido

Jabón en barra

Suavizante líquido

Toallas suavizantes

Desinfectante líquido

Desinfectante sólido

Desinfectante aerosol

Cera líquida

Cera en pasta

Destapadores de tubería

Quitamanchas

Líquido antigrasa

Abrillantador

Pulidor

Líquido antigrasa semisólido (para hornos convencionales)

Aromatizante ambiental

RTCA 71.03.37:07

Anexo C (Normativo)

Formulario y guía de contenido de la hoja de seguridad

FORMULARIO - HOJA DE SEGURIDAD (MSDS)

	SECCIÓN I				
IDENTIFICACIÓN DEL		IACI	ÓN DEL FABRIC	CANTE	
NOMBRE COMERCIAL DE L.	A SUSTANCIA				
MARCA (SI POSEE)					
TIPO DE PRODUCTO					
NOMBRE DE LA COMPA	ÑÍA FABRICANTE O				
TITULAR					
DIRECCIÓN DEL FABRICAN	TE				
PAIS					
N° DE TELEFONO		E FA	X		
TELÉFONOS DE EMERGENO					
FECHA DE EMISIÓN O FECH		N DE	LA MSDS		
	SECCIÓN II				
	CLASIFICACION				
CLASIFICACION SEGÚN EL					
	SECCION III				
COMPOSICIÓN E INFORM	ACIÓN SOBRE LOS INC	FRED	IENTES PELIG	ROSOS	
NOMBRE COMÚN O GEN	ÉRICO DEL COMPONE	NTE	%(especificar)	No.	de
PELIGROSO				CAS	
	SECCIÓN IV				
	E LOS RIESGOS Y EFE			CIÓN	
EFECTO POR:		DETA	LLE		
INHALACIÓN					
INGESTIÓN					
CONTACTO CON LOS					
OJOS					
CONTACTO CON LA PIEL					
CARCINOGENICIDAD					
MUTAGENICIDAD					
TERATOGENICIDAD					
NEUROTOXICIDAD					
L					

RTCA 71.03.37:07

SISTEMA REPRODUCTOR						
OTROS						
ÓRGANOS BLANCO						
		SECCIÓ	N V			
SECCIÓN V PRIMEROS AUXILIOS						
CONTACTO OCULAR						
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
CONTACTO DÉRMICO						
INHALACIÓN						
INGESTIÓN						
ANTÍDOTO						
RECOMENDADO (cuando						
aplique) INFORMACIÓN PARA EL						
MÉDICO (cuando aplique)						
		SECCIÓ	N VI			
M	IEDIDA		A EL FUEGO			
PUNTO DE INFLAMABILIDA	AD (°C)					
LÍMITES DE INFLAMABILIDAD (SI EXISTEN)						
AGENTES EXTINTORES						
EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA COMBATIR FUEGO						
PRODUCTOS PELIGROSOS I COMBUSTIÓN	POR					
		SECCIÓN				
MEDID	AS EN C	CASO DE	DERRAME O FUGA			
			· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
MAND		SECCIÓN	MACENAMIENTO			
TEMPERATURA DE ALMAC			WACENAMENTO			
CONDICIONES DE ALMACE						
MANIPULACIÓN DE RECIPIENTES						
EFECTOS DE LA EXPOSIC						
DEL SOL, CALOR, ATMÓSFERAS						
HÚMEDAS, etc. (cuando apliq	ue)					
SECCIÓN IX CONTROLES A LA EXPOSICIÓN Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL						
CONTROLES A LA EXI	POSICIO	JN Y EQU	JIPO DE PROTECCION PERSONAL			
VENTILACIÓN						

RTCA 71.03.37:07

EQUIPO DE PROTECCIÓN							
RESPIRATORIA							
EQUIPO DE PROTECCIÓN							
OCULAR							
EQUIPO DE PROTECCIÓN							
DÉRMICA							
DATOS DE CONTROL A LA							
EXPOSICIÓN (TLV, PEL, STEL,							
cuando existan)	specify v						
SECCIÓN X PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS							
COLOR, OLOR Y APARIENCIA	NDES FISICAS I QUIMICAS						
GRAVEDAD ESPECÍFICA							
SOLUBILIDAD EN AGUA Y							
OTROS DISOLVENTES							
PUNTO DE FUSIÓN							
PUNTO DE EBULLICIÓN (cuando							
aplique)							
pH							
DENSIDAD							
ESTADO DE AGREGACIÓN A							
25°C Y 1 atm.							
Deberá indicarse la temperatura a que							
	SECCIÓN XI						
	LIDAD Y REACTIVIDAD						
ESTABILIDAD							
INCOMPATIBILIDAD							
RIESGOS DE POLIMERIZACIÓN							
PRODUCTOS DE LA							
DESCOMPOSICIÓN							
PELIGROSOS							
	SECCIÓN XII						
	CIÓN SOBRE TOXICOLOGÍA						
DOSIS LETAL MEDIA ORAL (DL ₅							
DOSIS LETAL MEDIA DÉRMICA (
CONCENTRACIÓN LETAL MEDIA	A POR						
INHALACIÓN (CL50)							
	SECCIÓN XIII						
INFORMACION DE	LOS EFECTOS SOBRE LA ECOLOGÍA						
	SECCIÓN XIV						
CONSIDERACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DEL PRODUCTO							
CUISIDERACIONES SUBR	E LA DISPOSICION FINAL DEL PRODUCTO						
}							

RTCA 71.03.37:07

SECCIÓN XV	
INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE	
SECCIÓN XVI	
INFORMACIÓN REGULATORIA	
SECCIÓN XVII	
OTRA INFORMACIÓN	

RTCA 71.03.37:07

GUÍA DE CONTENIDO DE LA HOJA DE SEGURIDAD-MSDS

La siguiente es información que debe contener la Hoja de Seguridad (MSDS), del producto terminado, que tiene el formato adoptado por la International Standarization Organization (ISO). No es necesario que la hoja que se presente, siga el mismo formato presentado en este reglamento, pero sí que contenga la información que se solicita en cada sección.

Sección I Identificación del producto e información del fabricante

- 1. Nombre comercial del producto y marca si posee
- 2. Identificación del fabricante
- 2.1 Nombre de la compañía fabricante o titular
- 2.2 Dirección del fabricante o titular
- 2.3 País
- 2.4 Números de teléfono y fax
- 2.5 Teléfonos de emergencias suministrados por el fabricante
- 2.6 Fecha de emisión o fecha de última revisión de la MSDS

Sección II Clasificación

Clasificar el producto de acuerdo a lo establecido en el Anexo D

Sección III Composición e información sobre los ingredientes peligrosos

Un listado de los componentes peligrosos del producto o que produzcan sinergismo (según los criterios de clasificación de la ONU, en las "Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas" y los criterios de la OSHA) y su concentración expresada como porcentaje (m/m o m/v o v/v) según sea el caso. Si la concentración para algún componente está definida como un rango, la diferencia entre el valor mayor y menor del mismo no puede ser superior a 20.

Cada componente peligroso o que produzca sinergismo debe ser identificado con su nombre común o genérico y número de CAS (N° de registro en el Chemical Abstracs Service).

Sección IV Identificación de los riesgos y efectos por exposición

En esta sección se debe proveer información de los efectos potenciales para la salud humana y los síntomas causados por la exposición al producto.

- 1 Efectos de la exposición por: inhalación, ingestión, contacto con los ojos y contacto con la piel.
- 2 Información existente para carcinogenicidad, mutagenicidad, teratogenicidad, neurotoxicidad, sistema reproductor, órganos blancos y otros efectos.

RTCA 71.03.37:07

Sección V Primeros auxilios

Detalla las instrucciones a seguir en caso de que la exposición accidental requiera de tratamiento inmediato.

- 1 Debe incluir las medidas a seguir en caso de contacto ocular, contacto dérmico, inhalación e ingestión.
- 2 Información para el médico.
- 3 Antídoto recomendado (si aplica).

Sección VI Medidas contra el fuego

En esta sección se provee de una guía básica en caso de fuego, además, se describen otras propiedades útiles para evitarlo y combatirlo, incluyendo el agente extintor apropiado.

Para aquellos materiales combustibles o inflamables o explosivos o que pueden aumentar las proporciones de un fuego

- 1 Punto de inflamación o de autoignición del producto terminado
- 2 Límites de inflamabilidad (si existen)
- 3 Agentes extintores
- 4 Equipo de protección personal para combatir el fuego
- 5 Productos peligrosos producidos por combustión.

Sección VII Medidas en caso de derrame o fuga

Se describen los procedimientos a seguir y las acciones a tomar, para minimizar o controlar los efectos adversos en caso de derrame o fuga del material.

Sección VIII Manipulación y almacenamiento

Da información de prácticas adecuadas para el manejo y almacenamiento seguros

- 1 Temperatura y condiciones de almacenamiento
- 2 Forma adecuada de manejar los recipientes
- 3 Comentarios generales cuando aplique, como los efectos de la exposición a la luz del sol, a la llama, a atmósferas húmedas, etc.

Sección IX Controles a la exposición y equipo de protección personal

- 1 Provee información de prácticas y equipo de protección útiles para minimizar la exposición del trabajador
- a. Condiciones de ventilación
- b. Equipo de protección respiratoria
- c. Equipo de protección ocular
- d. Equipo de protección dérmica

RTCA 71.03.37:07

- 2 Cuando existan, se incluirán los siguientes datos de control a la exposición determinados por la OSHA o la AGCIH de los Estados Unidos de América
- a. TLV (Threshold Limit Value) o valor límite umbral
- b. PEL (Permissible Exposure Limit), equivalente al TWA (Time Weighted Average). La concentración del contaminante, a la que puede ser expuesto un trabajador 8 horas diarias, 5 días a la semana, sin sufrir efectos adversos
- c. STEL (Short Term Exposure Limit). La concentración, que no puede ser excedida en ningún momento durante la jornada de trabajo y que le permite al trabajador una exposición sin efectos adversos por 15 minutos, siempre y cuando no se note alguna anomalía antes.

Sección X Propiedades físicas y químicas

- 1 Provee información adicional que puede ser de ayuda en la caracterización del material y en el diseño de buenas prácticas de trabajo. Deberá indicarse la temperatura a que fue obtenido el parámetro
- a. Olor, color y apariencia
- b. Gravedad específica
- c. Solubilidad en agua y otros disolventes
- d. Punto de ebullición o fusión (cuando aplique)
- e. pH
- f. Densidad
- g. Estado de agregación a temperatura y presión normal.

Sección XI Estabilidad y reactividad

- 1 Describe las condiciones que deben evitarse y la incompatibilidad con otros materiales que puedan causar una reacción que cambie la estabilidad propia del producto.
- a. Estabilidad
- b. Incompatibilidad
- c. Riesgos de polimerización
- d. Productos de la descomposición peligrosos

Sección XII Información sobre toxicología

En caso de que exista

- a. Dosis letal media oral en ratas u otro animal de laboratorio (DL₅₀).
- b. Dosis letal media dérmica en conejos u otro animal de laboratorio (DL₅₀)
- c. Concentración letal media por inhalación (CL₅₀).

Sección XIII Información de los efectos sobre la ecología

En caso de existir información sobre los efectos adversos que la sustancia o producto puede producir en plantas, animales o en el entorno, se debe incluir la información ecotóxica.

RTCA 71.03.37:07

Sección XIV Consideraciones sobre la disposición final del producto

Proveer información útil para determinar las medidas de disposición apropiadas y los procedimientos para disposición de desechos.

Sección XV Información sobre el transporte

Proveer la información básica para el transporte dentro del marco de la clasificación de mercancías peligrosas de la ONU.

Sección XVI Información regulatoria

Incluir información adicional del producto y sus componentes, sobre las restricciones y alertas en el ámbito internacional que afectan la salud y el ambiente.

Sección XVII Otra información

Proveer cualquier información adicional, por ejemplo, clasificación NFPA o WHMIS, entre otros.

RTCA 71.03.37:07

Anexo D (Normativo) CLASIFICACION DE RIESGO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS

La presente clasificación reúne en un solo documento, criterios de clasificación obtenidos del "Código de Regulaciones Federales, Titulo 40" de los Estados Unidos de América y de las "Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas", de la Organización de las Naciones Unidas.

En caso de duda o diferencias de criterio en cuanto a la clasificación de un producto peligroso, se recurrirá a cualquiera de los documentos originales.

Clase 1 Explosivos

Estas sustancias no están sujetas a esta reglamentación.

Clase 2 Gases

Definiciones y disposiciones generales

- 1) Se entiende por gas toda sustancia que
 - a) A 50 °C tengan una presión de vapor superior a 300 kPa (2,96 atm), o que
 - b) Sea totalmente gaseosa a 20 °C, a una presión de 101,3 kPa, (1 atm)
- 2) Gas comprimido: cualquier gas (salvo los que vayan en disolución) que, envasado a presión para el manejo, y a 20 °C, es completamente gaseoso.
- 3) Gas licuado: el que envasado para el manejo, y a 20 °C, es parcialmente líquido.
- 4) Gas licuado refrigerado: el que envasado para el manejo, es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- 5) Gas en disolución: gas comprimido que, envasado para el manejo, está disuelto en un disolvente.

Subclases

- 2.1. Gases Inflamables: Cualquier material que sea gas a 20°C (68°F) o menos y 101.3 kPa (1 atm) de presión o cualquier material que tenga un punto de ebullición de 20°C (68°F) o menos a 101.3 kPa (1atm) y que:
 - a. Sea inflamable cuando se tiene una mezcla con aire al 13% o menos en volumen, o
 - b. Tiene un rango de inflamabilidad con el aire de al menos 12% sin importar el límite inferior.
- 2.2. Gases comprimidos, no inflamables y no tóxicos: Gases que se transportan a una presión absoluta de 280 kPa (2,8 atm) o mayor, a una temperatura de 20°C (68°F), y que
 - a. Son asfixiantes, es decir son gases que diluyen o sustituyen el oxígeno presente normalmente en la atmósfera.
 - b. Son comburentes, es decir, son gases que pueden causar la combustión de otro material con mayor intensidad que el aire o contribuir a esta combustión, en general porque suministran oxígeno, o que,
 - c. No pueden incluirse en ninguna otra subclase.

RTCA 71.03.37:07

- 2.3. Gases tóxicos por inhalación: Un material que es gas a 20°C (68°F) o menos y 101.3 kPa (14.7psi, 1atm) o que tiene un punto de ebullición de 20°C (68°F) o menos a 101.3 kPa (14.7psi, 1atm) y que
 - a. Se sabe que es tóxico o corrosivo para los humanos y que pondría en peligro la salud durante su manejo.
 - b. En ausencia de datos adecuados sobre toxicidad humana, se supone que es tóxico para los humanos ya que en pruebas de laboratorio con animales se tiene un valor para CL₅₀ no mayor a 5000 ml/m³.

Notas:

- 1. Los gases que respondan a estos criterios en razón de su corrosividad, han de clasificarse como tóxicos, con riesgo secundario de corrosividad.
- 2. Para gases o mezclas de gases que presenten riegos relacionados con más de una división, el orden de preponderancia es el siguiente: Prevalece 2.3, luego 2.1 y finalmente 2.2.
- 3 Los aerosoles se consideran pertenecientes a esta clase de riesgo.

Clase 3 Líquidos inflamables o combustibles

Subclases

- 3.1. Liquidos inflamables: Un líquido que tiene un punto de inflamación no mayor de 60,5°C (141°F) en ensayos en vaso cerrado o no superior a 65.6°C (150°F) en vaso abierto; o cualquier material en fase líquida con un punto de inflamación igual o mayor a 37,8°C (100°F), que es intencionalmente calentado y se pretende transportar o es transportado en o sobre su punto de inflamación.
- 3.2. Liquidos combustibles: Cualquier líquido que tiene un punto de inflamación sobre 60,5°C (141°F) y por debajo de 93°C (200°F).

Clase 4 Sólidos

Definiciones y disposiciones generales

Cuando se hable de sustancias que reaccionen con el agua se entenderá que son sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Subclases

- 4.1 Sólido inflamable: Pueden ser sustancias con alguna de las siguientes características:
- a. Son sustancias explosivas (grupo 1), que para suprimir las propiedades explosivas, son humedecidas con suficiente agua, alcohol, plastificante o cualquier otro inhibidor de la propiedad explosiva.
- b. Aquellos materiales que son térmicamente inestables y que pueden experimentar una descomposición fuertemente exotérmica aún sin la participación del oxígeno (aire).
- c. Los sólidos fácilmente combustibles como:

RTCA 71.03.37:07

- i) Los que pueden causar un incendio por fricción.
- ii) Los que muestran una razón de quemado mayor a 2,2 mm (0,087plg) por segundo.
- iii) Cualquier polvo de metales que puedan ser inflamados y reaccionen sobre todo el largo de una muestra en 10 minutos o menos.
- 4.2 Sólido de combustión espontánea: Pueden ser sustancias de cualquiera de las siguientes clases:
- a. Sólido pirofórico, es un material que, aún en pequeñas cantidades y sin una fuente de ignición externa, puede inflamarse en cinco (5) minutos luego de entrar en contacto con el aire.
- b. Material auto-calentable, es el material que, al estar en contacto con el aire y sin suministro de energía, experimenta un auto-calentamiento. Un material de este tipo que presenta una ignición espontánea o si la temperatura de la muestra sobrepasa 200°C (392°F) durante el período de prueba de 24 horas.
- 4.3.**Sólido peligroso al contacto con el agua**: Un material que, al entrar en contacto con el agua, es llevado a ser espontáneamente inflamable o a producir gases inflamables o tóxicos.

Clase 5 Oxidantes o comburentes y peróxidos orgánicos

Subclases

- 5.1. Oxidantes o comburentes: Un material que puede, generalmente, por medio de la producción de oxigeno causar o aumentar la combustión de otros materiales. Estas sustancias pueden estar contenidas en un objeto.
- 5.2. **Peróxido orgánico:** Cualquier compuesto orgánico que contenga oxígeno (O) con la estructura bivalente –O-O- y que puede ser considerado como un derivado del peróxido de hidrógeno, cuando uno o más átomos de hidrógeno han sido reemplazados por radicales orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:
- i) Ser susceptibles de una descomposición explosiva;
- ii) Arder rápidamente;
- iii) Ser sensibles a los choques o a la fricción;
- iv) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias;
- v) Causar daños a la vista.

Clase 6 Sustancias tóxicas

Subclases

6.1 Sustancias tóxicas o venenos: Material que no sea un gas, que se conoce que es tan tóxico para los humanos, que puede poner en peligro su salud al ser manejado. También, aquellas, que no teniendo datos adecuados en cuanto a su toxicidad en humanos

RTCA 71.03.37:07

- a. Se supone que es tóxico para humanos porque cae en cualquiera de las siguientes categorías cuando se le realizan pruebas en el laboratorio de animales (siempre que sea posible, debe usarse datos de pruebas en animales, reportados en la literatura química):
- i. **Toxicidad oral.** Un material con una DL_{50} para toxicidad oral aguda no mayor de 500 mg/kg o un sólido con una DL_{50} para toxicidad oral aguda no mayor de 200 mg/kg.
- ii. Toxicidad dérmica. Un material con una DL_{50} para toxicidad dérmica aguda no mayor de 1000 mg/kg.
- iii. **Toxicidad por inhalación**. Polvo o neblina con un CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación no mayor de 10 mg/L; o
- b. Un material con una concentración de vapor saturado en aire a 20° C (68°F) de más de un quinto del CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación de vapores y con un CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación de vapores no mayor de 5000 mL/m^3 ; o
- c. Un material irritante (no corrosivo), que cual cause gran irritación, especialmente en espacios confinados.
- d. Productos que al descomponerse producen vapores tóxicos o venenosos (según los criterios establecidos en el inciso a de la subclase 6.1),
- e. Un material del que se tengan estudios científicos que señalen una sospecha de ser carcinógeno, teratogénico, mutagénico o neurotóxico en humanos o animales de acuerdo a criterios establecidos por ACGIH, ATSDR, EPA, HMIS, IARC, NIOSH, NTP, OHMS, OMS, OSHA y TSCA.
- 6.2 Sustancias infecciosas: Está, sujetas a esta clasificación, únicamente las sustancias que se haya probado que causen enfermedad en el ser humano o en el animal o que propaguen una enfermedad cuando existe exposición a ellas.

Estas sustancias no están sujetas a esta reglamentación.

Clase 7 Sustancias radiactivas

Estas sustancias nos están sujetas a esta reglamentación.

Clase 8 Corrosivos

Líquido o sólido que causa destrucción total del grosor de cualquier tejido vivo en el lugar del contacto durante un período de tiempo específico. También, aquellas que si se produce un escape, pueden causar daños de consideración a otras mercancías o a los medios de transporte, o incluso destruirlos, y puede así mismo provocar otros riesgos. Que produzcan irritación severa o quemaduras.

Clase 9 Misceláneos

Las sustancias de esta clase, son aquellas, cuyas características no concuerdan con las de alguna de las clases anteriores, pero que presentan un riesgo al ser manipuladas. Se incluyen aquí entre otros:

- a. Sustancias o productos que tengan alguna propiedad anestésica.
- b. Sustancias o productos irritantes leves a moderados.

RTCA 71.03.37:07

- c. Sustancias o productos inestables a la temperatura y presión normal.
- d. Sustancias o productos que polimericen y que el polímero sea peligroso.
- e. Productos higiénicos ecotóxicos.

FIN DEL REGLAMENTO

ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 230-2008 (COMIECO-L)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.38:07

PRODUCTOS HIGIÉNICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS HIGIENICOS

CORRESPONDENCIA: este reglamento no tiene ninguna correspondencia con ninguna otra norma internacional.

ICS 71.100

RTCA 71.03.38:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

RTCA 71.03.38:07

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores académico, consumidor, empresa privada y gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.38:07 Productos Higiénicos. Etiquetado de Productos Higiénicos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Consejo Superior de Salud Pública Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

RTCA 71.03.38:07

1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es regular el etiquetado de los productos higiénicos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica al etiquetado de los productos higiénicos sujetos a registro o inscripción sanitaria.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Reglamento Técnico Centroamericano. RTCA 71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e inscripción sanitaria de productos higiénicos.

4. **DEFINICIONES**

- **4.1 Etiqueta complementaria:** aquella que sustituye a la etiqueta de origen, cuando ésta se declara en idioma diferente al español/castellano; o bien, complementa la información no incluida en la etiqueta de origen presentada en idioma español/castellano.
- **4.2 Etiquetado:** Es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto higiénico.
- **4.3** Lote: cantidad específica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos límites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.
- **4.4** Número de lote: cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.
- **4.5** Productos higiénicos: productos destinados a ser aplicados en objetos, utensilios, superficies y mobiliario que estén en contacto con las personas en viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias y otros lugares, usados con el fin de limpiar, desinfectar, desodorizar y aromatizar.
- **4.6 Riesgos para la salud:** posibilidad o probabilidad de que pueda producirse un evento peligroso para la salud.
- **4.7** Tipo de producto: clasificación de un producto de acuerdo a sus propiedades (anexo A).

5. SÍMBOLOS

Simbología establecida en el presente reglamento para ser utilizada en el etiquetado y descritas en el Anexo B.

RTCA 71.03.38:07

6. REQUISITOS DEL ETIQUETADO

Los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los productos higiénicos son los siguientes

- 6.1 Nombre comercial del producto
- 6.2 Número de registro o inscripción sanitaria
- 6.3 Tipo de producto
- 6.4 Nombre y país del titular
- 6.5 Nombre del importador
- 6.6 Nombre de los ingredientes peligrosos por nombre químico o común y su porcentaje (igual a como se declaró en la hoja de seguridad)
- 6.7 Contenido neto expresado en el sistema internacional de unidades
- 6.8 Instrucciones de uso al que va destinado el producto
- 6.9 Advertencias y precauciones para el uso, relativos a la peligrosidad del producto para humanos, animales y el ambiente
- 6.10 Riesgos para la salud, según lo declarado en la hoja de seguridad
- 6.11 Procedimientos a seguir en caso de ingestión, inhalación o por contacto dérmico u ocular, según lo declarado en la hoja de seguridad
- 6.12 Antídoto(s) e indicaciones para el tratamiento médico (si aplica)
- 6.13 Incluir y resaltar las siguientes leyendas
- "En caso de intoxicación consulte al médico y aporte esta etiqueta"
- "Manténgase fuera del alcance de los niños"
- **6.14** Colocar el teléfono del centro de atención de intoxicaciones del país en el que se comercialice. Podrá colocar etiqueta complementaria
- 6.15 Los productos que sean clasificados como peligrosos de acuerdo a la hoja de seguridad deberán utilizar la simbología de acuerdo a la clasificación de peligrosidad de la Organización de Naciones Unidas o la Unión Europea (Anexo B). La simbología debe presentar los colores e indicaciones respectivas para el producto terminado a registrar.
- 6.16 Número de lote

Todos los productos de higiene deberán ser manipulados en envases con sus respectivas etiquetas en idioma español/castellano, legibles, adheridas o impresas en su envase, o en su etiqueta complementaria.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio de los países Centroamericanos, al ministerio o entidad competente.

8. BIBLIOGRAFÍA

- 8.1 Costa Rica. Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo N 28113-S. Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos. Alcance 74 a La Gaceta 194, 1999.
- 8.2 Simbología de la clasificación de productos Peligrosos, según la norma internacional de las Naciones Unidas.
 - http://www.tc.gc.ca/canutec/erggmu/carteles.aspx

RTCA 71.03.38:07

Anexo A Informativo Tipos de Productos Higiénicos

Para efectos de este reglamento se consideran, entre otros, los siguientes:

Limpiador líquido

Limpiador sólido

Limpiador aerosol

Lavaplatos líquido

Lavaplatos sólido

Detergente líquido

Detergente sólido

Jabón en barra

Suavizante líquido

Toallas suavizantes

Desinfectante líquido

Desinfectante sólido

Desinfectante aerosol

Cera líquida

Cera en pasta

Destapadores de tubería

Quitamanchas

Líquido antigrasa

Abrillantador

Pulidor

Líquido antigrasa semisólido (para hornos convencionales)

Aromatizante ambiental

RTCA 71.03.38:07

Anexo B (Normativo) Simbología

Clasificación de productos peligrosos según la norma de las Naciones

Unidas



Clasificación de productos peligrosos según la norma de la Unión Europea



C: comburente



Xi: irritante



F: facilmente inflamable



Xn: nocivo



F+: extremadamente inflamable



T: tóxico



C: corrosivo



T+: muy tóxico



E: explosivo



N: peligroso para el medio ambiente

ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 230-2008 (COMIECO-L)

RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS

1. Definiciones:

- 1.1. Productos higiénicos: son todos aquellos productos destinados a ser aplicados en objetos, utensilios y mobiliario que estén en contacto con las personas en viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias y otros lugares, usados con el fin de limpiar, desinfectar, desodorizar y aromatizar. No se consideran productos higiénicos los que se utilicen en lugares en donde se requieran condiciones asépticas tales como hospitales y clínicas.
- **1.2. Legalización:** es el proceso de verificación de firmas, que permite establecer que un documento ha sido emitido válidamente de conformidad con la normativa vigente, para que tenga efectos jurídicos en el Estado Parte. Si la certificación o documento a legalizar ha sido emitido en el país donde va a ser utilizado, por legalización se entenderá la respectiva certificación del mismo por un notario público.
- **1.3 Profesional responsable:** Es el profesional encargado del trámite de reconocimiento ante la Autoridad Sanitaria, según corresponda a la legislación vigente en cada Estado Parte.
- **1.4. Representante Legal:** Persona natural o jurídica que representa a la empresa o al producto y que responde ante la autoridad reguladora.

2. Ámbito de Aplicación.

Este procedimiento de reconocimiento de productos higiénicos será aplicable únicamente a los productos originarios de los Estados Parte.

3. Requisitos de reconocimiento mutuo.

- 3.1. Original y fotocopia de la solicitud de Reconocimiento firmada y sellada por el profesional responsable.
- 3.2. Poder otorgado por el titular del registro al Representante Legal, que va a tramitar el reconocimiento del producto en el país, debidamente legalizado.
- 3.3. Certificación de venta libre o certificado de registro sanitario del primer Estado Parte, emitido por su autoridad sanitaria, debidamente legalizado.
- 3.4. Hoja de Seguridad con sello de la autoridad sanitaria del país del registro original.
- 3.5. Recibo de pago por concepto de trámite de reconocimiento y vigilancia sanitaria.

Nota:

Con la presentación de los requisitos solicitados en el numeral 3, la autoridad sanitaria otorgará al interesado un número de dictamen o resolución, según el caso, al que deberá referirse al hacer otros reconocimientos.

4. Solicitud de Reconocimiento de Productos Higiénicos

La solicitud para otorgar el reconocimiento de registro o inscripción de productos higiénicos deberá incluir la siguiente información:

4.1. Datos del Producto

- 4.1.1. Nombre del producto
- 4.1.2. Número de registro o inscripción con el que solicita el reconocimiento

4.2. Datos del Importador o Distribuidor:

- 4.2.1. Nombre o Razón Social, número de identificación
- 4.2.2. Dirección.
- 4.2.3. Teléfono, fax y correo electrónico.

4.3. Datos del Representante Legal de la empresa registrante del producto:

- 4.3.1. Nombre, número de identificación y firma.
- 4.3.2. Dirección.
- 4.3.3. Teléfono, fax y correo electrónico.

4.4. Datos de la empresa registrante del producto:

- 4.4.1. Nombre o Razón Social, número de identificación.
- 4.4.2. Dirección.
- 4.4.3. Teléfono, fax y correo electrónico.
- 4.4.4. Documento original o copia legalizada de la personería jurídica.

4.5. Datos del Profesional Responsable:

- 4.5.1. Nombre, profesión, número de identificación, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 4.5.2. Número de inscripción en el organismo regulador (cuando aplique).
- 4.5.3. Firma y sello del profesional responsable.

Número de licencia sanitaria o permiso de funcionamiento vigente.

5. Procedimiento de Reconocimiento

- 5.1. El profesional responsable presenta los requisitos establecidos ante las autoridades sanitarias.
- 5.2. Las autoridades sanitarias verifican los requisitos presentados.
- 5.3. En caso de que haya incumplimiento o no conformidad de los requisitos establecidos, se otorgará una única oportunidad para completar o corregir dichos documentos.
- 5.4. En caso de rechazo del reconocimiento la autoridad no devolverá el monto cancelado por concepto del trámite.
- 5.5. En caso de aprobación, las autoridades sanitarias colocan el sello de Aprobación del Reconocimiento, el número de control interno, la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, y el nombre y firma del funcionario que aprueba el Reconocimiento, en el original y copia del Formato de Reconocimiento, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, entregando la copia sellada al interesado.
- 5.6. Se ingresa la información del producto reconocido al sistema.

Causas de no otorgamiento del reconocimiento de registro o inscripción de productos higiénicos

El reconocimiento de registro o inscripción sanitaria de un producto higiénico no será otorgado en los siguientes casos:

- 6.1. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 3.
- 6.2. Licencia sanitaria o permiso de funcionamiento de la empresa registrante o distribuidora vencido

7. Causas de cancelación del reconocimiento de registro o inscripción de un producto higiénico

- 7.1. Cuando por información actualizada el uso del producto resulte no seguro
- 7.2. Cuando el producto contenga o declare en el etiquetado, ingredientes no autorizados en el registro que dio origen al reconocimiento u omita la declaración de un ingrediente.

- 7.3. Cuando se cancele el registro o inscripción que dio origen al reconocimiento.
- 7.4. Por falsificación o alteración de los documentos utilizados en la solicitud de reconocimiento de registro.
- 7.5. Cuando el producto se comercialice en condiciones diferentes a las que fue aprobado.
- 7.6. Cuando no se cumpla con las especificaciones del fabricante consignados en la hoja de seguridad.

Nota:

1. En cualquiera de las situaciones descritas en éste numeral, la autoridad deberá notificar tal situación en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles al Estado Parte donde se otorgó el registro o inscripción, así como a los otros Estados Parte.

8. Cambios que afectan el reconocimiento de registro o inscripción sanitaria de productos higiénicos

Cuando se realicen cambios de fondo o de forma en el registro o inscripción sanitaria de productos higiénicos que dio origen al reconocimiento, el interesado deberá solicitarlo ante esa misma autoridad sanitaria, para la autorización respectiva. Dicho cambio deberá ser comunicado por el interesado adjuntando el documento que lo avala, en forma inmediata a la Autoridad Sanitaria del Estado o Estados Parte en los que se haya efectuado su reconocimiento.

Si el cambio realizado implica modificaciones en la información de la Hoja de Seguridad, dicho documento deberá ser actualizado.

9. Vigencia del reconocimiento de productos higiénicos

La vigencia del reconocimiento de registro o inscripción de productos higiénicos será igual al periodo de vigencia del registro o inscripción.

10. Renovación del reconocimiento de productos higiénicos

La renovación del reconocimiento de registro o inscripción de productos higiénicos se efectuará presentando los siguientes requisitos:

- 10.1. Solicitud de renovación de reconocimiento firmada por el representante legal y el profesional responsable.
- 10.2. Recibo de pago para el trámite de renovación.
- Certificación de venta libre del primer Estado Parte, emitido por su autoridad sanitaria, debidamente legalizado.

RESOLUCION No. 231-2008 (COMIECO-L)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de buenas prácticas de manufactura para los laboratorios fabricantes de productos cosméticos; registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos; etiquetado de productos cosméticos; verificación de calidad de productos cosméticos; y, reconocimiento del registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos, que requieren la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio los proyectos de Reglamentos Técnicos Centroamericanos siguientes: RTCA 71.03.49:08 Productos Cosméticos. Buenas Prácticas de Manufactura para los Laboratorios Fabricantes de Productos Cosméticos; RTCA 71.01.35:06 Productos Cosméticos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos; RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos; y, 71.03.45:07 Productos Cosméticos, Verificación de la Calidad:

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los proyectos de reglamento notificados tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos;

RESOLUCION No. 231-2008 (COMIECO-L) Página 2.

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, cuyas observaciones fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

- 1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.49:08 Productos Cosméticos. Buenas Prácticas de Manufactura para los Laboratorios Fabricantes de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 1 de la presente Resolución.
- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.01.35:06 Productos Cosméticos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 2 de la presente Resolución.
- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 3 de la presente Resolución.
- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.45:07 Productos Cosméticos. Verificación de la Calidad, que aparece como Anexo 4 de la presente Resolución.
- Aplicar, entre los Estados Parte, el Reconocimiento Mutuo de Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 5 de la presente Resolución.
- 6. Los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y el Reconocimiento Mutuo de Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos aprobados y que aparecen como Anexos a esta Resolución, forman parte integrante de la misma.
- 7. Los pagos por concepto de registro o reconocimiento y vigilancia sanitaria se aplicarán de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.
- 8. Se deroga la resolución No. 124-2004 (COMIECO-XXIX), de fecha 19 de octubre de 2004.

RESOLUCION No. 231-2008 (COMIECO-L) Página 3.

9. La presente Resolución entrará en vigericia se meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 26 de junio de 2008

Yolanda Mayora de Gavidia

Ministra de Economía

de El Salvador

Jupan Podeno

Amparo Pacheco Oreamuno Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

> Rémulo Caballeros Otero Ministro de Economía

> > de Guatemala

Fredis Alonso Cervato Valladares Ministro de Industria y Comercio

de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito Director General de Tecnologías de Información, a cargo de la Secretaría General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, así como las sesenta y cinco (65) de los cinco (5) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de junio de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el uno de julio de dos mil ocho.

Hersson Rodriguez

C A Director General de Tecnologías de Información a cargo de la Secretaría General ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 231-2008 (COMIECO-L)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.49:08

PRODUCTOS COSMÉTICOS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LOS LABORATORIOS FABRICANTES DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con Normas Internacionales

ICS 71.100

RTCA 71.03.49:08

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

RTCA 71.03.49:08

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.49:08 Productos cosméticos. Buenas prácticas de manufactura para los laboratorios fabricantes de productos cosméticos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador Consejo Superior de Salud Pública Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua Ministerio de Salud

Por Honduras Secretaria de Salud

Por Costa Rica Ministerio de Salud

RTCA 71.03.49:08

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto normar el control sanitario de los productos cosméticos, estableciendo las buenas prácticas de manufactura, que regule todos los procedimientos involucrados en su fabricación, con el fin de asegurar la calidad de los mismos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación para todos los laboratorios fabricantes de productos cosméticos, establecidos en los países centroamericanos.

3. **DEFINICIONES**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **3.1** Área restringida: es el área donde sólo se permite la entrada y permanencia de personal autorizado.
- **3.2** Autoridad reguladora: es el ente oficial responsable de la regulación y control sanitario de los productos cosméticos.
- **3.3** Auditoria: revisión de actividades específicas efectuadas con la finalidad de establecer el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura.
- **3.4** Auditoria externa: revisión efectuada por personal externo al fabricante, para asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura.
- 3.5 Auditoria interna: revisión efectuada por personal técnico calificado de la empresa que evalúa periódicamente la aplicabilidad y efectividad de las buenas prácticas de manufactura.
- 3.6 Buenas prácticas de manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la fabricación uniforme de los lotes de productos cosméticos, que satisfagan las normas de calidad.
- **3.7** Calibración: conjunto de actividades destinadas a verificar que todo instrumento o equipo de medición se encuentre dentro de normas o estándares establecidos.
- 3.8 Calidad: naturaleza esencial de un producto y la totalidad de sus atributos y propiedades, las cuales determinan su idoneidad para los propósitos a los cuales se destina.
- 3.9 Certificado de análisis: documento relativo a las especificaciones del producto o de las materias primas, donde se registran los resultados de los análisis realizados a materiales, materias primas y producto terminado.

- **3.10** Cosmético: es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.
- 3.11 Contaminación: es la presencia de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables.
- 3.12 Contratante: compañía que utiliza los servicios de un contratista.
- 3.13 Contratista: individuo, grupos de individuos o compañía que provee servicios a la empresa.
- 3.14 Contratos a terceros: instrumento público debidamente autorizado en el que se acuerda la elaboración parcial o total de productos cosméticos para terceros.
- 3.15 Control de calidad: sistema planificado de actividades cuyo propósito es verificar la calidad de un producto.
- **3.16** Cuarentena: situación de aislamiento de materiales, materias primas, material de acondicionamiento, productos semielaborados, a granel o terminados, pendiente del dictamen del departamento de control de calidad, para su aprobación o rechazo.
- **3.17 Dispensado/Pesado:** despacho de las materias primas para la elaboración de un lote determinado de un producto.
- 3.18 Envase/empaque primario: recipiente o envase que está en contacto directo con el producto.
- 3.19 Envase/empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario.
- 3.20 Excipiente ó vehículo: ingrediente que ayuda en la formulación cosmética.
- **3.21 Fabricación:** operaciones involucradas en la producción de un producto cosmético, desde la recepción de los materiales, su procesamiento y empaque, hasta su comercialización.
- **3.22 Fecha de expiración o vencimiento:** fecha colocada en el material de empaque primario de un producto, que indica el período para el cual se espera que el mismo satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.
- 3.23 Fórmula maestra: documento en el cual se establecen los materiales de inicio y las cantidades respectivas que serán usadas en la fabricación de un producto cosmético, incluyen además una descripción de las operaciones de producción y los detalles de los controles específicos que se emplearán durante el proceso.

- **3.24** Guía de auditoria de buenas prácticas de manufactura: documento utilizado por la autoridad reguladora o por el fabricante, para la verificación del cumplimiento de buenas prácticas de manufactura.
- 3.25 Identificación/número de lote: es cualquier combinación de letras, número o símbolos que sirven para la identificación de un lote y bajo el cual se amparan todos los documentos referentes a su manufactura y control.
- 3.26 Ingrediente activo: toda sustancia o mezcla de sustancias que tengan alguna actividad cosmética específica.
- 3.27 Laboratorio de productos cosméticos: empresa debidamente registrada y autorizada por la autoridad reguladora, cuyas instalaciones serán destinadas a la elaboración de productos cosméticos.
- 3.28 Lote: cantidad de materia prima, material de acondicionamiento o producto terminado que se produce en un ciclo o serie de ciclos de fabricación. La característica esencial del lote de fabricación es su homogeneidad.
- 3.29 Materia prima: sustancia activa o inactiva que se emplea para la fabricación de un producto.
- **3.30 Maduración:** añejamiento en frío de los perfumes, permitiendo que las ceras que no son solubles floten para someterse después a un proceso de filtración.
- **3.31 Método analítico:** descripción de una o más metodologías analíticas, en la cual se identifican los recursos materiales, la secuencia de actividades y los procedimientos normalizados de operación.
- **3.32 Muestra de retención:** muestra representativa de cada lote, destinada a ser conservada por el tiempo especificado para cualquier futura referencia o ensayo eventual que sobre ella quiera efectuarse.
- 3.33 Orden de envase/empaque: documento que especifica las cantidades de material de envase/empaque que son utilizadas en el acondicionamiento de un lote, incluye una descripción de los procedimientos y precauciones, así como los controles durante el proceso.
- **3.34** Orden de producción: documento en el cual se registra la fórmula, las cantidades de cada uno de los ingredientes y se autoriza su dispensación para la producción, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la fórmula maestra.
- **3.35** Procedimiento estándar de operación: procedimiento escrito autorizado que contiene instrucciones para realizar operaciones de naturaleza general.
- **3.36 Producto a granel:** es el que se encuentra en su forma cosmética definitiva debidamente identificado, sin haberse empacado ni rotulado, en los envases finales de comercialización.

RTCA 71.03.49:08

- **3.37 Producto semielaborado:** es el que se encuentra en alguna de las fases intermedias de su proceso de producción, y que antecede a la forma cosmética definitiva.
- **3.38 Producción:** todas las operaciones necesarias para la preparación de un producto cosmético, desde la recepción de los materiales, a través del procesado y el envasado, control de calidad, hasta llegar al producto terminado.
- 3.39 Reclamo: información externa que alude a un defecto en el producto terminado.
- 3.40 Rechazado: condición que se aplica a un componente, producto, área o equipo que no cumple especificaciones establecidas.
- **3.41** Vida útil: período durante el cual se espera que un producto cosmético, si se almacena correctamente, conserve las especificaciones establecidas.

4. REQUISITOS

Los laboratorios de productos cosméticos deben tener permiso o licencia sanitaria de funcionamiento otorgada por la autoridad reguladora.

5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, POLÍTICA DE CALIDAD Y PERSONAL

5.1 Estructura organizativa y funciones.

- 5.1.1 La empresa debe contar con
- a) Una organización adecuada la cual demuestre a través de organigrama general y específicos sus niveles jerárquicos.
- b) El departamento de Producción y Control de Calidad, los cuales deben ser independientes.
- c) Descripción escrita de las funciones y responsabilidades de cada puesto incluido en el organigrama y hacerlas del conocimiento del personal.
- **5.1.2** La empresa debe contar con una política de calidad definida, actualizada y documentada que incluya sus objetivos y compromisos en esta materia.

5.2 Personal.

- **5.2.1** La empresa debe contar con los servicios de un director técnico que será un profesional idóneo de acuerdo a la legislación de cada país de los Estados Parte, el cual será responsable de la seguridad y calidad de los productos que se fabriquen y del adecuado almacenamiento y expendio en el caso de la comercialización.
- **5.2.2** La jefatura de los departamentos de producción y control de calidad serán ocupados por personal idóneo en la fabricación de productos cosméticos.

RTCA 71.03.49:08

5.2.3 La empresa debe

- a) Disponer de un número adecuado de personal calificado para realizar y supervisar las funciones operativas.
- b) Contratar personal idóneo con educación, experiencia y habilidades que le permitan ejecutar las funciones en el puesto que se le asigne.
- c) Contratar al personal responsable de supervisión a tiempo completo.
- d) Garantizar que los jefes de los departamentos sean los responsables de documentar, implementar y mantener los métodos y procedimientos empleados.
- e) Disponer de un programa documentado de inducción y capacitación continua y permanente para el personal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones asignadas. Se deben mantener los registros apropiados

5.2.4 De la higiene y salud del personal

- a) El personal antes de ser contratado y durante el tiempo de empleo debe someterse a exámenes médicos periódicos.
- b) La Gerencia del laboratorio será responsable de que el personal presente anualmente certificación medica o su equivalente, para demostrar que no padece enfermedades infectocontagiosas.
- c) El personal debe cumplir hábitos higiénicos y seguir las instrucciones establecidas por la empresa.
- d) La persona que muestra signos de enfermedad o sufre lesiones abiertas, para su protección y la del producto, no debe manipular materia prima o producto en proceso hasta que se considere que la condición ha desaparecido.
- e) Debe evitarse el contacto directo de las manos del operario con materias primas y productos intermedios o a granel, durante las operaciones de producción y envasado.
- f) Al personal se le debe proporcionar uniforme limpio, completo y adecuado para sus funciones, así como también los implementos de protección como: gorros, anteojos, mascarilla, protección auditiva, guantes, zapatos especiales y otros elementos protectores para el manejo de sustancias Inflamables, u otras que su manejo así lo requiera.
- g) El personal no debe usar maquillaje, joyas, relojes, teléfonos celulares, radio-localizadores, ni ningún instrumento ajeno al proceso, en áreas de riesgo para el producto.
- h) Será obligación del personal lavarse las manos antes de ingresar a las áreas de manufactura, especialmente después de utilizar los servicios sanitarios y después de comer. Se deben colocar carteles alusivos a esta obligación.
- i) Sólo el personal autorizado podrá ingresar a aquellas áreas de los edificios e instalaciones designadas como áreas de acceso limitado.
- j) Al personal se prohíbe comer, beber, fumar, masticar, así como guardar comida, bebidas, cigarrillos, medicamentos personales en las áreas de producción y almacenamiento. Esta prohibición debe divulgarse por medio de rótulos colocados convenientemente.

6. EDIFICIOS E INSTALACIONES.

6.1 Generalidades.

El edificio debe:

a) Estar diseñado y construido de manera que facilite la limpieza, mantenimiento y ejecución apropiada de las operaciones.

RTCA 71.03.49:08

- b) Estar ubicado lejos de fuentes contaminantes para proteger las operaciones de producción y reducir al mínimo el riesgo de contaminar materiales y productos.
- c) Diseñarse de tal manera que permita la fluidez de procesos y personal para evitar la confusión, contaminación y errores.
- d) Diseñarse y equiparse de tal forma que ofrezcan la máxima protección contra el ingreso de insectos y animales.
- e) Disponer de extintores adecuados a las áreas y ubicados en lugares estratégicos.
- f) Tener condiciones de iluminación, temperatura, humedad y ventilación adecuadas, que no influyan directa o indirectamente en forma negativa en los productos durante su producción y almacenamiento.
- g) Disponer de áreas destinadas a la elaboración de cosméticos, las cuales se dedicarán exclusivamente a dicho fin. Para la fabricación de productos higiénicos del hogar se debe contar con áreas independientes
- h) Disponer de áreas específicas separadas o delimitadas debidamente identificadas para las diferentes actividades que se ejecuten.
- i) Disponer de un espacio destinado a primeros auxilios suficientemente dotado para un adecuado funcionamiento.

6.2 Áreas de almacenamiento

Las áreas de almacenamiento deben

- a) Estar separadas de otras áreas, de tamaño adecuado, ventiladas y equipadas.
- b) Tener condiciones especiales para los materiales que lo requieran.
- c) Permitir la rotación adecuada de los materiales.
- d) Permanecer ordenadas, limpias y en buenas condiciones de mantenimiento.
- e) Disponer de área delimitada e identificada para recepción, cuarentena, aprobación y rechazo.
- f) Contar con área destinada al almacenamiento de sustancias inflamables, la cual debe ser separada, ventilada y con equipo de seguridad contra incendios o explosiones.

6.3 Área de dispensado / pesado

Del área de dispensado / pesado:

- a) Debe ser un área separada e identificada, con paredes, pisos, techos lisos, con curvas sanitarias y con un sistema de inyección y extracción de aire, equipada con balanzas calibradas y sensibles de acuerdo al rango de materiales a pesar.
- b) Los utensilios deben estar limpios y colocados en un lugar que así lo asegure.
- c) Los materiales después de ser pesados o medidos deben ser etiquetados inmediatamente, a fin de evitar confusiones.
- d) Debe disponer de un sitio especial para almacenar correctamente la materia prima pesada.

6.4 Áreas de producción.

Las áreas de producción deben:

- a) Contar con paredes, pisos y techos recubiertos con materiales lisos, para facilitar y asegurar la limpieza.
- b) Disponer de toma de gases y fluidos, debidamente identificadas, cuando aplique.
- c) Tener ventanas, lámparas y difusores adecuados.

RTCA 71.03.49:08

- d) Estar acondicionadas con sistemas eficaces de ventilación.
- e) Contar con extracción puntual de polvos en área de sólidos.
- f) Disponer de inyección de aire y extracción de vapores en caso de producción de tintes y esmaltes.
- g) Contar con tuberías, artefactos lumínicos, puntos de ventilación y otros servicios diseñados y ubicados de tal forma que no causen dificultades en la limpieza.
- h) Contar con drenajes de tamaño adecuado y no permitir la contracorriente.
- i) Contar con un área independiente destinada al lavado de equipos, recipientes y utensilios. Esta área debe mantenerse ordenada y limpia
- j) Contar con área de maduración, la cual debe estar separada, identificada, con tamaño, espacio y ventilación adecuada y protegida de la luz solar, cuando aplique

6.5 Área de envase/empaque

Las áreas de envase/empaque deben:

- a) Estar identificadas, separadas o delimitadas y de tamaño adecuado, con el fin de evitar confusiones.
- b) Contar con paredes, pisos, techos recubiertos con materiales adecuados que faciliten la limpieza

6.6 Áreas auxiliares.

Las áreas auxiliares son:

- a) Vestidores y servicios sanitarios para damas y caballeros, los cuales deben estar separados y ser adecuados al número de usuarios, disponer como mínimo una unidad por cada 10 personas, mantenerse limpios y accesibles a las áreas de trabajo. Esta área debe contar con duchas, así como toallas de papel o secadores de aire, jabón líquido, papel higiénico; no deben comunicarse directamente con las áreas de producción, contar con un procedimiento y programa para la limpieza y sanitización de los mismos.
- b) Comedor, el cual debe estar separado de las áreas de producción.
- c) Lavandería ó un sistema que garantice la adecuada limpieza del uniforme del personal.
- d) Armario donde se almacenen los utensilios utilizados en la limpieza.
- e) Mantenimiento, destinada exclusivamente para reparaciones y almacenar herramientas, repuestos, etc.

6.7 Área de control de calidad.

El área de control de calidad debe

- a) Estar separada del área de producción y estar diseñada de conformidad con las operaciones que en ella se realice.
- b) Contar con áreas separadas para realizar ensayos fisicoquímicos y microbiológicos.
- c) Disponer de espacios adecuados de almacenamiento y condiciones especiales para muestras de retención, reactivos, patrones de referencia, documentación y otros.
- d) Tener espacio destinado para el lavado de cristalería y utensilios.
- e) Contar con equipo e implementos de seguridad de acuerdo a las actividades desarrolladas.

RTCA 71.03.49:08

7. EQUIPO

7.1 Generalidades.

7.1.1 El equipo debe

- a) Estar construido de material y tamaño adecuado para facilitar las operaciones, limpieza y uso al que está destinado.
- b) Ser de acero inoxidable u otros materiales que no sean reactivos, aditivos o absorbentes para asegurar que no se alterará la calidad y seguridad de los productos.
- c) Estar ubicado y separado de tal manera que no obstaculice el flujo de los procesos y movimientos del personal.
- d) Retirarse del área de producción y estar debidamente identificado, cuando éste se encuentre defectuoso.
- e) Estar debidamente identificado.
- f) Estar calibrado de acuerdo a procedimientos y cronogramas establecidos y llevar el registro respectivo, cuando aplique.
- g) Contar con documentos donde se especifiquen en forma clara las instrucciones y precauciones para su manejo y limpieza.
- 7.1.2 La empresa debe contar con programas, procedimientos y registros del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.

8. SISTEMA DE AGUA.

8.1 Generalidades.

Los Laboratorios de productos cosméticos deben

- a) Utilizar para la fabricación de sus productos agua que garantice la calidad fisicoquímica y microbiológica de los mismos.
- b) Garantizar la calidad del agua a través de análisis periódicos fisicoquímicos y microbiológicos, manteniendo el registro de los mismos.

9. MATERIALES

9.1 Generalidades.

- **9.1.1** Todos los materiales que ingresan al laboratorio deben ser sometidos a cuarentena inmediatamente después de su recepción, hasta que sea aprobado por control de calidad.
- 9.1.2 Las materias primas, materiales de envase y empaque deben estar debidamente identificados.
- 9.1.3 Al momento de la recepción de materia prima o de material de envase y empaque deberá inspeccionarse visualmente, y comprobar que los mismos se encuentren debidamente identificados, cerrados y que no presenten deterioro o daño.

RTCA 71.03.49:08

- **9.1.4** Previo a su destrucción ó devolución, todo material rechazado debe ser identificado claramente como tal y trasladado a un área específica y aislada para prevenir su uso en cualquier proceso productivo.
- 9.1.5 Los envases/empaques primarios, debe ser sometidos a procedimientos de limpieza antes de ser puestos en contacto con el producto, empleando procedimientos establecidos por escrito, cuando aplique.
- **9.1.6** Cada lote de materia prima, envase/empaque y producto terminado debe ser autorizado por el departamento de control de calidad antes de su uso o distribución.
- 9.1.7 Los materiales deben evaluarse conforme a las especificaciones de Control de Calidad.
- **9.1.8** De cada lote producido, debe tomarse una cantidad representativa de muestras y dejarlas en retención en su empaque final. Estas se conservaran como mínimo un año después de su fecha de vencimiento.

10. DOCUMENTOS

10.1 Generalidades.

Los documentos:

- a) Tienen que estar diseñados, revisados, aprobados y distribuidos de acuerdo a procedimientos escritos establecidos.
- b) Deben redactarse en forma clara, legible y ordenada. Las copias de los mismos deben ser claras y legibles.
- c) Deben ser aprobados, firmados y fechados por las personas autorizadas. Ningún documento debe modificarse sin autorización.
- d) Deben revisarse y actualizarse periódicamente. Además, deben existir controles estrictos sobre los sistemas de documentación, tanto escritos como electrónicos, para asegurar que cualquier cambio ha sido autorizado, siguiendo los procedimientos establecidos para este tipo de modificaciones.
- e) Deben tener suficiente espacio para registrar los datos solicitados en forma clara, indeleble y legible.

10.2 Etiquetas

Las etiquetas deben:

- a) Estar colocadas en los recipientes, equipos o instalaciones, las cuales deben ser claras e inequívocas y preparadas de conformidad con el formato establecido por el laboratorio.
- b) Adjuntarse a la documentación del lote del producto.

10.3 Especificaciones.

La materia prima, material de envase/empaque y producto terminado debe contar con especificaciones de calidad.

RTCA 71.03.49:08

10.4 Fórmula maestra, orden de producción y envase/empaque.

Debe existir una fórmula maestra para cada producto. Con el objeto de asegurar la identidad y uniformidad. Cada lote debe contar con una orden de producción y envase/empaque.

10.5 Procedimientos estándar de operación, programas y registros.

- 10.5.1 Deben existir procedimientos estándar de operación y su respectivo registro con el propósito de documentar todas las actividades que se ejecutan y asegurar la uniformidad de producción y control de calidad.
- 10.5.2 Deben contar con programas y registros de todas las actividades que se ejecutan en producción y control de calidad.

10.6 Quejas y Reclamos.

- 10.6.1 El laboratorio de productos cosméticos debe contar con procedimientos escritos para el manejo de productos devueltos por quejas o reclamos.
- 10.6.2 Control de calidad se encargará de investigar cada queja o reclamo e informará los resultados obtenidos a la administración, la cual debe informar al interesado. Se debe contar con un registro de quejas y reclamos.

11. CONTRATOS A TERCEROS.

11.1 Contrato

- 11.1.1 La producción de productos por terceros deben ser definidos, de mutuo consentimiento por medio de un contrato en instrumento público debidamente legalizado.
- 11.1.2 El contrato debe establecer las obligaciones de las partes con relación a la fabricación, manejo, almacenamiento, control y liberación del producto.

12. AUDITORÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

12.1 Generalidades.

- 12.1.1 El fabricante debe evaluar el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, en todos los aspectos de la producción y control de calidad mediante las auditorias internas.
- 12.1.2 Se debe definir un procedimiento y un programa de auditoria interna para detectar cualquier deficiencia en el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura y emitir informe que incluya las medidas correctivas.

RTCA 71.03.49:08

- 12.1.3 El personal del laboratorio asignado para realizar la auditoria interna, debe tener conocimiento de las buenas prácticas de manufactura para evaluar de forma objetiva todos los aspectos.
- 12.1.4 Para realizar la auditoria interna, el laboratorio utilizará la guía de inspección de buenas prácticas de manufactura para laboratorios de productos cosméticos armonizadas por los Estados Miembros
- 12.1.5 Todo laboratorio de productos cosméticos quedará sujeto a auditorias periódicas por parte de la autoridad reguladora.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde a la autoridad reguladora, la vigilancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas en este reglamento

GUÍA DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA COSMÉTICA

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

PROPÓSITO

El propósito de la presente Guía, es verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura en la Industria Cosmética de manera que los factores humanos, técnicos y administrativos, que influyan en la calidad de los productos cosméticos estén bajo control, para que pueda prevenirse, reducirse, y eliminarse cualquier deficiencia, proporcionando la adecuada confianza de que estos productos cumplan con los requisitos de calidad, garantizando la seguridad al consumidor.

Esta Guía será de utilidad al ente Regulador en el ejercicio de su labor rutinaria para la evaluación de las regulaciones a las Empresas Cosméticas. Además podrá ser de utilidad a dichas empresas como instrumento de auto evaluación.

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

El criterio establecido está basado en el riesgo potencial inherente a cada aspecto de las Buenas Prácticas de Manufactura, en relación con la calidad y seguridad del producto y la seguridad del trabajador, considerando también la interacción existente entre el operario, los productos y los procesos durante la fabricación.

Para poder autorizar el funcionamiento de los Laboratorios se debe cumplir con un 100% de los aspectos críticos indicados y con un 70 % de los aspectos calificados como mayores, en la presente Guía.

CRITERIOS

CRÍTICO: Es aquel que en atención a las recomendaciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, afecta en forma grave e inadmisible la calidad y/o seguridad de los productos y la seguridad de los trabajadores, en su interacción con los productos y procesos. MAYOR: Es aquel que en atención a las recomendaciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, puede afectar en forma grave la calidad y/o seguridad de los productos y la seguridad de los trabajadores, en su interacción con los productos y procesos. La presencia continuada de este lo puede llevar a convertirse en crítico. MENOR: Es aquel que en atención a las recomendaciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, puede afectar en forma leve la calidad y/o seguridad de los productos y la seguridad de los trabajadores, en su interacción con los productos y procesos.

El aspecto MENOR no cumplido después de la primera inspección, será automáticamente calificado como MAYOR en las inspecciones siguientes. No obstante, nunca será calificado como CRÍTICO

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

INFORMATIVO: Aquel que suministra información dentro de la organización y recomendaciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, pero no afecta la calidad ni la seguridad de los productos o de los trabajadores, en su interacción con los productos y procesos.

GUÍA DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA COSMÉTICA

Observaciones										
Criterio			INFORMATIVO	MAYOR	INFORMATIVO		MAYOR	CRITICO	COMM	MAYOR
ON										
SI										
Título	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, POLÍTICA DE CALIDAD Y PERSONAL	Estructura organizativa y Funciones	Tiene la empresa organigramas generales y específicos expuestos de cada departamento?	Dispone la Empresa con una descripción escrita de las funciones y responsabilidades de cada unesto incluido en el organismana?	Dispone la empresa de una política de calidad y esta documentada?	Personal	Vela el director técnico por el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, participando activamente en todas las inspecciones de la planta?	Esta el departamento de producción apoyado técnicamente por un responsable? Cuenta con educación, capacitación o experiencia o cualquier combinación de estas que le permitan realizar las funciones acionadas?	Esta el departamento de control de calidad apoyado técnicamente por un responsable? Cuenta con educación, capacitación o experiencia o cualquier combinación de estas que le permitan realizar las funciones	asignadas? Esta el personal calificado en relación a las funciones para las cuáles fue contratado y es esto comprobable?
Inciso		5.1.		5.1.1	5.1.2	5.2	5.2.1		5.2.2	5.2.3
Numeral	v.							1		1

Numeral	Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
		Conoce el personal el organigrama con las líneas de autoridad claramente definidas?			INFORMATIVO	
		Se tienen programas de inducción escritos para el personal nuevo ? (temporal o fijo)			MAYOR	
		Existen programas escritos de capacitación continua y permanente para el personal sobre BPM.?			MAYOR	
		Existen registros de evaluaciones efectuadas en la capacitación? Se capacita al personal en las labores específicas de su trabajo y en el desempeño en aquellas áreas que exigen			MAYOR	
		Precauciones especiales?			MAYOR	
		Está documentado?			MAYOR	
	5.2.4	Se realiza un examen médico al personal para ingreso a la empresa?			INFORMATIVO	
		Se realizan exámenes médicos periódicos al personal durante el tiempo de contratación?			INFORMATIVO	
		Esta el personal que labora en la planta, libre de enfermedades infectocontagiosas y lesiones abiertas? Es esto comprobable?			MAYOR	
		Existen procedimientos escritos para el ingreso de los visitantes a la planta?			MAYOR	
		Existen normas en relación con el comer y fumar dentro de las áreas productivas?			MAYOR	
		Existe la prohibición de portar joyas y maquillaje para el personal involucrado en la fabricación de productos a granel?			MAYOR	
		Esta dotado el personal (Temporal y Fijo) de la vestimenta de trabajo adecuada para cada área? Esta limpio y presentable?			MAYOR	
		Esta el uso del uniforme restringido a las áreas productivas?			MENOR	
		Existen procedimientos sobre el lavado de uniformes?			MAYOR	
		Están escritos?			MAYOR	

Numeral	Inciso	Título	IS	ON	Criterio	Observaciones
		Existe un procedimiento escrito para el lavado y secado de manos?			MAYOR	
		Existe en las áreas de vestidores y sanitarios rótulos recordatorios de las reglas de higiene?			MAYOR	
		Se provee al personal de los equipos de seguridad industrial?			MAYOR	
		Existen procedimientos escritos sobre la entrada del personal de mantenimiento a las				
		áreas de producción durante el proceso del mismo?			MENOR	
		Se siguen estos procedimiento			MENOR	
9	9	III. EDIFICIOS E INSTALACIONES				
		Generalidades				
		Se encuentran las áreas adyacentes a la planta, pertenecientes a la empresa limpias, libres de plagas y focos de contaminación?			MAYOR	
		Existe contaminación por industrias vecinas?			INFORMATIVO	
		Existen programas de mantenimiento y reparaciones en el lugar?			MENOR	
	6.1	Existe en todas las áreas del establecimiento un sistema adecuado de recolección y manejo de desechos?			MAYOR	
		Existen espacios separados o delimitados para la producción, envase, empaque, control de				
		calidad y almacenamiento? Existe un espacio destinado a primeros anvilioe?			CKI I I CO	
		Se observa la planta limpia y en buen estado de mantenimiento?			MAYOR	* **
		Se tienen procedimientos escritos, registros de saneamiento y control de plagas?			MAYOR	
	9.9	Áreas Auxiliares				
		Servicios sanitarios están ubicados convenientemente?			MAYOR	

Numeral	Inciso	Título	IS	ON	Criterio	Observaciones
		Se encuentran separados para personal				
		remenino y masculino?			MAYOK	
		Son suficientes de acuerdo al número de personas?			MAYOR	
		Están adecuadamente aseados y ventilados?			MAYOR	
		Están dotados de secador (de aire o toallas				
		desechables) y dosificadores de jabón?			MAYOR	
		Vestidores				
		Existen vestidores para personal femenino y masculino?			MAYOR	
		Evicton citios individuales nara anardar los			NO I WIN	
		objetos personales?			MENOR	
		Se encuentran limpios, ordenados y suficientemente ventilados?			MENOR	
		Existen procedimientos escritos apropiados para el ingreso y egreso de los vestidores?			MENOR	
		Áreas de Mantenimiento.				
		Existe un sitio independiente de las áreas de			MAVOB	
	,	production destained a manifements:			NOTWI	
		Se almacenan las herramientas y repuestos adecuadamente?			MENOR	
		Existen procedimientos para el mantenimiento de equipos?			MAYOR	
		Se llevan registros documentados?			MENOR	
		Comedor.				
		Están separadas de las de producción?			MAYOR	
œ	8.1	V. Sistema de Agua.				
		Tipos de suministro de agua:		Ì	INFORMATIVO	
		Acueducto?			INFORMATIVO	
		De pozo?			INFORMATIVO	
		Otros?		. —	INFORMATIVO	
		Para qué utilizan cada tipo de agua? Explicar			INFORMATIVO	
		Posee tanques de almacenamiento de agua?			INFORMATIVO	

Título	SI	NO	Criterio	Observaciones
Existen procedimientos documentados de			MAYOR	
Oué clase de agua utilizan en Producción?			INFORMATIVO	t the second sec
Potable?			INFORMATIVO	
Purificada?			INFORMATIVO	
Con que proceso de tratamiento de agua se cuenta?			INFORMATIVO	
Desionizada?			INFORMATIVO	
otros?			INFORMATIVO	
Existe procedimiento para evitar contaminación bacteriológica?			MAYOR	
Hay tanques de almacenamiento para el agua tratada?			INFORMATIVO	
Existen procedimientos documentados de limpieza y sanitización de los tanques de agua			MAVOD .	
Se realizan controles fisicoquímicos y microbiológicos periódicos?			MAYOR	
Se registran?			MAYOR	
Son suficientes de acuerdo al proceso de purificación?			MAYOR	
Es adecuado el diseño y material de las tuberías de conducción del agua?			MAYOR	
Están debidamente identificados y son adecuados los puntos de muestreo?			MAYOR	
Existe un procedimiento escrito de muestreo que especifique cuándo y cómo tomar las muestras?			MAYOR	
Hay procedimientos escritos para la limpieza y desinfección de tuberías de conducción del agua utilizada en la fabricación?			MAYOR	
Con qué frecuencia se realiza?			INFORMATIVO	
Se documenta?		(MAYOR	
	Existen procedimientos documentados de limpieza y sanitización de los tanques de agua? Qué clase de agua utilizan en Producción? Potable? Purificada? Con que proceso de tratamiento de agua se cuenta? Desionizada? Desionizada? Existe procedimiento para el agua tratada? Existe procedimientos documentados de limpieza y sanitización de los tanques de agua tratada? Se realizan controles fisicoquímicos y microbiológicos periódicos? Se realizan? Se registran? Son suficientes de acuerdo al proceso de purificación? Están debidamente identificados y son adecuados los puntos de muestreo? Existe un procedimiento escrito de muestreo que especifique cuándo y cómo tomar las muestras? Hay procedimientos escritos para la limpieza y desinfección de tuberfas de conducción? Con qué frecuencia se realiza? Se documenta?	mentados de ques de agua? ducción? to de agua se contar evitar ara evitar mentados de nques de agua oquímicos y oquímicos y ode muestreo no tomar las a la limpieza y onducción del	strange of the degrae of the d	mentados de ques de agua? ducción? ducción? o de agua se no de agua se nentados de nques de agua oquímicos y de las tuberías dos y son 3 de muestreo no tomar las a la limpieza y onducción del

Numeral	Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
		Hay instrucciones escritas para cada tipo de calidad de agua, donde se especifiquen las medidas correctivas a tomar y los parámetros			,	
		de aceptación y rechazo?			MAYOK	
		Dispone de un sistema de vertimiento de aguas residuales y residuos industriales?			INFORMATIVO	
		Cuenta con sistemas de desagües y sifones adecuados, suficientemente protegidos?			MAYOR	
		Tienen los pisos desniveles hacia el sifón o canal de desague?			MENOR	
9	6.2	ÁREA DE ALMACENAMIENTO				
		MATERIAS PRIMAS				
		Cuenta con espacios suficientes y están debidamente asignadosy sefializados para:				
		Recepción de materiales?			MAYOR	
		Área de almacenamiento?			MAYOR	
		Área de muestreo?			MENOR	
		Área de rechazos?			MAYOR	
		Está restringida la entrada a personal ajeno a los almacenes y bodegas?			MENOR	
		Las materias primas sensibles a temperatura y humedad se almacenan correctamente? (Verificar registros).			MAYOR	
		Disponen de un sistema de protección adecuado para manejar materiales inflamables?			MAYOR	
		Están debidamente identificados y señalizados?			MENOR	
		Se encuentran las áreas limpias, ordenadas y en buen estado?			MAYOR	
		Son de material de fácil limpieza:			2	

Numeral	Inciso	Título	SI	ON	Criterio	Observaciones
		Estanterías?			MENOR	
		Estibas?			MENOR	
		Paredes?			MENOR	
		Pisos?			MENOR	
		Puertas?			MENOR	
		Techos?			MENOR	
		Ventanas?			MENOR	
		Existe ventilación e iluminación adecuadas?			MAYOR	
		Se encuentran las materias primas almacenadas sobre estibas o en estanterias separadas de las paredes con espacios suficientes para revisión y aseo?			MENOR	
		Se encuentran las materias primas identificadas con:				
		Nombre y/o código?			MAYOR	
		Fecha de Recepción?			MAYOR	
		Número de lote interno?			MENOR	
		Fecha de Análisis?			MENOR	
		Fecha de expiración? Cuando aplique			MAYOR	
		Número de recipientes?			INFORMATIVO	
		Proveedor?			MENOR	
		Numero de análisis?			MAYOR	
		Se utilizan las materias primas de acuerdo con el sistema de ingreso PEPS (primero en expirar primero en salir)?			MAYOR	
		Están las materias primas y materiales localizados e identificados de acuerdo al estado en que se encuentran? (Aprobado, Cuarentena,				
		o, etc.)			MAYOK	
		Cuentan con un sistema que registre, documente y controle el manejo de las materias			MAVOR	
- 1		pi mias :			ייייי זיייין	

Numeral	Inciso	Título	SI	NO	Criterio	Observaciones
		Existen procedimientos escritos para recepción?			MAYOR	
		Existen procedimientos escritos para muestreo?			MAYOR	
		Se cierran, se sellan e identifican debidamente las materias primas, muestreadas?			MAYOR	
		Están almacenadas correctamente las materias primas que requieren condiciones especiales de almacenamiento?			MAYOR	
<u> </u>	6.3	ÁREA DE DISPENSADO / PESADO				
		Existe un área de dispensado debidamente identificada, separada			dover	
		ente y de tamano adecuado.			IMM I ON	
		11ene paredes, pisos, techos lisos, impermeables, con curvas sanitarias y de fácil limpieza?			MAYOR	
		Se encuentra el área limpia y ordenada?			MAYOR	
		Está iluminada adecuadamente?			MAYOR	
		Tiene sistema de inyección y extracción de aire?			MAYOR	
		Se dispensa contra Orden de Producción?			MAYOR	
		Los recipientes de las materias primas están				
		 a. limpios en su exterior antes de introducirse al área. 			MAYOR	
		 b. cerrados perfectamente antes y después de dispensar. 			MAYOR	
		Se identifican individualmente las materias primas dispensadas para cada orden de producción?			MAYOR	
		Se transportan y entregan adecuadamente las materias primas dispensadas al área de producción?			MENOR	
;		Se pesan simultáneamente varias órdenes de producción de diferentes productos?			MAYOR	

Numeral	Inciso	Título	IS	ON	Criterio	Observaciones
		Utiliza el personal ropa y elementos de protección adecuados para el dispensado de materias primas?			MAYOR	
		Cuenta con un sitio especial para almacenar correctamente materias primas dispensadas?			MENOR	
		Existen procedimientos escritos para:				
		Manejo de materiales?			MENOR	
		Utensilios empleados?			MENOR	
		Limpieza después de cada operación?			MENOR	
		Se supervisa y se documenta debidamente su cumplimiento?			MENOR	
		Se llevan registros de calibración de las halanzas y hásculas?			MAYOR	
		Se realizan estas calibraciones, por personal idóneo, en forma periódica?			MAYOR	
J	6.5	ÁREA DE ENVASE/EMPAQUE				
		Se encuentran las áreas debidamente identificadas y de tamaño adecuado?			MENOR	
		Es el área exclusiva y no esta invadida por otros materiales?			MENOR	
		Son adecuadas las condiciones de limpieza, orden y mantenimiento de:				
		Estanterías?			MENOR	
		Estibas?			MENOR	
		Paredes?			MENOR	
		Pisos?			MENOR	
		Puertas?			MENOR	
		Techos?			MENOR	
		Ventanas?			MENOR	
		Están iluminadas			MAYOR	
		Están ventiladas?			MAYOR	

Numeral	Inciso	Título	IS	ON	Criterio	Observaciones
·		El material de construcción y su estado no afecta la calidad de los productos que se almacenan?			MAYOR	
		Existen procedimientos escritos para la recepción, manejo y muestreo de material de envase y empaque?			MAYOR	
		Se almacenan los materiales ordenadamente?			MENOR	
		Están identificados los materiales que se encuentran almacenados en cuanto a:				
		Nombre o código?			MAYOR	
		Fecha de Recepción?			MENOR	
		Proveedor?			MENOR	
		Fecha de análisis?			MAYOR	
		Numero de análisis?			MAYOR	
		Están identificados y localizados de acuerdo con el estado en que se encuentran las etiquetas y los materiales?			MAYOR	
		Aprobado				
		Cuarentena				
		Rechazado				
		Se cierran, se sellan e identifican debidamente los materiales muestreados?			MENOR	
	6.2	ALMACENES DE PRODUCTOSTERMINADOS				
		Están los almacenes debidamente identificados?			MENOR	-
		Se encuentran limpios?			MENOR	
		Se encuentran ordenados?		/	MENOR	
		Se encuentran debidamente iluminados y ventilados			MAYOR	
		Son del tamaño adecuado a las necesidades de la empresa?			MENOR	

Numeral	Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
		El material de la construcción y su estado no afecta la calidad de los productos que se almacenan?			MAYOR	
		Es el área exclusiva y no esta invadida por otros materiales?			MENOR	
		Son adecuadas las condiciones de limpieza, orden y mantenimiento de:				
		Estanterías?			MENOR	
		Estibas?			MENOR	
		Paredes?			MENOR	
		Pisos?			MENOR	
		Puertas?			MENOR	
		Techos?			MENOR	
		Ventanas?			MENOR	
		Se encuentran debidamente ordenados e identificados los productos terminados?			MENOR	
		Existen procedimientos escritos que aseguren que los lotes despachados han sido aprobados por Control de Calidad?			MAYOR	
		Se cumplen estos procedimientos?			MAYOR	
		Se despachan los productos terminados de				
		action a su orden de ingreso (et printero que entra el primero que sale)?			MAYOR	
		Cuentan con un sistema de registro y control de inventarios para el manejo de productos terminados?			INFORMATIVO	
		Existe un numero adecuado de extintores debidamente revisados y cargados de acuerdo al tipo de material que se almacena?		I	INFORMATIVO	
		Cuenta con un área separada para devoluciones y/o reclamos debidamente identificada?		K	MENOR	
		Se registran y documentan las devoluciones y sus causas?		F.	MAYOR	
		Cuenta con procedimientos escritos para el manejo de las devoluciones?		E	MAYOR	

Numeral	Inciso	Título	SI	ON	Criterio	Observaciones
		Cuenta con personal responsable para el manejo de las devoluciones y las medidas a tomar?			MENOR	
		QUEJAS Y RECLAMOS				
10	10.6				MENOR	
		Se archivan?			MENOR	
6, 7, 10	6.4	ÁREAS DE PRODUCCIÓN				
	7.1, 7.2, 10.5	A. ÁREA DE SÓLIDOS				
	,	Existe un área separada o delimitada para estos productos?			MAYOR	
		Se encuentra limpia y ordenada?			MAYOR	
		Se dispone de sitios especialmente destinados				
		para: Materias primas dispensadas?			MENOR	
		Almacenamiento de utensilios auxiliares para			MENOR	
		Cuenta con área separada para:				
		Lavado de utensilios y equipos de producción?			MAYOR	
		Lavado de materiales e implementos de aseo?			MAYOR	
		Aseo.				
		Existen procedimientos escritos para realizar la limpieza de estas áreas?			MAYOR	
		Se registran?			MAYOR	
		Son de material de fácil limpieza				
		Lámparas?			MAYOR	
		Paredes?			MAYOR	
		Pisos?			MAYOR	
		Puertas?			MAYOR	
		Rejillas de aire?			MAYOR	

	"
•	_
•	ď
	_
- (
٠	_
- 2	-
,	•
-	-
-	_
C	
Č	2
۶	2
2	3
2	2
	2
ATTA	
COLLEGE	
CATTAC	
CATTAC	
CATTAC	
CATTAC	
CATTACA	
TI CALLED	
THE CALL	
TINO CHILL	
TINO CHILL	
ATTAC THE CATTAC	
CATACATE CATAC	
CATTAC THE CATTACK	
TINE THE CATALOG	
COLUMN CHINAIRON	
ATTACA TO THE CATACAL	
COLUMNIA CHINA CHI	
ARTHUR THE CATACON	
AREA TO THE CATALON	
CATACOLIN CATACOL	
A REPRINCE THE CATALON	
A RATIO TITLE CHILD	
A REPRESENTED THE CATALOG A	
A RATIO OF CALL OF TAXABLE OF TAX	
TARREST OFFICE ATTACK	LAIMEN TO LECINIC
OF A REPRESENDED THE CAST OF T	LAIMEN TO LECINIC
CITACING CHIRCING TO	LAIMEN TO LECINIC
CTANTING THE ATTACK	LAIMEN TO LECINIC

Observaciones																				O/							
Criterio	MAYOR	MAYOR	MAYOR				MAYOR	MAVOD	MAYOR	THE PORT		MAYOK		MAYOR	MAYOR			MAYOR		INFORMATIVO	MAYOR			MAYOR	MAYOR		T V V V V
ON																											
IS					ıcto	ırse		la		-	dos		ados		nto		ıas	8		lel			9			de	
Título	Ventanas?	Los techos permanecen limpios?	Están las áreas suficientemente iluminadas?	Equipos.	oartes de los equipos que están er	con el producto pueden limpiarse	completamente?	Tienen procedimientos escritos para	Documentan la limpieza de los eminos?		Están los equipos debidamente identificados según el estado de limpieza en que se	CIICUCIII AII :	Están los equipos debidamente identificados con el nombre del producto que se está		Los tanques de preparación y almacenamiento tienen tapas lavables?	Sistema de Aire.	Están acondicionadas estas áreas con sistemas	eficaces de ventilación, de extracción y recolección para polvos?	Ductos y Tuberías.	Hay ductos o tuberías expuestos dentro del área?	Permanecen limpios?	Controles durante la Producción.	Se tienen órdenes de producción	instrucciones de para cada lote?	Se siguen las instrucciones de producción?	Existe seguimiento de las actividades	producoión do coto ámos!
Inciso																									91		=
Numeral																											

Numeral	Inciso	Título	SI	NO	Criterio	Observaciones
		Se dispone de procedimientos escritos de los controles en proceso con sus especificaciones,				
		cuando se requiere?			MAYOR	
		Se documentan?			MAYOR	
		Personal				
		En los casos requeridos, el personal cuenta con			MANOB	
		ÁREA DE LÍOUIDOS Y SEMISÓLIDOS			NO I SIM	
		Existe un área independiente para estos				
					MAYOR	
		Se encuentra limpia y ordenada?			MENOR	
		Se dispone de sitios especialmente destinados				
		para:				
		Materias primas dispensadas?			MENOR	
		Almacenamiento de utensilios auxiliares para			MENOB	
		I avado de utancilion a conimo de cadación.			MANOR	
		Lavado de utensinos y equipos de produccion?			MAYOK	
		Lavado de materiales e implementos de aseo?			MAYOR	
		Aseo.				
		Existen procedimientos escritos para realizar la limpieza de estas áreas?			MAYOR	
		Se registran?			MAYOR	
		Son de material de fácil limpieza				
		Drenajes y sifones?			MAYOR	
		Lámparas?			MAYOR	
		Paredes?			MAYOR	
		Pisos?			MAYOR	
		Puertas?			MAYOR	
		Rejillas de aire?		-	MAYOR	
		Ventanas?			MAYOR	
		Los techos permanecen limpios?		Ţ	MAYOR	
1704		Están las áreas suficientemente iluminadas?			MAYOR	

Numeral	Inciso	Título	SI	NO	Criterio	Observaciones
		Equipos.				
		de los equipos que están en				
		con el producto pueden limpiarse			MAVOR	
					NO I VIN	
		Tienen procedimientos escritos para la limpieza y mantenimiento de equipos?			MAYOR	
		Documentan la limpieza de los equipos?			MAYOR	
		Están los equipos debidamente identificados				
		según el estado de limpieza en que se			DIVENTOR	
		encuentran?			MENOR	
		Están los equipos debidamente identificados con el nombre del producto que se está			MAVOR	
		Los tanques de preparación y almacenamiento				
		tienen tapas lavables?			MAYOR	
		Sistema de Aire.				
		Están acondicionadas estas áreas con sistemas				
		eficaces de inyección y extracción para:				
		Cremas faciales?			MAYOR	
		Vapores, (en caso de perfumes, tintes, tinturas o afines)?			MAYOR	
		Hay ductos o tuberías expuestos dentro del área			INFORMATIVO	
		Permanecen limpios?			MAYOR	
		Controles durante la Producción.				
		Se tienen órdenes de producción e instrucciones para cada lote de producto?			MAYOR	
		Se siguen las instrucciones de producción?			MAYOR	
		Existe seguimiento de las actividades de			MAYOR	
		Se documenta?			MAYOR	
		Controles en proceso.				
		Se dispone de procedimientos escritos de los				
		controles en proceso con sus especificaciones,			MAVOR	
		cuando se requiere?			MAVOR	
		Se documentan?			INTERIOR STATE	

Numeral	Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
		Personal				
		En los casos requeridos, el personal cuenta con elementos de protección?			MAYOR	
* C. C.		ÁREA DE ESMALTES Y AFINES				
		Existe un área independiente para estos productos?			MAYOR	
		Se encuentra limpia y ordenada?			MAYOR	
		Se dispone de sitios especialmente destinados				
		Materias primas dispensadas?			MENOR	
		Almacenamiento de utensilios auxiliares para uso en producción			MENOR	
		Lavado de utensilios y equipos de producción?			MAYOR	
		Lavado de materiales e implementos de aseo?			MAYOR	
		Aseo.				
		Existen procedimientos escritos para realizar la limpieza de				
		estas áreas?			MAYOR	
		Se registran?			MAYOR	
		Son de material de fácil limpieza los				
		Drenajes y sifones?			MENOR	
		Lámparas?			MENOR	
		Pisos?			MENOR	
		Rejillas de aire?			MENOR	
		Ventanas?			MENOR	
		Los techos permanecen limpios?			MENOR	
		Están las áreas suficientemente iluminadas?			MENOR	
		Equipos				
:		La partes de los equipos que están en contacto				
		pletamente?			MAYOR	

Numeral	Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
		Tienen procedimientos escritos para la limpieza y mantenimiento de equipos?			MAYOR	
		Documentan la limpieza de los equipos?			MAYOR	
		debidamente identifica				
		segui ei estado de impreza en que se encuentran?			MENOR	
		Están los equipos debidamente identificados				
		con el nombre del producto que se está				
		elaborando?			MAYOR	
		Los tanques de preparación y almacenamiento trienen tanas herméticas?			MAYOR	
		Los equipos son a prueba de explosión?			MAYOR	
		Sistema de Aire.				
		Existe un sistema de extracción de vapores a			a contract	
		prueba de explosion?			MAYOK	
		Existe un sistema de ventilación?			MAYOR	
		Ductos y Tuberías.				
		Hay ductos o tuberías expuestos dentro del				
		área?			INFORMATIVO	
		Permanecen limpios?			MAYOR	
		Controles durante la Producción.				
		Se tienen órdenes de producción e instrucciones para cada lote?			MAYOR	
		Se siguen las instrucciones de producción?			MAYOR	
		Existe seguimiento de las actividades de producción de esta área?			MAYOR	
		Se documenta?			MAYOR	
		Controles en proceso.				
		Se dispone de procedimientos escritos de los				
		controles en proceso con sus especificaciones, cuando se requiere?			MAYOR	
		Se documentan?			MAYOR	
		Personal.	<i>4</i>			

_	
7	y
Æ	_
-	4
-	۹
,	-
-2	•
-	-
_	v
-	•
'n.	2
-	ь
-	
_	>
Æ	=
	-
9	۹
-	i
C	7
3	•
	٧
-	4
_	
F	_
ъ	7
æ	_
1	-
	Б
r	
_	_
-	-
-	-
C	
- 3	-
τ	
	,
-	
-	
-	_
-	
(
•	
٩Ŀ	ė
-	-
_	_
-	_
	_
0	-
r.	_
-	
-	,
_	=
Ŀ	r
t	-
-	٠
·	p
-	7
4	ø
	٦
-	A
r	*
	í
-	3
	ĸ

Inciso	Cuenta el personal con elementos de	SI	NO	Criterio	Observaciones
prot	ión?			MAYOR	
ÁRE	ÁREA DE ENVASE / EMPAQUE				
Se dis para:	Se dispone de sitios especialmente destinados para:				
Mate	Materiales a utilizar?			MENOK	
Prod	Producto terminado en cuarentena?			MENOR	
Lava	Lavado de utensilios auxiliares para envases y empaque?			MENOR	
Lavad aseo?	Lavado y almacenamiento de implementos de aseo?			MENOR	
Aseo.	2				
Exist	Existen procedimientos escritos para realizar la limpieza de estas áreas?			MAYOR	
Se re	Se registran?			MAYOR	
Estár	Están los sitios anteriores limpios y ordenados?			MAYOR	
Son y sife	Son de material de fácil limpieza los Drenajes y sifones (si los hay)?			MAYOR	
Lám	-ámparas?			MAYOR	
Rejil	Rejillas de ventilación (si las hay)?			MAYOR	
Vent	Ventanas?			MAYOR	
Los	Los techos permanecen limpios?			MAYOR	
Está	Están las áreas suficientemente iluminadas?			MAYOR	
Equi	Equipos.				
Las p	Las partes de los equipos que están en contacto			QOAVA	
Tien	Completamente from Tienen procedimientos escritos para la limpieza y mantenimiento de los equinos?			MAYOR	
) O	Documentan la limpieza de los equipos?			MAYOR	
Está	Están los equipos debidamente identificados				
segú	según el estado de limpieza en que se encilentran?			MENOR	
		-			

Numeral	Inciso	Título	SI	NO	Criterio	Observaciones
		Están los equipos debidamente identificados con el nombre del producto que se está envasando v/o empacando?			MAYOR	
		Controles en proceso.				
		Existe un procedimiento escrito para ejecutar el despeje de línea, la identificación de los				
		graneles, el manejo de materiales, etc. para evitar confusiones?			MAYOR	
		Existe identificación de las líneas de envase y/o empaque?			MAYOR	
		Están delimitadas las líneas de envase y/o empaque?			MENOR	
		Se dispone de procedimientos escritos de los controles en proceso con sus especificaciones,				
		cuando se requiere?			MAYOR	
		Se documentan?			MAYOR	
,		Personal				
		Cuenta el personal con elementos de protección cuando se requiere?			MAYOR	
10	10.1, 10.5	DOCUMENTACIÓN				
		Existen procedimientos escritos para:				
		Manejo de material de empaque?			MAYOR	
		Manejo de materias primas y materiales de envase?			MAYOR	
		Manejo de Productos intermedios?			MAYOR	
		El ingreso, recepción y aprobación de materiales?			MAYOR	
		Manejo de Producto terminado?			MAYOR	
		Manejo de devoluciones?			MENOR	
		Manejo de quejas y reclamos?			MAYOR	
		Existe plan de contingencia ante una emergencia?			MAYOR	

Observaciones																							0		,	
Criterio	MAYOR		MAYOR	MAYOR	MAYOR	MAYOR	MAYOR	MAYOR		MAYOR	d CV A Y	MAYOK			MAYOR	MAYOR		MAYOR		MAYOB	NOTUM	MAYOR	INFORMATIVO		MAYOR	
ON																										
IS	y						lo		la	SC	ou		B.	la,		e.	So		и	=	0		5	S	a	
Título	Dispensado, producción, envasado, empaque y control de calidad de cada producto que fabrica la empresa?	Procedimientos Estándar de Operación para:	Limpieza de áreas de trabajo?	Limpieza de equipos?	Mantenimiento de Equipos?	Mantenimiento del Sistema de Agua?	Mantenimiento del sistema de aire, cuando aplique?	Operación de equipos?	Existe un procedimiento para la preparación, la	revisión y actualización periódica de los procedimientos escritos?	ientos escritos		Cada procedimiento escrito se encuentra	debudamente titulado, con recha de emision.	responsable(s) y autorizada(s)?	Están los procedimientos escritos debidamente	Conocen los operarios los procedimientos		escrito	lenguaje claro y concreto para su făcil	Son claras y legibles las copias del documento	original?	Se tiene un listado de Procedimientos Estándar de Operación?	La Empresa cuenta con Programas y Registros	de todas las actividades que se ejecutan en producción v control de calidad?	tronger of course of the course
Inciso							***************************************	-																		
Numeral																										_

RTCA 71.03.49:07

Numeral	Inciso	Título	SI	NO	Criterio	Observaciones
		A) FORMULA MAESTRA				
		Tienen todos los productos formula maestra?			CRITICO	
		La formula maestra tiene la siguiente información				
		Nombre completo del producto?			MAYOR	
		Código o numero del producto?			MAYOR	
		Fecha de emisión?			MAYOR	
		Formula industrial?			MAYOR	
		Formula cualitativa y cuantitativa?			MAYOR	
		Código o referencia de la materia prima?			MAYOR	
		Nombre y firmas de las personas involucradas				
		misma?			MAYOR	
		Fecha de revisión?			MAYOR	
		Procedimiento para la fabricación del producto?			MAYOR	
		Especificaciones del producto?			MAYOR	
		Existe un procedimiento escrito para la combinación de números y letras que conforman la identificación del lote?			MAYOR	
		B) ORDEN DE PRODUCCIÓN				
		Se tiene una orden de producción?			CRITICO	
		La orden de producción tiene la siguiente información				
		Nombre del producto?			MAYOR	
		Numero de lote?			MAYOR	
		Código o numero del producto?			MAYOR	
		Tamaño del lote?			MAYOR	
		Nombre, lote y cantidad de la material prima?			MAYOR	
		Fecha de inicio y finalización del producto?			MAYOR	
		Numero de formula maestra que corresponde?			MAYOR	
		Firmas de las personas calificadas que			MAYOR	

	ĺ			١
	ì			,
	•			
	4	١	q	ļ
	l			1
	ì			
	1		ľ	
	ï			
	l		•	
	3	ì	ì	
	1			
	1	١	4	ļ
	(
	i	į	ŕ	į
	ŀ	Ī		
	ŀ	i		
	ï	ĺ	2	
	ľ		ŕ	
	Č	۰	Ī	1
	•	۱		•
	Ć			
	ì			
	١			
	Ę			,
	١			
	١			į
١	ţ		ľ	
	Ì			
	۰			
	ĺ			
	ì			
	ŀ			
	•	į	-	
	١		Ė	
	ļ	į		
	ſ			
	•		ı	
	ï	•	١	
	١			

Numeral	Inciso	Título	SI	NO	Criterio	Observaciones
		autorizan la producción?				
		Firma de las personas que han dispensado y				
		verificado los materiales?			MAYOK	
					MAYOR	
		Procedimiento detallado de producción y			GOVAN	
		equipo a utilizar?			MAIOR	
		Espacio adecuado para las firmas del operario				
		y supervisor durante el transcurso de los			,	
		procesos?			MAYOR	
		Espacio para anotar el rendimiento real del lote				
		a granei?			MATOR	
		Espacio para anotar observaciones?			MAYOR	
		Hojas para el registro del control de las				
		especificaciones del producto durante el				
		proceso de producción?			MAYOR	
		C) ORDEN DE ENVASE / EMPAQUE				
		siguiente información				
		Nombre y código del producto?			MAYOR	
		Numero de lote?			MAYOR	
		Tamaño del lote?			MAYOR	
		Fechs de inicio?			MAYOR	
		Fachs de terminoción?			MAVOR	
		Descripción de cada material de empaque?			MAYOR	
		Cantidad de material de empaque a requerir y			MAYOR	
		Firma de la persona que ha recibido el material				
		de empaque?			MAYOR	
		Firma de la persona que ha despachado el				
		material de empaque?			MAYOR	
		Firma de la persona responsable de la			MAVOR	
		operación de empaque?			MAION	
		Rendimiento de la operación de empaque?			MAYOR	
,		Hojas de control de procesos?			MAYOR	
					()	

RTCA 71.03.49:07

Numeral	Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
		Espacio para anotar Observaciones?			MAYOR	
		Existen procedimientos escritos para el envase de cada uno de los productos, indicando las variables y especificaciones correspondientes?			MAYOR	
		Es archivada después de finalizado el proceso de producción de un lote, toda la				
		documentación (Orden de producción, etiquetas, resultados analíticos, etc.)?			MAYOR	
		D) ETIQUETAS Y EMPAQUES				
		Se documentan los resultados obtenidos en los controles realizados a las etiquetas y				
		١ ـ			MAYOR	
		Se registran las entradas de empaques y				
		etiquetas, anotando la procedencia, la cantidad recibida y la fecha de recibio?			MENOR	
		E) MATERIAS PRIMAS Y MATERIAL				
		DE EMPAQUE				
		Existen procedimientos escritos indicando la				
		manera de recibir, identificar, muestrear,				
		manejar y almacenar los materiales y materias primas que ingresan a la planta?			MAYOR	
		Existe un listado de proveedores de materias			OWNTANGONIA	
		primas debidamente clasificados y calificados?			INFORMATIVO	
		Tienen escritas las especificaciones para la adquisición y análisis de materias primas?			MAYOR	
		Se documentan y archivan adecuadamente los resultados de los ensavos?			MAYOR	
		Existe un inventario actualizado y completo de todas las materias primas y materiales?			INFORMATIVO	
		F) PRODUCTO TERMINADO				
		Existen procedimientos escritos sobre la				
		manera de muestrear, manejar y almacenar los			MAYOR	
9	6.7	CONTROL DE CALIDAD				
		Realiza la Empresa controles de calidad a				
		todos sus productos?			CRITICO	

Numeral	Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
		Área de Control de Calidad				
		Posee la empresa un laboratorio para el control de calidad?			INFORMATIVO	
		Propio?			INFORMATIVO	
		Por contrato?			INFORMATIVO	
		Otros?			INFORMATIVO	
		El laboratorio de control de calidad es				
		independiente en sus instalaciones tísicas, de las demás áreas de la planta?			MAYOR	
		El laboratorio de control de calidad, dispone de espacio adecuado para sus labores?			MAYOR	
		Reúne el área de control de calidad los siguientes requisitos identificación adecuada?			MENOR	
		Paredes, techos, pisos lisos y de fácil limpieza?			MAYOR	
		Orden y limpieza?			MAYOR	
		Iluminación y ventilación adecuada?			MAYOR	
		Toma de gases y fluidos identificados, cuando aplique?			MAYOR	
		Área de lavado?			MAYOR	
		Existen dentro de esta área los equipos e implementos de seguridad necesarios?			MAYOR	
		Extintores			MAYOR	
		Duchas de seguridad cuando se requiere			MAYOR	
		Campanas de extracción cuando se requiere			MAYOR	
		Duchas de ojos cuando se requiere			MAYOR	
		Gafas de seguridad			MAYOR	
		Máscaras de seguridad			MAYOR	
		Отоз			INFORMATIVO	
		El personal de Control de Calidad utiliza siempre estos implementos de seguridad dentro			MAYOR	
		der area de danajo:			THE CALL	

RTCA 71.03.49:07

Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
	El Laboratorio de Control de Calidad está bajo la responsabilidad de una persona idónea?			MAYOR	
	El jefe de Control de Calidad tiene autonomía en sus decisiones?			MAYOR	
	El personal de control de calidad recibe capacitación periódica?			MAYOR	
	Se documenta?			MAYOR	
	Se realizan los análisis requeridos de acuerdo a los productos que se elaboran?			MAYOR	
	Análisis Organolépticos?			MAYOR	
	Análisis Fisicoquímicos?			MAYOR	
	Análisis Microbiológicos?			MAYOR	
	Se registran los datos y los resultados de los ensayos analíticos?			MAYOR	
	Firman los resultados las personas responsables?			MENOR	
	Existe un área de muestras de retención para:				
	Materias primas?			INFORMATIVO	
	Producto terminado?			MAYOR	
	Existe un sitio adecuado para guardar los documentos maestros, métodos analíticos, procedimientos Estándar de Oraseción y				
	Registros de Lotes?			MAYOR	
	EQUIPO				
	Cuenta control de calidad con el equipo adecuado para realizar los controles				
	necesarios?			MAYOR	
	Esta el equipo calibrado, cuando aplique?			MAYOR	
	Existe registro de los mismos?			MAYOR	
	Documentación				
	Existen en forma escrita y clara:				
	Procedimientos para el manejo de reactivos?	ے		MENOR /	

_	
	٦
2	_
1	_
	ď
-	٦
_	J
	1
	d
-	5
12	-
•	
E	4
4	1
-	i
•	J
	e
F	
-	=
- 2	7
-	7
	9
τ	1
•	_
	٩
>	4
_	2
-	1
- 2	,
-	7
•	j
45	a
-	
-	=
_	
	•
5	2
T	
ATV.	
OTING	
CTVT	
MENTO	
MENTO	
AMENTO	
AMENTO	
OTNOM A I	
CT A MENTO	

Numeral	Inciso	Título	IS	NO	Criterio	Observaciones
		Procedimientos para el manejo de muestras de retención?			MENOR	
		Se aplican estos procedimientos?			MENOR	
		Presentan los recipientes de las soluciones y reactivos una rotulación adecuada (Nombre,				
		concentración, fecha preparación, fecha vencimiento, etc.)?			MAYOR	
		Se revisan los documentos de los controles en				
		proceso por parte de la persona autorizada?			MAYOR	
		Cada lote o producción solamente es liberado por la persona autorizada?			MAYOR	
		Se cuenta con procedimientos escritos que				
		indiquen las medidas que deben ser aplicadas				
		cuando hay desviaciones de los procedimientos estandarizados?			MAYOR	
		Existen procedimientos escritos que				
		guir para que n				
		continúe un proceso crítico, sin haber sido				
		autorizado por el responsable?			MAYOR	
		Existe un procedimiento escrito que establezca				
		cómo, cuándo y quién puede autorizar la			MAYOR	
		יייי יייי ייייי ייייי יייייי ייייייייי			110000	
		Existen procedimiento para el manejo y eliminación de desechos?			MAYOR	
		Existen procedimientos de limpieza y				
		sanitizacion del área?			MENOR	
		Existe un procedimiento para selección de				
		/eedores/			MENOR	
		Se suministra a los proveedores las especificaciones de las materias primas y				
		_			MAYOR	
		Control de calidad cuenta con las				
		especificaciones de todos los materiales y				
		productos terminados?			MAYOR	
		Existen procedimientos escritos de métodos analíticos?	-		MAYOR	
		Se anlican estos procedimientos?			MAYOR /	
7.2		oc apircan caroa procedimentos:			T work with	

RTCA 71.03.49:07

ON A CTOTA	3
D	;
-	
3	٩
(
•	
2	Ľ
ľ	Ė
×	2
4	۹
0	-
2	Y
	ľ
ŀ	
7	7
5	÷
7	
•	•
6	
7	-
3	*
E	5
•	
•	
4	ï
į.	
٠,	
(
È	
1	
ŀ	I
-	Š
•	
ţ	
ζ	.)

Numeral	Incien	Título	IS	ON	Criterio	Observaciones
		Dispone Control de Calidad de los siguientes				
		Manejo de instrumental?			MAYOR	
		Aprobación y rechazo de materiales y producto			MAYOR	
		Condiciones de almacenamiento de materiales?			MAYOR	
		Recopilación de toda la documentación de un lote de un producto que se ha finalizado?			MAYOR	
		Se mantienen los documentos y registros				
		correspondiente a un lote por lo menos un ano después de su vencimiento?			INFORMATIVO	
		Emite control de calidad certificados de				
		analisis para la aprobación o recnazo de los materiales y producto terminado?			MAYOR	
		Muestreo y Métodos de análisis de:				
		Materias Primas?			MAYOR	
		Materiales de envase y empaque?			MAYOR	
		Productos en proceso?			MAYOR	
		Productos intermedios?			MAYOR	
		AUDITORIAS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA				
		Se realizan periódicamente auditorias internas?			INFORMATIVO	
12	12.1	Existen procedimientos escritos para el desarrollo de las auditorias internas?			MAYOR	
		Se aplican estos procedimientos?			MAYOR	
		Se documentan las auditorias internas?			MAYOR	
		Se efectúa un seguimiento de los resultados de las auditorias internas?			MAYOR	
		CONTRATOS A TERCEROS				
111	11.1	El contrato a terceros es definido, de mutuo				
		consentumiento en instrumento publico debidamente autorizado?			INFORMATIVO	

ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 231-2008 (COMIECO-L)

R	E	G	L	Al	MI	EΝ	T	0				
T	É	C	N	IC	0							
C	E	N	T	R		٩V	IE	RI	C	Al	NC)

RTCA 71.01.35:06

PRODUCTOS			INSCRIPCIÓN	SANITARIA
	DE PRODU	JCTOS COSM	ÉTICOS.	

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ningún otro reglamento o normativa internacional.

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

RTCA 71.01.35:06

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA Reglamento para el registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador Consejo Superior de Salud Pública

Por Nicaragua Ministerio de Salud

Por Honduras Secretaria de Salud

Por Costa Rica Ministerio de Salud

RTCA 71.01.35:06

1. OBJETO

Este reglamento técnico tiene como propósito establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro o inscripción de los productos cosméticos para su comercialización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico es de observancia obligatoria en los Estados Parte para las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de productos cosméticos.

Este reglamento no aplica a productos cosméticos utilizados exclusivamente en hotelería.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1. Anexo II del CONSLEG: 1976L0768, Lista de las sustancias que no pueden entrar en la composición de productos cosméticos. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- 3.2. Anexo III del CONSLEG: 1976L0768. Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- 3.3. CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.

4. DEFINICIONES

- **4.1. Etiquetado:** es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto cosmético.
- **4.2. Fabricación alterna:** Es la fabricación de un mismo producto, con la misma fórmula, etiquetado, presentaciones, especificaciones y condiciones de fabricación bajo el mismo titular en dos o más plantas de fabricación, sean estas en el mismo o diferente país. Los productos fabricados bajo esta condición, mantendrá el mismo número de registro.
- 4.3. Producto Cosmético: Es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.
 - El producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuye propiedades terapéuticas, deberá registrarse como medicamento.
- **4.4. Profesional Responsable:** Es el profesional responsable del trámite de registro o inscripción sanitaria de acuerdo a la legislación de cada país.
- **4.5.** Registro o Inscripción Sanitaria: Es el proceso mediante el cual la Autoridad Sanitaria autoriza la comercialización de un producto cosmético con base a la solicitud que se presenta, acompañada de la documentación requerida para su evaluación, registro estadístico y posterior vigilancia.
- **4.6.** Representante legal: es aquella persona física o jurídica designada por el titular del cosmético, a través de un poder legalizado, que responde ante la autoridad reguladora.
- **4.7.** Sustancias prohibidas: aquellas sustancias que no pueden formar parte de la composición de productos cosméticos.
- **4.8.** Sustancias restringidas: sustancias que podrán contener los productos cosméticos bajo las restricciones y condiciones establecidas.

RTCA 71.01.35:06

5. SIMBOLOGÍA Y ABREVIATURAS.

- 5.1. CTFA: Cosmetic Toiletry and Fragance Association.
- 5.2. CONSLEG: Legislación consolidada de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

6. DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA

6.1. Requisitos para registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos.

Los requisitos para el registro o inscripción sanitaria de los productos cosméticos se enumeran a continuación. Toda la documentación debe ser presentada en idioma castellano/español, los documentos oficiales escritos en idioma distinto, deben presentarse con su respectiva traducción oficial.

Para el registro o inscripción sanitaria de los productos cosméticos, los Estados parte adoptarán los listados actualizados de sustancias prohibidas (Anexo II) y de sustancias restringidas (Anexo III) del texto consolidado de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y el Listado emitido por los Estados Unidos de América, teniendo preeminencia el listado menos restrictivo.

- 6.1.1. Solicitud de registro o inscripción sanitaria.
- 6.1.2. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.
- 6.1.3. Poder a favor del representante legal. Si el documento es otorgado en el extranjero, éste debe ser legalizado.
- 6.1.4. Fórmula cualitativa completa indicando las cantidades de las sustancias restringidas, emitida por el fabricante y avalada con la firma y sello del profesional responsable del registro.
- 6.1.5. Especificaciones de producto terminado extendidas por el laboratorio fabricante.
- 6.1.6. Empaques originales o sus proyectos legibles. No se aceptan fotocopias.
- 6.1.7. Comprobante de pago de derecho a trámite de registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

Los documentos vigentes que consten en los archivos de la autoridad que realiza el registro por haber sido entregados previamente, no deberán ser presentados de nuevo, sino que bastará con indicar donde se ubican dichos documentos o el número de dictamen relacionado. Tampoco será solicitado aquel documento que deba ser emitido por la misma autoridad que realiza el registro o inscripción.

6.2. Contenido de la Solicitud de Registro de Productos Cosméticos

- 6.2.1. Datos del Producto:
- 6.2.1.1. Nombre comercial del producto.
- 6.2.1.2. Forma Cosmética.
- 6.2.1.3. Presentación(es) del producto.
- 6.2.2. Datos del Fabricante:

RTCA 71.01.35:06

- 6.2.2.1. Nombre
- 6.2.2.2. Dirección y país de origen
- 6.2.2.3. Teléfono, fax y correo electrónico.
- 6.2.3. Datos del Importador o Distribuidor:
- 6.2.3.1. Nombre
- 6.2.3.2. Dirección
- 6.2.3.3. País
- 6.2.3.4. Teléfono, fax y correo electrónico.
- 6.2.4. Datos del Profesional Responsable:
- 6.2.4.1. Nombre, profesión, dirección, teléfono, fax y correo electrónico
- 6.2.4.2. Número de inscripción en el organismo regulador (cuando aplique)
- 6.2.4.3. Firma y sello del profesional responsable.
- 6.2.5. Datos del Representante Legal de la empresa registrante del producto:
- 6.2.5.1. Nombre.
- 6.2.5.2. Dirección.
- 6.2.5.3. Teléfono, fax y correo electrónico.
- 6.2.6. Datos de la empresa registrante del producto:
- 6.2.6.1. Nombre o Razón Social.
- 6.2.6.2. Dirección.
- 6.2.6.3. Teléfono, fax y correo electrónico.
- 6.2.7. Datos del Titular
- 6.2.7.1. Nombre.
- 6.2.7.2. Dirección y país de origen.
- 6.2.7.3. Teléfono, fax y correo electrónico.

6.3. Modificaciones posteriores al registro o inscripción sanitaria de un producto cosmético.

Cuando se realicen cambios en el producto cosmético, el interesado debe solicitar su aprobación a la autoridad adjuntando los requisitos para el trámite de las modificaciones que se enumeran a continuación. Toda la documentación debe ser presentada en idioma castellano/español, los documentos oficiales escritos en idioma distinto, deben presentarse con su respectiva traducción oficial.

- 6.3.1. Cambio de fabricante:
- 6.3.1.1. Solicitud de Modificación firmada por el profesional responsable.
- 6.3.1.2. Certificado de Registro o Inscripción sanitaria en original o justificación de la no presentación firmada por el representante legal de la empresa registrante o titular.
- 6.3.1.3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.
- 6.3.1.4. Empaques originales o proyectos. No se aceptan fotocopias.
- 6.3.1.5. Recibo de pago por concepto del trámite de modificación.
- 6.3.2. Cambio de Titular:
- 6.3.2.1. Solicitud de Modificación firmada por el profesional responsable
- 6.3.2.2 Documento legal que avale el cambio.
- 6.3.2.3. Certificado de Registro o Inscripción sanitaria en original o justificación de la no presentación firmada por el representante legal de la empresa registrante o titular.
- 6.3.2.4. Empaques originales o proyectos. No se aceptan fotocopias.
- 6.3.2.5. Recibo de pago por concepto del trámite de modificación.

RTCA 71.01.35:06

- 6.3.3. Cambio de Formulación:
- 6.3.3.1. Solicitud de Modificación firmada por el profesional responsable.
- 6.3.3.2. Certificado de Registro o Inscripción sanitaria en original o justificación de la no presentación firmada por el representante legal de la empresa registrante o titular.
- 6.3.3.3. Empaques originales o proyectos. No se aceptan fotocopias.
- 6.3.3.4. Recibo de pago por concepto del trámite de modificación.
- 6.3.4. Cambio de razón social del fabricante o titular:
- 6.3.4.1. Solicitud de Modificación firmada por el profesional responsable.
- 6.3.4.2. Documento legal que avale el cambio.
- 6.3.4.3. Certificado de Registro o Inscripción sanitaria en original o justificación de la no presentación firmada por el representante legal de la empresa registrante o titular.
- 6.3.4.4. Empaques originales o proyectos. No se aceptan fotocopias.
- 6.3.4.5. Recibo de pago por concepto del trámite de modificación.
- 6.3.5. Cambio de nombre del producto:
- 6.3.5.1. Solicitud de Modificación firmada por el profesional responsable.
- 6.3.5.2. Certificado de Registro o Inscripción sanitaria en original o justificación de la no presentación firmada por el representante legal de la empresa registrante o titular.
- 6.3.5.3. Empaques originales o proyectos. No se aceptan fotocopias.
- 6.3.6. Adición de una planta alterna de fabricación:

Este cambio aplica siempre y cuando el producto sea del mismo titular y mantenga la misma fórmula, presentación y etiquetado, en este caso se otorgará el mismo número de registro sanitario para su comercialización. Su otorgamiento estará sujeto a la presentación de los siguientes requisitos:

- 6.3.6.1. Solicitud de Modificación firmada por el profesional responsable.
- 6.3.6.2. Declaración jurada del representante legal en la que se indique que el mismo tiene la misma fórmula, presentación y etiquetado.
- 6.3.6.3. Recibo de pago por concepto del trámite de modificaciones.
- 6.3.6.4. Empaques originales o proyectos. No se aceptan fotocopias.
- 6.3.6.5. Certificado de registro original o justificación de la no presentación firmada por el representante legal de la empresa registrante o titular.
- 6.3.6.6. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.
- 6.3.7. Cambio en el empaque o en las presentaciones:
- 6.3.7.1. Solicitud de Modificación firmada por el profesional responsable.
- 6.3.7.2. Empaques originales o proyectos. No se aceptan fotocopias.

Los requisitos anotados en el presente numeral deberán presentarse de acuerdo con las características anotadas en 6.1.

Los documentos vigentes que consten en los archivos de la autoridad que realiza el registro por haber sido entregados previamente, no deberán ser presentados de nuevo, sino que bastará con indicar donde se ubican dichos documentos o el número de dictamen relacionado. Tampoco será solicitado aquel documento que deba ser emitido por la misma autoridad que realiza el registro o inscripción.

6.4. Vigencia del Registro o inscripción sanitaria de Productos Cosméticos.

La vigencia del registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos será de cinco (5) años contados a partir de su otorgamiento.

6.5. Renovación del Registro o inscripción sanitaria de Productos Cosméticos.

RTCA 71.01.35:06

La renovación del registro o inscripción sanitaria de los productos cosméticos deberá realizarse con anticipación a la caducidad del mismo. El solicitante debe gestionar la renovación contemplando la duración del trámite en el país registrante. Los requisitos son los siguientes:

- 6.5.1. Solicitud de renovación firmada por el profesional responsable,
- 6.5.2. Declaración jurada del representante legal autenticada por notario que manifieste que se mantienen las condiciones originales con las que se otorgó el registro o inscripción sanitaria.
- 6.5.3. Comprobante de pago de derecho a trámite de renovación del registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

En caso de que el producto haya tenido modificaciones, se omitirá la presentación de la declaración jurada del numeral 6.5.2. y en su lugar, se deben informar las modificaciones realizadas con los requisitos pertinentes.

En caso de que el registro o inscripción del producto haya vencido, o que las modificaciones solicitadas califiquen para un nuevo registro, se deberán presentar los requisitos establecidos en el numeral 6.1.

6.6. Causas de no otorgamiento del registro o inscripción sanitaria de un producto cosmético.

Las autoridades sanitarias de los Estados Parte no emitirán el registro o inscripción en los siguientes casos:

- 6.6.1. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 6.1.
- 6.6.2. Cuando la fórmula contenga sustancias prohibidas o restringidas en concentraciones no permitidas.
- 6.6.3. Si está vencido el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación del laboratorio fabricante.

6.7. Causas de cancelación del registro o inscripción sanitaria de un producto cosmético.

Las autoridades sanitarias de los Estados Parte cancelarán el registro o inscripción en los siguientes casos:

- 6.7.1. Cuando el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones de uso descritas en el etiquetado del cosmético.
- 6.7.2. Por falsificación o alteración de los documentos utilizados en el registro o inscripción sanitaria.
- 6.7.3. Cuando no se cumpla con los controles de calidad establecidos en las especificaciones del fabricante.
- 6.7.4. Cuando el producto se comercialice en condiciones diferentes con las que fue aprobado.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a las autoridades sanitarias de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana.

8. CONCORDANCIA

Este reglamento no tiene concordancia con ninguna otra norma o reglamentación.

9. BIBLIOGRAFÍA

RTCA 71.01.35:06

- **9.1.** Anexo II del CONSLEG: 1976L0768. Lista de las sustancias que no pueden entrar en la composición de productos cosméticos establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- **9.2.** Anexo III del CONSLEG: 1976L0768. Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- **9.3.** CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.

FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 231-2008 (COMIECO-L)

REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 71.03.36:07 **CENTROAMERICANO**

PRODUCTOS COSMÉTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 71.100

RTCA 71.03.36:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados

RTCA 71.03.36:07

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Consejo Superior de Salud Pública Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

RTCA 71.03.36:07

1. OBJETO

Este reglamento establece los requisitos de información que debe contener la etiqueta de productos cosméticos, de cualquier capacidad, para evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico es de observancia obligatoria en los Estados Parte por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de cosméticos.

Este reglamento no aplica a cosméticos utilizados exclusivamente en hotelería.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1 Anexo II del CONSLEG: 1976L0768, Lista de las sustancias que no pueden entrar en la composición de productos cosméticos. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- 3.2 Anexo III Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- 3.3 CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.
- **3.4** Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.01.35:06 Registro e Inscripción Sanitaria de Producto Cosméticos.

4. **DEFINICIONES**

- **4.1. Envase primario o empaque primario**: recipiente o envase que está en contacto directo con el producto.
- **4.2.** Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario.
- **4.3.** Etiqueta: todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido, adherido o anexo al empaque o envase del producto, que identifica y contiene la información descrita en este reglamento.
- **4.4.** Etiqueta Complementaria: aquella que sustituye a la etiqueta de origen, cuando ésta se declara en idioma diferente al español/castellano, o bien, complementa la información no incluida en la etiqueta de origen presentada en idioma español/castellano

RTCA 71.03.36:07

- **4.5.** Etiquetado: Es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto cosmético.
- **4.6. Forma cosmética**: denominación que recibe un grupo de productos que tienen características físicas comunes, por ejemplo: crema, gel, champú y otros.
- 4.7. Ingredientes: sustancias que forman parte del producto consignadas en nomenclatura INCI.
- **4.8.** Lote: cantidad determinada de producto, que ha sido elaborada bajo condiciones de producción uniformes y que se identifica con un mismo código o clave de producción que se conoce como número de lote.
- **4.9.** Número de lote: cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.
- **4.10. Producto Cosmético**: es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos), o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

5. SIMBOLOGÍA Y ABREVIATURAS.

- **5.1. CONSLEG:** Legislación consolidada de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- **5.2. CTFA:** Cosmetic Toiletry and Fragante Association.
- **5.3. INCI:** International Nomenclature of Cosmetic Ingredients.

6. CONTENIDO TÉCNICO DEL REGLAMENTO

6.1. Requisitos de etiquetado

Los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de los productos cosméticos son los siguientes:

- **6.1.1. Forma cosmética.** En el etiquetado del envase primario o secundario, debe figurar la forma cosmética.
- **6.1.2.** Factor de protección solar: en caso de los bronceadores y filtros o bloqueadores solares.
- **6.1.3.** Cantidad neta declarada. El contenido neto debe ser declarado en unidades del el Sistema Internacional de Unidades.

RTCA 71.03.36:07

- **6.1.4.** Nombre del titular y país de origen. Debe figurar nombre, denominación o razón social del responsable del producto y país de origen.
- **6.1.5.** Declaración de la lista de ingredientes. La lista de los ingredientes debe declararse en nomenclatura INCI.

Para la declaración de los ingredientes puede figurar en el etiquetado del envase secundario si lo hubiere, o bien en la etiqueta complementaria.

- **6.1.6.** Declaración del lote. En cualquier parte del envase primario o secundario, debe figurar en todos los productos objeto de este Reglamento, la identificación del lote, información que debe ser grabada o marcada con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar por el fabricante la cual debe ser clara y asegurar su permanencia. Esta información no debe ser, removida, transcrita, alterada o cubierta.
- **6.1.7.** Información de seguridad. Esta información debe estar conforme en lo establecido en las siguientes normativas:
- **6.1.7.1.** Anexo II del CONSLEG: 1976L0768, Lista de las sustancias que no pueden entrar en la composición de productos cosméticos. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- 6.1.7.2. Anexo III Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- **6.1.7.3.** CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.
- **6.1.8.** Información adicional. En la etiqueta, en la etiqueta complementaria o en el inserto puede presentarse cualquier información o representación gráfica, así como material escrito, impreso o gráfico, siempre que esté de acuerdo con los requisitos obligatorios del presente reglamento. Dicha información debe ser veraz, comprobable y no debe inducir a error o confusión del consumidor.

Cuando la etiqueta esté redactada en otro idioma diferente al castellano/español, debe agregarse una etiqueta complementaria que sea legible. Se permite el uso de insertos para la información de etiquetas complementarias.

6.2. Presentación de la información

Los datos que deben aparecer en la etiqueta de los productos objeto de este reglamento, deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes fáciles de leer por el consumidor, en circunstancias normales de compra y uso.

RTCA 71.03.36:07

6.3. Declaraciones prohibidas

Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones:

- **6.3.1** Declaración de propiedades engañosas.
- **6.3.2** Declaración de propiedades terapéuticas de algún padecimiento o productos específicos para el tratamiento de disfunciones de la piel y anexos.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a las autoridades regulatorias de Registro sanitario de Medicamentos y Productos Afines y otras autoridades competentes de cada Estado Parte

8. CONCORDANCIA

Esta norma no tiene concordancia con ningún otro reglamento o normativa internacional.

9. BIBLIOGRAFÍA

- 9.1 Anexo II del CONSLEG: 1976L0768, Lista de las sustancias que no pueden entrar en la composición de productos cosméticos. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas.
- 9.2 Anexo III Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas. establecidas por la Unión Europea.
- 9.3 CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.

-FIN DEL REGLAMENTO-

ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 231-2008 (COMIECO-L)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 71.03.45:07

PRODUCTOS COSMETICOS. VERIFICACION DE LA CALIDAD.

Correspondencia: No hay correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 71.000

RTCA 71.03.45:07

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaria de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

RTCA 71.03.45:07

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.45:07, Productos Farmacéuticos. Cosméticos. Verificación de la Calidad, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y de Medicamentos y Productos Afines de los Países de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO)

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Consejo Superior de Salud Pública

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaría de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

RTCA 71.03.45:07

1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer las pruebas analíticas de control que deben ser evaluadas para comprobar la calidad de los cosméticos y asegurar a la población que mantienen sus características de acuerdo a sus especificaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos los cosméticos importados y fabricados en los países de la región Centroamericana.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

RTCA 71.04.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado.

4. **DEFINICIONES**

- **4.1 Autoridad reguladora:** Ente responsable del Registro Sanitario y/o Vigilancia Sanitaria de cada país Centroamericano.
- **4.2** Cosmético: Es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

Los productos de higiene personal se consideran cosméticos.

4.3 Ingrediente activo: Toda sustancia o mezcla de sustancias que tengan alguna actividad cosmética específica.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

5.1 Etiquetado

Debe cumplir con el RTCA 71.04.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado.

5.2 Pruebas y Especificaciones

En todos los cosméticos, se debe evaluar:

5.2.1 Características organolépticas (aspecto, sabor, color y olor)

RTCA 71.03.45:07

5.2.2 Pruebas físicas:

- a) pH
- b) Densidad (cuando aplique)
- c) Viscosidad (cuando aplique)
- **5.2.2.1** Cuando el fabricante efectúe otras pruebas físicas debe declararlas.
- **5.2.2.2** Las especificaciones de las pruebas físicas serán de acuerdo a las características propias de cada forma cosmética y lo establecido por el fabricante.

5.2.2 Pruebas químicas:

Se deben efectuar pruebas identificación y de contenido de ingredientes activos y el de aquellas sustancias químicas restringidas, cuando aplique, que figuran en la última versión del documento denominado "Texto consolidado CONSLEG: 1976L0768. Anexo III. Producido por el sistema CONSLEG de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas". Las especificaciones a cumplir se encuentran establecidas en dicho documento.

5.2.3 Pruebas microbiológicas:

5.2.3.1 Límites microbianos

Deben efectuarse a todos los cosméticos, excepto a los que no sean susceptibles a la contaminación microbiológica por la propia naturaleza del cosmético (ej. Perfumes con alto contenido de alcohol, productos con más de 10% de clorhidrato de aluminio, productos oleosos, productos con base de cera, productos que contiene peróxidos).

Tabla 1. Especificación de Límites microbianos. Expresados en UFC/g o UFC/cm³

Producto	DETERMINACIÓN	ESPECIFICACIÓN	
Para Bebé	Recuento Total de Mesófilos aerobios	≤ 10 ²	
	Recuento Total de Mohos y Levaduras	≤ 10 ²	
Para el contorno de	Recuento Total de Mesófilos aerobios	no más de 5x10 ²	
ojos	Recuento Total de Mohos y Levaduras	≤ 10 ²	
Todos los otros	Recuento Total de Mesófilos aerobios	≤ 10 ³	
	Recuento Total de Mohos y Levaduras	$\leq 10^2$	

RTCA 71.03.45:07

Tabla 2. Especificación de microorganismos patógenos.

Microorganismo	Especificación		
Staphylococcus aureus	Ausente		
Escherichia coli	Ausente		
Pseudomonas aeruginosa	Ausente		

6. BIBLIOGRAFÍA

- The United States Pharmacopeia 29 and The Nacional Formulary 24. Twenty-eight Edition. The United States Pharmacopeial Convention Inc. USA. 2006.
- CTFA Technical Guidelines. Microbiology Guidelines. Washington, D.C., USA. November 2001.
- Texto consolidado, CONSLEG: 1976L0768. Producido por el sistema CONSLEG de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 15/10/2003. Número de páginas 86.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico corresponde a la Autoridad Reguladora de cada país.

RTCA 71.03.45:07

Anexo A (Normativo)

CANTIDAD DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA LA VERIFICACION DE LA CALIDAD DE LOS COSMETICOS

No	Grupo	Cantidad		
11	Grupo	Muestra	Contramuestra	Total
1	Jabones	4	4	8
2	Productos para baño de inmersión (sales, espumas, etc.)	4	4	8
3	Productos para el cabello y el cuero cabelludo	4	4	8
4	Productos desodorantes y antitranspirantes	4	4	8
5	Productos para la higiene dental y bucal	4	4	8
6	Productos para después del afeitado	4	4	8
7	Productos depilatorios	4	4	8
8	Cremas, emulsiones, lociones, geles y aceites perfumadas o no	4	4	8
9	Mascarillas corporales o faciales	4	4	8
10	Productos para maquillar y desmaquillar	4	4	8
11	Productos para uñas y cutícula	4	4	8
12	Productos para el área de los ojos	5	5	10
13	Productos bloqueadores y bronceadores	4	4	8
14	Perfumes, aguas de tocador, aguas de colonia	4	4	8

NOTA 1. Si la cantidad de muestra solicitada para el análisis no es equivalente a 10 g ó 10 mL de masa total se requerirá de un mayor número de unidades del producto para completar dicha cantidad.

ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN No. 231-2008 (COMIECO-L)

RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

1. OBJETO

El presente documento tiene como propósito establecer las condiciones y el procedimiento por el cual se reconoce el registro o inscripción de los productos cosméticos en los Estados Parte.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Este documento es de observancia obligatoria para las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de cosméticos fabricados en los Estados Parte y deseen acogerse al proceso de reconocimiento mutuo.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1. CONSLEG: 1976L0768, Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones y condiciones establecidas de la Unión Europea.
- 3.2. CTFA. International Cosmetic Ingredient Dictionary and Handbook.

4. **DEFINICIONES**

- 4.1. Producto Cosmético: Es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.
 - El producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuye propiedades terapéuticas, deberá registrarse como medicamento.
- **4.2. Profesional Responsable:** Es el profesional farmacéutico responsable del trámite de registro o inscripción sanitaria.

5. SIMBOLOGÍA Y ABREVIATURAS.

CTFA: Cosmetic Toiletry and Fragante Association.

CONSLEG: Legislación consolidada de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

- 6. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DEL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.
- 6.1. Solicitud para el Reconocimiento firmada y sellada por el profesional responsable.
- 6.2. Poder otorgado al representante legal y al profesional responsable que va a tramitar el reconocimiento del producto en el país, debidamente legalizada. Con la presentación de este requisito la autoridad sanitaria otorgará al interesado un número de dictamen, al que deberá referirse al hacer otros reconocimientos.

- 6.3. Certificado de Libre Venta o certificado de registro sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria del primer país legalizado (en original y fotocopia), adjuntando hoja sellada por la autoridad con la fórmula cualitativa emitida por el fabricante en la que se declaren las cantidades de las sustancias restringidas o controladas.
- 6.4. Especificaciones del producto terminado.
- 6.5. Comprobante de pago de derecho a trámite de reconocimiento de registro o inscripción, análisis y vigilancia sanitaria.
- 6.6 Toda la documentación debe ser presentada en idioma castellano/ español.

7. CONTENIDO DE LA Solicitud de Reconocimiento de Productos Cosméticos.

7.1. DATOS DEL PRODUCTO

- 7.1.1. Nombre comercial del producto.
- 7.1.2. Forma cosmética.
- 7.1.3. Presentación(es) del producto.
- 7.1.4. Número de registro del país de origen.

7.2. DATOS DEL LABORATORIO FABRICANTE

- 7.2.1. Nombre.
- 7.2.2. Dirección y país de origen.
- 7.2.3. Teléfono, fax y correo electrónico.

7.3. DATOS DEL TITULAR

- 7.3.1. Nombre.
- 7.3.2. Dirección y país de origen.
- 7.3.3. Teléfono, fax y correo electrónico.

7.4. DATOS DEL IMPORTADOR O DISTRIBUIDOR

- 7.4.1. Nombre.
- 7.4.2. Dirección y país.
- 7.4.3. Teléfono, fax y correo electrónico.

7.5. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REGISTRANTE DEL PRODUCTO:

- 7.5.1. Nombre, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del representante legal.
- 7.5.2 Número de dictamen de la representación legal inscrita (no aplica para la primera solicitud).

7.6. DATOS DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

- 7.6.1. Nombre, profesión, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del profesional responsable del reconocimiento.
- 7.6.2. Número de Colegiado y Timbre Profesional del Colegio (cuando aplique).
- 7.6.3. Firma del profesional responsable y sello de colegiado (cuando aplique).

7.7. DATOS DE LA EMPRESA REGISTRANTE DEL PRODUCTO:

- 7.7.1. Nombre o Razón Social.
- 7.7.2. Dirección.
- 7.7.3. Teléfono, fax y correo electrónico.

8. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO.

El procedimiento que aplicarán los Estados Parte para realizar el reconocimiento mutuo del registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos es el siguiente:

- 8.1. El profesional responsable presenta los requisitos establecidos en el presente documento.
- 8.2. La autoridad sanitaria verifica los requisitos presentados.
- 8.3. La autoridad podrá otorgar una única oportunidad para completar o corregir los documentos. En caso de que se verifique el incumplimiento o no conformidad de los requisitos por segunda vez, la autoridad procederá a archivar el expediente y el interesado deberá reiniciar el trámite.
- 8.4. En caso de rechazo del reconocimiento la autoridad no devolverá el monto cancelado por concepto del trámite.
- 8.5. En caso de aprobación, las autoridades sanitarias colocan el sello de Aprobación del Reconocimiento, el número de control interno, la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, y el nombre y firma del funcionario que aprueba el Reconocimiento, en el original y copia del Formato de Reconocimiento, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, entregando la copia sellada al interesado.

La vigencia del reconocimiento del registro o inscripción sanitaria de los productos será igual a la vigencia del registro original.

8.6. Se ingresa la información del producto reconocido al sistema.

9. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA.

La autoridad sanitaria de los Estados Parte podrá denegar el otorgamiento del reconocimiento del registro o inscripción de un producto cosmético en los siguientes casos:

- 9.1. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento.
- 9.2. Cuando la fórmula contenga ingredientes no permitidos o ingredientes restringidos en concentraciones no permitidas.

10. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE UN PRODUCTO COSMÉTICO.

La autoridad sanitaria de los Estados Parte podrá cancelar el reconocimiento del registro o inscripción de un producto en los siguientes casos:

- 10.1. Cuando el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de empleo.
- 10.2. Cuando el producto contenga o declare en el etiquetado, ingredientes no autorizados en el registro que dio origen al reconocimiento.
- 10.3. Cuando se cancele el registro o inscripción sanitaria que dio origen al reconocimiento.
- 10.4. Por falsificación o alteración de los documentos utilizados en la solicitud de reconocimiento de registro o inscripción sanitaria.
- 10.5. Cuando sea responsabilidad del fabricante el incumplimiento de la calidad establecida en las especificaciones del producto.

En cualquiera de las situaciones aquí descritas, la autoridad deberá notificar tal situación en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles al Estado Parte donde se otorgó el registro o inscripción sanitaria y al resto de los Estados Parte independientemente si tengan reconocimiento o no.

11. RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

La renovación del reconocimiento de registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos, se efectuará presentando únicamente:

- 11.1. Solicitud de renovación del reconocimiento del registro o inscripción sanitaria firmada por el profesional responsable.
- 11.2. Certificación original de la renovación del Registro o Inscripción sanitaria emitida por la Autoridad Sanitaria del primer país, incluyendo fórmula cualitativa y declarando las cantidades de las sustancias restringidas o controladas, emitida por el fabricante con sello de la autoridad sanitaria legalizado(en original y fotocopia).
- 11.3. Comprobante de pago por derecho de trámite de renovación del reconocimiento, análisis y control.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de lo expresado en este documento a las autoridades sanitarias de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana.